GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

AÑO 2 NÚMERO 46
08/NOVIEMBRE/2014

SUMARIO:

- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
- APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y HECHO SEA TOMA DE PROTESTA.
- APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL COMITÉ PARA ASIGNACIÓN DE BECAS MUNICIPALES 2014-2015.
- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DE LA ACTA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 130, 130 BIS, 130 BIS A, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 137 BIS, 138 Y 139 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. NO SE CONSIDERA NINGÚN INCREMENTO ADICIONAL ÚNICAMENTE EL INCREMENTO QUE SUFRA EL SALARIO MÍNIMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO

ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN ATENDIDA A FUTURO CRECIMIENTO DEL 1.1 % ANUAL

P.F. = Población Futura	**161,038 AÑO 2015**
P.A. = Población Actual	**159,286 AÑO 2014**
TR = Tasa Media Anual de Crecimiento INEGI	**1.1 %**
N = Número de años de proyección	**1 AÑO**
N.T. =	**N.H./P.H.T.**
N.T. = Número de Tomas	**40,063**
N.H. = Número de Habitantes	**159,286**
P.H.T. =Promedio Habitantes por Toma, para la zona en consideración.	**4 HABITANTES PROMEDIO POR TOMA**
VEXTN= Volumen anual extraído de las fuentes o adquirido como agua en bloque.	**10,644,800 M3**

E.F. = 57.94% Relación entre el volumen entregado a los usuarios respecto del volumen extraído. Mientras más fugas físicas, derrames o usuarios clandestinos haya en el sistema, más baja será la eficiencia.	**10,596,840 M3**
E.C. = 60% Relación entre el dinero que realmente se cobra respecto del dinero que se factura. También puede denominarse "eficiencia de la cobranza". A veces se maneja con su equivalente en volúmenes de agua, como la proporción entre volumen cobrado respecto de volumen facturado.	**6,159,384M3** **Cobrados en el Año**

SE ESTIMAN 125 LTS. POR PERSONA CONSIDERANDO 4 HABITANTES POR TOMA DE AGUA, LO CUAL DA COMO RESULTADO UN CONSUMO DE 30 M3 BIMESTRALES

USUARIOS DOMÉSTICO: 30 M3 X 38,538 TOMAS =1, 156,140 M3POR BIMESTRE.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS: 400 M3 X 1,525 TOMAS =610,000M3POR BIMESTRE.

DOMÉSTICO X 6 BIM.=6, 936.840M3

NO DOMÉSTICO X 6 BIM.=3, 660,000M3

TOTAL:=10, 596,840M3

V.V.U.N.: Volumen Vendido a Contribuyentes con Medidor (anual)

V.V.N.M.: Volumen Equivalente Vendido a Contribuyentes no Medidos (anual)

V.T.V.: Volumen Total Vendible (anual)

V.V.U.M.	**3,702,110M3**	**Usuarios con medidor**

V.V.N.M.	2,457,724 M3	Usuarios sin medidor
V.T.V...	6,159,384 M3	Total de m3 pagados

Diferencia En m3 Abastecimiento De 10, 596,840 M Pagado 6, 159,384 M3

m3 en Rezago4, 437,456 M3

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO EN CONSUMO MEDIDO

T.M.E.= Tarifa Media de Equilibrio en el Año.

E.T.N.=Egresos Totales en el Año $ 67, 587,647.00

V.T.V. =Volumen Total Vendible.

T.M.E. = E.T.N. / V.T.V.

E.T.N.	V.T.V.	T.M.E
$ 67,587,647	10,596,840 M3	$ 6.38 POR M3

Usuarios que están pagando (tarifa media de equilibrio)		
E.T.N.	V.T.V.	T.M.E

$ 67,587,647	6,029,784 M3	$ 11.21 POR M3

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO EN CUOTA FIJA

E.T.N = Egresos Totales en el Año

T.M.E.N = E.T.N / TOTAL CONEXIONES

E.T.N.	V.T.V.	T.M.E
$ 67,587,647	2,411,914	$ 28.03 POR M3

CUOTA FIJA ANUAL MEDIA $ 1,767.00 EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

PARA EL AÑO 2015 SE PROPONEN LAS SIGUIENTES TARIFAS DIFERENTES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN LAS CUALES SERÁN PUBLICADAS EN SALARIOS MÍNIMOS, POR LO QUE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS EN CUANTO A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE NO SE CONSIDERA NINGÚN INCREMENTO ADICIONAL, ÚNICAMENTE EL INCREMENTO QUE SUFRA EL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2015, POR LO QUE HACE A LAS TARIFAS DE DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS

DERECHOS POR LA RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCIÓN SE AJUSTARÁN A LA PROPUESTA DE FORMA DE COBRO DE DICHOS CONCEPTOS ACORDADAS EN LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMÁTICA REALIZADAS BAJO LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO.

PROYECTO DE DECRETO

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO TARIFAS PARA PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 130.-LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARAN MENSUALMENTE, BIMESTRALMENTE Y DE MANERA ANTICIPADA, SEGÚN LA OPCIÓN QUE ELIJA EL CONTRIBUYENTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS MUNICIPIOS POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE QUE SE TRATE, CUENTEN CON LOS DISPOSITIVOS Y MODALIDADES QUE PARA TAL FIN ESTABLEZCAN O CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO OTORGADA POR INSTITUCIONES BANCARIAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.-Uso Doméstico

A). Con Medidor **TARIFA MENSUAL**

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO	POR M3 ADICIONAL AL

	INFERIOR	RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 En Adelante	217.4923	0.3621

CONCEPTO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	$ 13,270,614.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 6,879,000.00
ENERGIA ELECTRICA	$ 10,350,320.00
PAGO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONDUCCIÓN DE	$ 30,990,222.00

AGUA POTABLE	
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	**$ 2,083,443.00**
NUEVAS REDES DE AGUA POTABLE	**$ 1,479,210.00**
NUEVAS REDES DE DRENAJE	**$ 1,275,687.00**
OTROS (DEUDA)	**$ 1,259,160.00**
TOTAL	**$ 67,587,647.00**

TARIFA BIMESTRAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 - 100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 - 500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 En Adelante	434.9847	0.3621

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR DE AGUA POTABLE SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DE CONSUMO DE LOS DOCE

ÚLTIMOS MESES O SEIS BIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES SEGÚN SEA EL CASO, EN EL QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO MEDIDOR.

SE CONSIDERA COMO CONSUMO DE TIPO MIXTO, AQUELLOS CASOS EN DONDE EN UN MISMO INMUEBLE CON UNA SOLA TOMA DE AGUA POTABLE CON Y SIN SERVICIO MEDIDO, A LA VEZ SE ABASTEZCAN O SUMINISTREN DEPARTAMENTOS, DESPACHOS, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.

EL PAGO DEL CONSUMO POR SERVICIO MEDIDO, SE HARÁ POR CADA UNO DE LOS USUARIOS CONFORME AL USO DEL SERVICIO Y LA TARIFA APLICABLE, PROMEDIANDO EL CONSUMO TOTAL ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS.

PARA CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y VECINDADES QUE TENGAN PARA SU SERVICIO UNA SOLA TOMA DE AGUA Y MEDIDOR, LA LECTURA DEL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL SE PROMEDIARÁ ENTRE EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS O VIVIENDAS REGISTRADAS PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE CADA UNA, APLICANDO EL PRECIO POR M3 DE ACUERDO A LA TARIFA VIGENTE.

EL CONSUMO PROMEDIADO SE APLICARÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN HABITADOS O HACIENDO USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD.

PARA USUARIOS CON SERVICIO MEDIDO, EN EL CASO DE QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL PREDIO DE QUE SE TRATE PRESENTE FUGA, VERIFICADA POR LA AUTORIDAD, SE COBRARÁ POR ÚNICA VEZ EN EL MES O BIMESTRE SEGÚN CORRESPONDA, HASTA UN MÁXIMO DE TRES PERIODOS CON FUGA, EL CONSUMO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES O SEIS BIMESTRES DE CONSUMO NORMAL Y LA DIFERENCIA DE LOS METROS CÚBICOS REGISTRADOS POR LA FUGA, SE COBRARÁ CONFORME AL COSTO DEL M3 ADICIONAL SOBRE EL RANGO DE LA TARIFA DEL CONSUMO PROMEDIO APLICADO.

LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR EN EL MES O BIMESTRE NO SERÁ MENOR A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 Y 15 M3, RESPECTIVAMENTE,

INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

B). SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

PARA CONSUMO DE AGUA EN EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS, VECINDADES Y EN CUALQUIER TIPO DE CONJUNTO URBANO QUE TENGA PARA SU SERVICIO UNA SOLA TOMA DE AGUA SIN MEDIDOR O QUE TENIÉNDOLO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DESUSO Y QUE CUENTEN CON INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA CADA CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O VIVIENDAS EXISTENTES, SE PAGARÁ POR CADA UNA DE ELLAS LA TARIFA MENSUAL O BIMESTRAL CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL IMPORTE A PAGAR SEA INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE CORRESPONDA.

EN LOS EDIFICIOS CON CONSUMO MIXTO, CON UNA SOLA TOMA DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR, EL PAGO DEL CONSUMO SERÁ POR CUOTA FIJA DE CONFORMIDAD AL USO DEL SERVICIO Y LA TARIFA APLICABLE.

II.-PARA USO NO DOMÉSTICO.

A).CON MEDIDOR **TARIFA MENSUAL**

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	**0.0000**
7.51 - 15	3.5396	**0.0452**
15.01 –22.5	4.8408	**0.3100**
22.51 - 30	7.1828	**0.3064**
30.51 -37.5	11.6384	**0.3438**
37.51 - 50	14.5012	**0.3737**
50.01 - 62.5	24.0164	**0.4610**
62.51 - 75	39.7484	**0.6108**
75.01 - 150	54.5487	**0.6986**
150.01 - 250	134.7802	**0.8627**
250.01 - 350	224.3413	**0.8637**
350.01 - 600	303.9957	**0.8348**
600.01 - 900	659.9307	**1.0574**
900.01 En Adelante	989.6813	**1.0800**

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 - 1200	607.9914	0.8348
1200.01 - 1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DE CONSUMOS DE LOS SEIS MESES O TRES ÚLTIMOS BIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES, SEGÚN SEA EL CASO EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO MEDIDOR DE AGUA.

LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR EN EL MES O BIMESTRE NO SERÁ MENOR A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 Y 15 M3, RESPECTIVAMENTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO QUE SE TRATE.

B).SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE TOMA EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE SURTAN DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE LAS DERIVACIONES QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DEBERÁN PAGAR EL 50% DE LA CUOTA MENSUAL O BIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN, SI LA TOMA NO TIENE MEDIDOR

EN LOS CASOS EN QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE REALICE EN BASE A CONSUMOS CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR, MISMO QUE SERÁ INSTALADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ÉSTE ESTÁ OBLIGADO A REPORTAR MEDIANTE LOS FORMATOS OFICIALES, AL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA, LOS CONSUMOS MENSUALES O BIMESTRALES DE AGUA POTABLE Y EFECTUAR SU PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTE AL MES O BIMESTRE QUE SE ESTÉ REPORTANDO.

ARTÍCULO 130-BIS.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO LOS USUARIOS CONECTADOS A LA RED MUNICIPAL DE AGUA PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE, O DE MANERA ANTICIPADA, SEGÚN LA OPCIÓN QUE ELIJAN, SIEMPRE Y CUANDO EL MUNICIPIO POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE QUE SE TRATE, CUENTEN CON LOS DISPOSITIVOS Y MODALIDAD QUE PARA TAL FIN ESTABLEZCAN O CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO OTORGADA POR INSTITUCIONES BANCARIAS, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

I. PARA USO DOMÉSTICO:

A). CON MEDIDOR; TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
MAS DE 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2500	0.0000
15.01 - 30.00	0.4195	0.0079
30.01 - 45.00	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
MAS DE 1200.01	43.4983	0.0366

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARA LAS DESCARGAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DEL CONSUMO DEL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO, EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO.

B).SI NO EXISTE APARTO MEDIDOR SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA PAGANDO EL 10% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

II. PARA USO NO DOMÉSTICO:

A). CON MEDIDOR: **TARIFA MENSUAL**

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 – 50	1.8328	0.0404
50.01 – 62.5	2.8472	0.0506
62.51 – 75	4.5305	0.0530
75.01 – 150	10.3938	0.0559
150.01 – 250	21.4282	0.0585
250.01 – 350	30.0038	0.0600
350.01 – 600	49.7904	0.0613
600.01 – 900	94.6161	0.0641
Más De 900.01	94.7056	0.1078

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	0.6093	0.0000
15.01 – 30.00	0.7399	0.0180
30.01 – 45.00	1.3576	0.0186
45.01 – 60	1.8004	0.0197
60.01 – 75	2.7048	0.0298
75.01 – 100	3.6657	0.0404
100.01 – 125	5.6945	0.0506
125.01 – 150	9.0611	0.0530
150.01 – 300	20.7877	0.0559
300.01 – 500	42.8564	0.0585
500.01 – 700	60.0077	0.0600
700.01 – 1200	99.5809	0.0613
1200.01 – 1800	189.2322	0.0641
Más De 1800.01	189.4112	0.1078

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LAS DESCARGAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DEL CONSUMO DEL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO, EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO.

B). SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O

BIMESTRE QUE CORRESPONDA PAGANDO EL 12% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR, EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 130 BIS A.-LOS USUARIOS QUE SE ABASTEZCAN DE AGUA DE FUENTES DIVERSAS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A REPORTAR AL MUNICIPIO O AL ORGANISMO OPERADOR, MEDIANTE FORMATOS OFICIALES LOS VOLÚMENES DE AGUA RECIBIDOS, EXTRAÍDOS O QUE LES SEAN SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LOS VOLÚMENES DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL Y AL REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. **PARA USO DOMÉSTICO.**

A) CON MEDIDOR: **TARIFA MENSUAL**

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.0589	0.0000
7.51 – 15	0.0589	0.0079
15.01 – 22.5	0.1181	0.0079
22.51 – 30	0.1774	0.0094
30.01 – 37.5	0.2479	0.0158
37.51 – 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 – 75	0.8999	0.0291
75.01 – 150	1.2634	0.0318
150.01 – 250	3.6479	0.0338
250.01 – 350	7.0322	0.0355
350.01 – 600	10.5845	0.0361
Mas de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	0.1178	0.0000
15.01 – 30.00	0.1178	0.0079
30.01 – 45.00	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.0355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

B) SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁ EL 10% DEL MONTO DETERMINADO POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 130. EN RELACIÓN A LOS VOLÚMENES REPORTADOS DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

II. PARA USO NO DOMÉSTICO.

A) **CON MEDIDOR** **TARIFA MENSUAL**

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180
15.01 – 22.5	0.2691	0.0186
22.51 – 30	0.4088	0.0197
30.01 – 37.5	0.5563	0.0298
37.51 – 50	0.7796	0.0404
50.01 – 62.5	1.8435	0.0506
62.51 – 75	1.8165	0.0530
75.01 – 150	2.5795	0.0559
150.01 – 250	6.7754	0.0585
250.01 – 350	12.6302	0.0600
350.01 – 600	18.6253	0.0613
600.01 – 900	33.9576	0.0641
Mas de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30.00	0.2680	0.0180
30.01 – 45.00	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1126	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404
100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.6330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600
700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Mas de 1800	106.3668	0.0663

B) SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁ EL 12% DEL MONTO DETERMINADO POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 130. EN RELACIÓN A LOS VOLÚMENES REPORTADOS DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 131.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A SUBDIVISIONES O CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y DE ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA CONSTRUCCIÓN HASTA LA ENTREGA DE LAS OBRAS AL MUNICIPIO, SE PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA EL SERVICIO Y QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN CON LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda	0.2038

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda	0.2038

POR LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE INSTALARÁ UN APARATO MEDIDOR DE CONSUMO A COSTA DEL DESARROLLADOR PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE Y ÉSTE

ESTARÁ OBLIGADO A REPORTAR MEDIANTE LOS FORMATOS OFICIALES, LOS CONSUMOS Y EFECTUAR SU PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE SE ESTÉ REPORTANDO.

ARTÍCULO 132.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN ACCEDER A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE Y ALCANTARILLADO, QUE NO ESTÉN CONECTADOS A LA MISMA, O QUE ESTANDO CONECTADOS NO CUENTEN CON SERVICIO PAGARÁN MENSUALMENTE UNA CUOTA DE 0.9Y BIMESTRALMENTE 1.8 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL CASO POR CONCEPTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA RED, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE CONJUNTOS URBANOS ESTA OBLIGACIÓN INICIARÁ AL MOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS NO SE PAGARÁN ESTOS DERECHOS POR LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIOS.

ARTÍCULO 133.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE INSTALAR O SUSTITUIR LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES, POR MEDIO DE PERSONAL CAPACITADO DEL MUNICIPIO U ORGANISMO OPERADOR O TERCEROS AUTORIZADOS POR ESTA, A COSTA DE LOS USUARIOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PODRÁ NOTIFICAR AL USUARIO EL IMPORTE DEL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL, A FALTA DE NOTIFICACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. RESPECTO DE LAS TOMAS DE AGUA POTABLE O DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES QUE NO CUENTEN CON APARATO MEDIDOR, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ SOLICITAR SU INSTALACIÓN, VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y REPORTAR ANOMALÍAS DENTRO DEL MES O BIMESTRE SIGUIENTE AL QUE SE ESTÉ FACTURANDO.

POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A. MEDIDOR DE AGUA POTABLE:

DOCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA TENIENDO EL USUARIO LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL APARATO

MEDIDOR EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ELIJA SIEMPRE QUE EL MEDIDOR REÚNA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA LAS CUALES DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL ORGANISMO PRESTADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE REALIZAR REPARACIÓN ALGUNA AL MEDIDOR, SALVO QUE EL USUARIO LO SOLICITE.

II. MEDIDOR DE AGUAS RESIDUALES:

VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA TENIENDO EL USUARIO LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL APARATO MEDIDOR EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ELIJA SIEMPRE QUE EL MEDIDOR REÚNA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA LAS CUALES DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL ORGANISMO PRESTADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE REALIZAR REPARACIÓN ALGUNA AL MEDIDOR, SALVO QUE EL USUARIO LO SOLICITE A SU COSTA.

ARTÍCULO 134.-PROCEDEN LAS DERIVACIONES DE TOMA DE AGUAPARA USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.PARA QUE SURTAN PREDIOS UBICADOS EN CALLES QUE CAREZCAN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

II. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDEPENDIENTEMENTE FORMAN PARTE DE UN EDIFICIO, SE SURTAN DE LA TOMA DE ESTE

III. PARA VIVIENDAS QUE SE UBICAN EN EL MISMO PREDIO DE LA TOMA PRINCIPAL Y NO CUENTEN CON DIVISIÓN DE SUELO.

POR LA DERIVACIÓN SE DEBERÁ EFECTUAR UN PAGO ÚNICO DE 7.297NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE ÁREA QUE CORRESPONDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONSUMO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE DEN SU CONFORMIDAD PARA ESTABLECER LA DERIVACIÓN, DEBERÁN DE PAGAR SU PROPIO CONSUMO Y/0 ESTÁN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE A PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LAS DERIVACIONES.

ARTÍCULO 135.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, CONSISTENTES EN LAS INSTALACIONES Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS PARA LA TOMA Y DESCARGA DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL EN SU CASO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR LA CONEXIÓN DE AGUA A LOS SISTEMAS GENERALES;

USO

A) DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

39.0200

B). NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
Hasta 13mm	47.253

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	*Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda*
Hasta 13mm	*74.4293*
Hasta 19mm	*97.8306*
Hasta 26mm	*159.8331*

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

I. POR LA CONEXIÓN DEL DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES**:**

A). DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

26.0100

B). NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Hasta 100mm	30.3586

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	*Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda*
Hasta 100mm	*49.62065*
Hasta 150mm	*65.22135*
Hasta 200mm	106.5569

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

EL PAGO DE ESTOS DERECHOS COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS Y EL TRABAJO QUE SE REALICE PARA SU CONEXIÓN, CONSIDERANDO UNA DISTANCIA DE 5 METROS DE TRAYECTORIA DESDE LA RED HASTA LA TERMINACIÓN DEL CUADRO DEL MEDIDOR, TRATÁNDOSE DE AGUA POTABLE Y EN EL CASO DE DRENAJE, CONSIDERANDO UNA DISTANCIA DE 3 METROS DE TRAYECTORIA DESDE EL COLECTOR DE RED HASTA EL PUNTO DE DESCARGA DOMICILIARIA, QUE CORRERÁN A CUENTA DE LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDAS, SEAN PRIVADAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL COSTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SEA MAYOR AL IMPORTE DE LAS

CUOTAS QUE CORRESPONDA, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ CONVENIR CON LOS USUARIOS EL PAGO CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE UNIDADES MULTIFAMILIARES, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN SE APLICARÁN PARA CADA VIVIENDA.

TRATÁNDOSE DE OBRAS QUE SE REALICEN CON MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CON MATERIALES DE LA REGIÓN, LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, PODRÁ CONVENIR CON LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS EL PAGO DE LOS DERECHOS, PREVIA CUANTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO EL MATERIAL APORTADO.

EN EL CASO DE CONSTRUCTORES O DESARROLLADORES, ESTOS PAGARÁN LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A PARTIR DEL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO.

TRATÁNDOSE DE LA RECONEXIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO A PETICIÓN DEL USUARIO O RESTRINGIDO AL USO MÍNIMO INDISPENSABLE POR FALTA DE PAGO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADOS, SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, PREVIO PRESUPUESTO QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

TRATÁNDOSE DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁN EN UN 100%.

TRATÁNDOSE DE VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REDUCIRÁN UN 50%.

PARA LOS USUARIOS QUE SE ABASTEZCAN DE AGUA DE FUENTE PROPIA O DISTINTA A LA RED MUNICIPAL, Y HAGAN USO DEL DRENAJE, PAGARÁN EL MONTO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DE ACUERDO CON LA TARIFA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II.

LOS ADQUIRIENTES DE LOTES NO ESTÁN AFECTOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTO O

SUBDIVISIONES DE CARÁCTER HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, HAYAN REALIZADO BAJO SU COSTO LAS OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ENTRE LAS REDES GENERALES Y EL LOTE.

ARTÍCULO 136.- POR LA RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES, DE USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, LOS MUNICIPIOS O SUS ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS, COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. **UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 51% DEL MONTO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CUANDO EL MUNICIPIO O LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROPORCIONEN DICHO SERVICIO.**

II. **CUANDO LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE ESTE DERECHO SE ABASTEZCAN DE AGUA POTABLE MEDIANTE FUENTE PROPIA O DISTINTA A LA RED MUNICIPAL, PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

A) PARA USO DOMÉSTICO:

1.- CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
POPULAR	2.7957

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
POPULAR	2.7957

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 – 22.5	0.752964	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 – 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para Uso No Doméstico

I. SERVICIO MEDIDO; TARIFA MENSUAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 – 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 – 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

III.CUANDO NO EXISTA PLANTA DE TRATAMIENTO EL USUARIO PAGARA EL 20%DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I Y II DE ESTE ARTÍCULO, POR SU MANEJO Y CONDUCCIÓN.

EL USUARIO SUJETO AL PAGO DE ESTE DERECHO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN O RECIBO OFICIAL DEL PAGO DE LOS CONSUMOS DE AGUA POTABLE A CONFORMIDAD DEL MUNICIPIO U ORGANISMO PRESTADOR DEL SERVICIO. EN EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE DEBERÁ CONSIGNARSE LA CANTIDAD DE METROS CÚBICOS CONSUMIDOS Y EL IMPORTE PAGADO POR ESTOS.

LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SE PAGARÁN EN EL MOMENTO EN QUE SE PAGUEN LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE PREVÉ ESTE CÓDIGO.

LAS AGUAS RESIDUALES ORIGINADAS O DERIVADAS DE PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DESCARGADAS EN LOS SISTEMAS MUNICIPALES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y SERÁN SUJETOS AL PAGO DE ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 137.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS CON VIGENCIA HASTA DE 12 MESES PARA NUEVOS CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIÓN O LOTIFICACIONES, CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD E INTENSIDAD DE SU APROVECHAMIENTO Y ALTURA PARA EDIFICACIONES EN CONDOMINIO, EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y OBRAS DE IMPACTO REGIONAL, SE PAGARÁN DIECIOCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE LE CORRESPONDA.

EN CUANTO AL TIPO DE DESARROLLO SE ESTARÁ A LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA. NO PAGARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO LAS VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA.

ARTÍCULO 137 BIS.- POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

I. **AGUA POTABLE**;

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

I. ALCANTARILLADO;

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

EN CUANTO A LAS LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIOS DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, SERÁ APLICABLE LA TIPOLOGÍA PREVISTA PARA LOS CONJUNTOS URBANOS ESTABLECIDA EN LAS LEYES DE LA MATERIA. NO PAGARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO LAS VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA.

ARTÍCULO 138.- POR LA CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE A CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO, PROPORCIONADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SUS DESCENTRALIZADAS, SE PAGARÁN LOS DERECHOS, POR UNA SOLA VEZ, DE ACUERDO CON EL CAUDAL QUE SE REGISTRE EN FORMA DEFINITIVA EN EL PROYECTO APROBADO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
	104.15

DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	LIC. SANDRA VIANEY VILLEGAS GONZÁLEZ	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD
COMISARIO	C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO	QUINTO REGIDOR
VOCAL	LIC. LOTH BECERRIL MARTÍNEZ	JEFE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
VOCAL	C. CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ TEJEDA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN
VOCAL	C. EDUARDO HERNÁNDEZ HURTADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR AL COMITÉ PARA ASIGNACION DE BECAS MUNICIPALES 2014-2015. DESAHOGADO. ----------

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA. DESAHOGADO.----------

AÑO 2 NÚMERO 46
15/NOVIEMBRE/2014

SUMARIO:

- **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- **APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**
- **APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**
- **APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, EL "REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS".**
- **APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN.**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DE LA ACTA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27 Y 31 FRACCIONES I Y XLI, 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 XXIV DEL BANDO MUNICIPAL 2014; 9 DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, SUJETOS, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LOS EVENTOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO COMO LO SON ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE ORGANIZAN PARA QUE EL PÚBLICO, PARTICIPANDO ACTIVA O PASIVAMENTE, MEDIANTE PAGO O GRATUITAMENTE CONCURRA A DIVERTIRSE O A EDUCARSE, Y TODAS LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO; YA SEA QUE SE REALICEN EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS.

ARTÍCULO 2.- LA FINALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO CONSISTE EN DETERMINAR REGLAS Y MECANISMOS PARA LOS EVENTOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR QUE CON MOTIVO DE SU DESARROLLO NO SE ALTERE LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICO, NI SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ASISTENTES.

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR O LLEVEN A CABO EVENTOS PÚBLICOS, QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL MISMO, ASÍ COMO A VIGILAR QUE SUS EMPLEADOS O PERSONAS QUE LOS AUXILIEN, ACATEN LO SEÑALADO EN SUS PRECEPTOS.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE ENTENDERÁ POR:

I. **AFORO. - NÚMERO MÁXIMO DE ESPECTADORES AUTORIZADO POR EVENTO;**
II. **AUTORIZACIÓN.- EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA DIRECCIÓN, PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA PUEDA CELEBRAR UN EVENTO PÚBLICO, EN UN LUGAR QUE NO CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN PERMANENTE DE EVENTOS ARTÍSTICOS, TEATRALES, CULTURALES, MUSICALES, DEPORTIVOS O CINEMATOGRÁFICOS;**
III. **AVISO.- EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS CALIFICADAS COMO TITULARES POR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO,**

NOTIFICAN A LA DIRECCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN PERMANENTE DE EVENTOS ARTÍSTICOS, TEATRALES, CULTURALES, MUSICALES, DEPORTIVOS, CINEMATOGRÁFICOS, EN LOCALES CON AFORO PARA MÁS DE CIEN PERSONAS;

IV. AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;

V. DIRECCIÓN.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO;

VI. EVENTO PÚBLICO.- LA REPRESENTACIÓN, FUNCIÓN, ACTO, FESTIVAL O EXHIBICIÓN ARTÍSTICA, MUSICAL, DEPORTIVA, CINEMATOGRÁFICA, TEATRAL, CULTURAL O RECREATIVA, ORGANIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, EN CUALQUIER LUGAR O TIEMPO Y A LA QUE SE CONVOCA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES, E ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN, EN FORMA GRATUITA O MEDIANTE EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO;

VII. ESPECTADORES.- LOS ASISTENTES A LOS EVENTOS PÚBLICOS;

VIII. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- EL INMUEBLE EN DONDE SE REALIZA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O ALQUILER DE ARTÍCULOS MUEBLES O MERCADERÍAS YA SEAN EN ESTADO NATURAL O PROCESADOS, PARA SU VENTA DIRECTA AL PÚBLICO, AL MENUDEO Y/O MAYOREO;

IX. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS.- EL INMUEBLE EN DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES O PROFESIONALES;

X. MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;

XI. PARTICIPANTE.- EL ACTOR, ARTISTA, MÚSICO, CANTANTE, DEPORTISTA Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPEN EN UN EVENTO PÚBLICO, ANTE LOS ESPECTADORES;

XII. PERMISO.- EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA DIRECCIÓN PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA PUEDA CELEBRAR UN EVENTO PÚBLICO EN LA VÍA PÚBLICA, DE

CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO;

XIII. REGLAMENTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;

XIV. LEY.- LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO:

XV. TITULAR.- LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS QUE OBTENGAN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y LAS QUE PRESENTEN AVISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ COMO LOS QUE CUENTEN CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AQUELLAS QUE CON EL CARÁCTER DE DEPENDIENTE, ENCARGADO, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE U OTRO SIMILAR, SEAN RESPONSABLES DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO;

XVI. VERIFICADOR EN JEFE.- AQUELLA PERSONA FACULTADA POR EL MUNICIPIO PARA SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 5.- LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO CORRESPONDE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A:

I EL AYUNTAMIENTO;

II. LA DIRECCIÓN

III. LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;

IV. LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

V. TESORERÍA MUNICIPAL;

VI. VERIFICADOR EN JEFE.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO:

I. EXPEDIR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II. REVISAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MATERIALES DE LOS LUGARES DONDE SE PRETENDAN CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

III. ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL EN QUE SE DEBE DAR LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:

I. EXPEDIR EL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

II. REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD A LOS INMUEBLES E INSTALACIONES A QUE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. VERIFICAR QUE LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO EL EVENTO PÚBLICO, CUMPLAN CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN;

IV. INICIAR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONFORME A SU COMPETENCIA;

V. DESIGNAR Y ACREDITAR A VERIFICADORES, NOTIFICADORES Y EJECUTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

VI. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

TRÁNSITO MUNICIPAL:

I. SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, QUE ASISTAN A EVENTOS PÚBLICOS;

II. AUXILIAR A LA DIRECCIÓN, CUANDO SOLICITE, A EFECTO DE GARANTIZAR A LOS ESPECTADORES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL LA SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL;

III. REMITIR A PETICIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO, A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IV. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:

I. AUTORIZAR PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EL BOLETAJE QUE SE UTILICE PARA EL ACCESO A LOS EVENTOS PÚBLICOS, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADO, FECHADO Y CLARAMENTE ESPECIFICADO EL EVENTO DE QUE SE TRATE;

II. INSPECCIONAR LOS SISTEMAS MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA LA VENTA O CONTROL DE LOS BOLETOS, EN EL CASO DE QUE SEAN UTILIZADOS, A TRAVÉS DE LOS INTERVENTORES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE;

III. RECAUDAR Y EXPEDIR EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

IV. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN:

I. EXPEDIR Y REVOCAR DE OFICIO LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

II. LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

III. DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, E N

EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN JURÍDICA APLICABLE A LA MATERIA;

IV. PROPONER ACUERDOS Y CIRCULARES EN LOS QUE SE CONSIGNEN LINEAMIENTOS Y CRITERIOS APLICABLES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EN SU CASO, SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ANALIZAR LAS PETICIONES Y AVISOS, DE SER PROCEDENTE ELABORAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;
II. AUTORIZAR LOS HORARIOS Y SUS CAMBIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;
III. HABILITAR A LOS VISITADORES RESPONSABLES DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS VISITAS Y VERIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR;
IV. DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
V. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN

EL AVISO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CON AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASÍ PROCEDA;

VI. REVOCAR LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDOS POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. DESCRIBIR LA CLASE DE ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN QUE PRETENDE PRESENTAR, INFORMANDO EL PROGRAMA,
QUE INCLUYA EL ELENCO Y EL HORARIO DE LA FUNCIÓN.

II. LA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL EVENTO.

III. PRECISAR EL PERIODO DE PRESENTACIONES. EN CASO DE PERMISOS O LICENCIAS DE VARIEDAD PARA ADULTOS ÉSTAS NO PODRÁN EXCEDER DE 6 MESES.

IV. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.

V. ESPECIFICAR EL TOTAL DEL BOLETAJE PARA SU VENTA Y SUS RESPECTIVOS PRECIOS, ASÍ COMO LOS BOLETOS DE CORTESÍA.

VI. PRESENTAR EL TOTAL DEL BOLETAJE, INCLUYENDO LAS CORTESÍAS, FOLIADOS EN ORDEN PROGRESIVO Y CON LA FECHA DEL EVENTO PARA SU SELLADO O PERFORACIÓN, EXCEPTO CUANDO EL TITULAR DEL PERMISO UTILICE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IMPRESIÓN PARA LA VENTA DE BOLETOS

VII. NO TENER NINGÚN ADEUDO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN.

VIII. HABER RETIRADO EN SU TOTALIDAD LA PUBLICIDAD DE ALGÚN ESPECTÁCULO ANTERIOR.

IX. LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES QUE SE REALICEN EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, DEBERÁN CONTAR ADEMÁS CON EL VISTO BUENO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, ECOLOGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ANUENCIA DE VECINOS, SEGÚN EL CASO.

X. LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES QUE SE REALICEN EN LUGARES, TANTO ABIERTOS COMO CERRADOS, EN DONDE SE VAYAN A CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

XI. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA OTORGAR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA CUALQUIER ESPECTÁCULO, QUE PRESENTE EL SOLICITANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O JUSTIFIQUE SU PROPIEDAD CUANDO UN EVENTO SE PRESENTE EN UN INMUEBLE PRIVADO, SI PARA TAL FIN CONTRATA ÉSTE.

XII. EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, QUE CUENTEN CON IGLESIA, TEMPLO O CENTROS RELIGIOSOS CERCANOS, PODRÁN CONTAR CON LA ANUENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALUDIDOS Y DE LOS VECINOS, COMO TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE. Y

XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.-PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES TIPOS:

I. ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS;

II. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS;

III. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, CUANDO EL NÚMERO DE ESPECTADORES SEA SUPERIOR A 5,000 PERSONAS.

SU CELEBRACIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO, AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTE PARA CADA TIPO DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- LOS INTERESADOS EN CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN INGRESAR LA SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

I. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE. EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DEBERÁN PRESENTAR, ADEMÁS, ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN LEGAL;

II. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA;

III. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES QUE DEBERÁ ENCONTRARSE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

IV. INDICAR EL MOTIVO, AFORO, LUGAR, FECHA Y HORARIO DEL EVENTO;

V. SEÑALAR PRECIO DE LA LOCALIDAD CUANDO PROCEDA;

VI. TIPOS Y LUGAR DE ESTRUCTURAS A INSTALARSE, INCLUYENDO SUPERFICIE Y ALTURA, CUANDO PROCEDA;

VII. COMPROBANTE DE CONTRATACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA O CONTRATO DE TOMA IRREGULAR POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUANDO PROCEDA;

VIII. COMPROBANTE DE RENTA DE BAÑOS MÓVILES, PARA AMBOS SEXOS, CUANDO PROCEDA;

IX. COPIA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CUAL SE INFORME LA CANTIDAD DE BASURA QUE SE GENERARÁ CON MOTIVO DEL EVENTO PÚBLICO, PARA PREVER SU RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL;

X. COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL APOYO CORRESPONDIENTE O EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SEGURIDAD PRIVADA;

XI. COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, PARA QUE EMITA EL CERTIFICADO RESPECTIVO, SOBRE LA PROCEDENCIA PARA REALIZAR EL EVENTO PÚBLICO;

XII. CROQUIS INDICANDO LA LOCALIZACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE SE PRETENDA CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO A REALIZAR, DE LA ENTRADA Y SALIDAS DE EMERGENCIA, EXTINTORES, PLANTA DE LUZ, BAÑOS, AMBULANCIA Y ESTACIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES ALTERNAS;

XIII. CARTA RESPONSIVA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO PÚBLICO; Y

XIV. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA EL EVENTO PÚBLICO, SE ESPECIFIQUEN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON EL VOLUMEN DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE ESTIMEN SE PRODUZCA CON MOTIVO DEL EVENTO PÚBLICO, REALIZARÁN EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. EN CASO DE QUE SE PRODUZCAN VOLÚMENES MAYORES A LOS QUE AMPARE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, LA DIRECCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTO QUE REALICE LOS TRÁMITES PARA EL COBRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 15.- ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES, DEPENDIENDO DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE:

I. ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS:

1. **COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN CUANTO AL FOMENTO, DESARROLLO Y APOYO DEPORTIVO;**
2. **COPIA DE LA CONVOCATORIA Y PROGRAMA A DESARROLLARSE;**
3. **COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA;**

4. EN EL CASO DE EVENTOS DE BOX, INSTRUMENTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVAR A CABO EL ESPECTÁCULO O EVENTO DE LUCHA LIBRE O BOXEO EN VÍA PÚBLICA O EN UN PREDIO PARTICULAR;

5. INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;

6. COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE;

7. RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO DE LUCHA LIBRE O BOXEO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;

8. CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;

9. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y

II. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS (JUEGOS MECÁNICOS).

1. INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA

LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;

2. **DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VÍNCULO LEGAL ENTRE EL TITULAR Y LOS PARTICIPANTES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO;**

3. **COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE, INDICANDO LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO O EVENTO A PRESENTAR;**

4. **HORARIO DE FUNCIONES;**

5. **EN SU CASO, CERTIFICADO DE SALUD DE LOS ANIMALES QUE PARTICIPAN EN EL EVENTO, EMITIDO POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA;**

6. **EN SU CASO, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ESPECTÁCULO O EVENTO QUE SE PRETENDA REALIZAR;**

7. **RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;**

8. **CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;**

9. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y**

10. **COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA.**

III. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS.

1. **INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;**

2. **DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VÍNCULO LEGAL ENTRE EL TITULAR Y LOS PARTICIPANTES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO;**

3. **COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE, INDICANDO LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO O EVENTO A PRESENTAR;**

4. **RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;**

5. **CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;**

6. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y**

7. **COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA.**

ARTÍCULO 16.- CUMPLIENDO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 Y EN SU CASO CON EL ARTÍCULO 16 LA DIRECCIÓN, SEGÚN EL CASO, SOLICITARÁ EN UN TÉRMINO DE UN DÍA HÁBIL CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

MUNICIPAL LOS DICTÁMENES Y EN SU CASO, CONDICIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE DESECHOS, NORMAS AMBIENTALES DE CONTAMINACIÓN Y RUIDO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. DICHAS DEPENDENCIAS CONTARÁN CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA REMITIR LOS DICTÁMENES O CONDICIONES ESPECÍFICAS CONDUCENTES A LA DIRECCIÓN.

SIENDO DESFAVORABLE ALGUNOS DE LOS DICTÁMENES, SE NEGARÁ EL PERMISO O AUTORIZACIÓN; EN CASO DE SER FAVORABLES, SE COMUNICARÁ AL PARTICULAR CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS QUINCE DÍAS HÁBILES A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LOS REQUERIMIENTOS QUE HABRÁ DE DESAHOGAR DE ACUERDO CON LOS DICTÁMENES Y/O CONDICIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES.

EL TITULAR CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE HASTA TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, PARA QUE A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL DESAHOGO DEL MISMO.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN EMITIRÁ EL PERMISO O AUTORIZACIÓN Y LO NOTIFICARÁ AL TITULAR ANTES DEL INICIO DEL EVENTO PÚBLICO. EN EL CASO DE NO DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RESPECTIVOS SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRETENDAN LLEVAR O LLEVEN A CABO EVENTOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE SE CELEBREN, LAS SIGUIENTES:

I. ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS MEDIDAS DE HIGIENE, DISPUESTAS CON CARÁCTER GENERAL Y QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN, MANTENIMIENTO EN TODO MOMENTO EL INMUEBLE Y LAS INSTALACIONES EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;

II. OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO;

III. CON INDEPENDENCIA DE LA ANTERIOR FRACCIÓN, LOS TITULARES ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TRATÁNDOSE DE EVENTOS PÚBICOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR A DOS DÍAS Y EL AFORO TOTAL ESPERADO SEA MAYOR A CINCO MIL ASISTENTES;

IV. DESARROLLAR EL EVENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADO;

V. CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA O PRIVADA NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ORDEN TANTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE COMO EN LAS ZONAS VECINALES AL MISMO. EN CASO DE QUE EL EVENTO PÚBLICO REQUIERA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS TITULARES REALIZARAN LA SOLICITUD POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE DICHO EVENTO Y CUBRIENDO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES;

VI. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA DE REQUISITOS Y VERIFICACIÓN A INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS DONDE SE PRETENDAN REALIZAR EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CONVIVENCIA, DEL

APÉNDICE II, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;

VII. TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS;

VIII. REMITIR AL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, LA SOLICITUD Y EL ITINERARIO DEL EVENTO PÚBLICO QUE PRETENDAN PRESENTAR, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA PROPIA LEY DE DONDE DEVIENE ÉSTA;

IX. NOTIFICAR AL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LOS CAMBIOS DE ITINERARIO DEL EVENTO PÚBLICO QUE PRESENTEN, POR LOS MEDIOS QUE HAYAN UTILIZADO PARA SU DIFUSIÓN;

X. RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, OTORGADAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A AQUELLOS EVENTOS QUE SEAN CLASIFICADOS PARA ADULTOS, ASÍ COMO VENDERLES BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO;

XI. CONTAR CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES, PARTICIPANTES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO PÚBLICO, VIGILANDO QUE DURANTE SU CELEBRACIÓN NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DEL LUGAR Y DE LAS ZONAS VECINAS AL MISMO, CONTANDO CON PERSONAL CAPACITADO EN PRIMERO AUXILIOS Y ATENCIÓN MEDICA DE EMERGENCIA SUFICIENTE PARA ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA;

XII. ESTABLECER EN EL LUGAR DONDE SE CELEBRE EL EVENTO PÚBLICO, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL ACCESO Y EL ADECUADO DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES; CONTANDO ADEMÁS CON ESPACIOS RESERVADOS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO PUEDAN OCUPAR LAS BUTACAS O ASIENTOS ORDINARIOS, MISMOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN ÁREAS QUE CUENTEN CON LA VISIBILIDAD Y COMODIDAD ADECUADA, ASÍ COMO LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIALES PARA ESTAS PERSONAS;

XIII. PRESENTAR EL EVENTO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS AL PÚBLICO EN SU PUBLICIDAD O MEDIO DE DIFUSIÓN, LAS QUE SE IMPRIMIRÁN AL REVESO DEL BOLETO PARA ACCEDER AL EVENTO DE QUE SE TRATE;

XIV. EVITAR QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS SE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD, LA SALUD, LA DIGNIDAD Y LA SEGURIDAD, TANTO DE LOS ASISTENTES COMO DE LOS PARTICIPANTES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LOS MISMOS;

XV. EVITAR LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO A LOS MENORES DE EDAD QUE ACCEDAN AL EVENTO PÚBLICO;

XVI. DEVOLVER DENTRO DE UN PLAZO DE 48 HORAS Y CONTRA LA SIMPLE ENTREGA DEL BOLETO O CONTRASEÑA RESPECTIVA, EL IMPORTE DE LAS ENTRADAS CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, RESULTE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE UN EVENTO PÚBLICO POR CAUSAS IMPUTABLES AL TITULAR;

XVII. EN EL CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EVENTO PÚBLICO PERO CON REANUDACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MEDIANTE LOS MISMOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EMPLEADOS INICIALMENTE, HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO LA FECHA DE REANUDACIÓN DEL EVENTO, HORA, SITIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS, SIEMPRE

RESPETANDO LA CALIDAD DEL EVENTO Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVIII. PROHIBIR DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, LAS CONDUCTAS QUE TIENDAN A ALENTAR, FAVORECER O TOLERAR LA EXPLOTACIÓN O MENDICIDAD DE MENORES, LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, ACTOS DISCRIMINATORIOS Y, EN GENERAL, AQUELLAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN O DELITO, DEBIENDO A DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE DETECTE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS MENCIONADAS;

XIX. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN Y EN SU CASO ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE INICIE EL EVENTO, EL PROGRAMA ESPECIFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XX. PERMITIR ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XXI. SOLICITAR AL MUNICIPIO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PROGRAMA ESPECIFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE;

XXII. INFORMAR A LOS ESPECTADORES DE MANERA ESCRITA, VISUAL Y SONORA, AL INICIO DE LA CELEBRACIÓN DE CADA EVENTO PÚBLICO, SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON LAS QUE CUENTA EL LUGAR EN DONDE SE DESARROLLA EL EVENTO, ASÍ COMO ANUNCIAR SOBRE LA SEÑALIZACIÓN DE SALIDAS DE EMERGENCIA, LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, EN CASO DE QUE OCURRA UNA EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE;

XXIII. RESPETAR EL AFORO ESTABLECIDO EN LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FÍSICA DEL LUGAR;

XXIV. EN CUANTO AL ESPACIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASISTENTES Y PARTICIPANTES, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8.17, 8.3 FRACCIÓN V Y 18.41 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE QUE HAYA SIDO ACONDICIONADO TEMPORALMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, EL TITULAR DEBERÁ ACREDITAR EN SU SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA QUE TIENE RESERVADO UN ESPACIO SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTACIONAMIENTO Y QUE BRINDARÁ EL SERVICIO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HACIÉNDOSE CARGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERA GENERARSE POR ROBO O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESGUARDADOS;

XXV. EN CASO DE VENCIMIENTO O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA RESPECTIVOS, RETIRAR POR SU PROPIA CUENTA LAS INSTALACIONES O ENSERES OCUPADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO QUE SE TRATE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL MUNICIPIO O EN SU CASO LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, RETIRARAN LOS QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA, CORRIENDO A CARGO DE LOS PARTICULARES LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;

XXVI. INSTALAR ARCOS DE DETECCIÓN DE METALES EN TODOS LOS ACCESOS AL PÚBLICO DEL EVENTO, ASÍ COMO CONTAR CON EL PERSONAL Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR REVISIONES A CADA ASISTENTE, RETENIENDO LOS OBJETOS PUNZO CORTANTES O CONTUNDENTES QUE PUEDAN SER USADOS PARA OCASIONAR DAÑOS A LAS PERSONAS;

XXVII. GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERA GENERAR CON MOTIVO DE LAS CONTINGENCIAS QUE SE LLEGARAN A OCASIONAR DURANTE EL EVENTO PÚBLICO;

XXVIII. OTORGAR FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE OTORGA A SUS POSEEDORES;

XXIX. RETIRAR TODA LA PUBLICIDAD QUE SE HUBIERE COLOCADO EN LA VÍA PÚBLICA UNA VEZ CONCLUIDO EL EVENTO. DE NO REALIZAR EL RETIRO DE DICHA PUBLICIDAD, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA PAGAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS QUE GENERÉ EL RETIRO DE LA MISMA POR PARTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;

XXX. PROMOVER EL SERVICIO DE SANITARIOS PÚBLICOS PARA AMBOS SEXOS EN CONDICIONES DE HIGIENE Y CON CAPACIDAD ACORDE AL AFORO DEL EVENTO;

XXXI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INTERESADO QUE PRETENDA REALIZAR SU EVENTO PÚBLICO EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE APEGARSE A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, LA AUTORIZACIÓN, EL PERMISO O LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO DE RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A DICHOS INMUEBLES.

ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO, TIENE EN TODO

MOMENTO LA FACULTAD DE REALIZAR VISITAS DE INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN, Y EN SU CASO IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES QUE CORRESPONDAN. DE IGUAL FORMA TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y/O CON EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO.

EN EL CASO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, TODA VEZ QUE DENTRO DE SU DICTAMEN SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DE LOS DECIBELES PERMITIDOS DE RUIDO QUE PUDIESE GENERAR EL EVENTO PÚBLICO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR DE ESPECTÁCULOS DE LA DIRECCIÓN LOS SIGUIENTES:

EL VERIFICADOR EN JEFE VIGILARÁ QUE LOS ASISTENTES NO ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, CRUCEN APUESTAS, AGREDAN O INSULTEN A OTROS ASISTENTES, A LOS PARTICIPANTES, ORGANIZADORES, AUTORIDADES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO, SOLICITANDO, SI FUESE NECESARIO, LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA A FIN DE QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIEN INCURRA EN ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS. ASIMISMO, CUIDARA QUE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL MANTENGAN LA SEGURIDAD Y EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO PÚBLICO.

EL VERIFICADOR EN JEFE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABLE DEL CORRECTO INICIO, DESARROLLO Y CONCLUSIÓN TOTAL DEL EVENTO, POR LO CUAL TENDRÁ FACULTADES SUFICIENTES PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE DEBERÁ:

A) CERCIORARSE DE QUE LA AUTORIZACIÓN Y EL PROGRAMA DEL ESPECTÁCULO ESTÉN EN ORDEN; QUE LOS ACTORES ESTÉN PRESENTES MEDIA HORA ANTES DE INICIAR EL ESPECTÁCULO; QUE LOS BOLETOS ESTÉN PERFORADOS O SELLADOS, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS.

B) EXIGIR A LAS EMPRESAS SE INICIE LA FUNCIÓN, PRECISAMENTE A LA HORA ESTIPULADA.

C) SOLICITAR, EN TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE INSPECCIÓN, LA DETENCIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS REVENDIENDO BOLETOS EN CUALQUIER ESPECTÁCULO, PARA QUE SEAN CANCELADOS O ANULANDO LOS BOLETOS QUE SE LES RECOJAN.

D) RESOLVER LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN LA ALTERACIÓN DEL PROGRAMA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

E) CUANDO HAYA VARIACIÓN EN EL PROGRAMA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EXIGIRÁ A LA EMPRESA LA AMPLIA DIFUSIÓN DEL CAMBIO DE PROGRAMA, ACTOR O ARTISTA Y HORARIO, EXPLICANDO LOS MOTIVOS DE DICHO CAMBIO.

F) RESOLVER, SEGÚN EL CASO, LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL VALOR DEL BOLETO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROGRAMA, SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.

G) NO PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN PROGRAMAS DE ADULTOS.

H) IMPONER MULTA SI EN LAS FUNCIONES ESPECIALES PARA MENORES SE EXHIBEN AVANCES ESPECIALES PARA ADULTOS.

I) EXIGIR QUE LA EMPRESA INSTALE EN LUGARES VISIBLES ANUNCIOS QUE SEÑALEN QUE A LA PERSONA QUE SE SORPRENDA FUMANDO DENTRO DE LA SALA SERÁ TURNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

J) CUANDO UN ASISTENTE O AFICIONADO AL ESPECTÁCULO SE CONDUZCA EN FORMA GROSERA Y MOLESTE AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS ACTORES DE PALABRA U OBRA, SE LE AMONESTARÁ Y SI NO MODERA SU COMPORTAMIENTO, SE ORDENARÁ SU DETENCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE JUZGUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

K) AMONESTARÁ A LOS QUE SORPRENDA FUMANDO EN LAS ÁREAS RESTRINGIDAS DEL ESPECTÁCULO Y SI REINCIDE, ORDENARÁ SU DESALOJO DE LA SALA QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

L) EVITAR QUE LOS ESPECTADORES PERMANEZCAN DE PIE EN EL INTERIOR DE LA SALA IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD.

M) HACER DESALOJAR A LOS CONCURRENTES QUE PERMANEZCAN EN LOS PASILLOS Y DEPARTAMENTOS DESTINADOS A COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA SALA DE ESPECTÁCULOS E IMPEDIR QUE SE AGREGUEN SILLAS EN LOS PASILLOS.

N) EXIGIR QUE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, COMO LO PREVIENE EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTÉN PROVISTOS CON EL NÚMERO DE EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIO QUE SE REQUIERAN, Y EN BUEN ESTADO, ASÍ COMO LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, CON LIBRE ACCESO.

Ñ) COBRAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO, A FALTA DEL INTERVENTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

O) EVITAR QUE EN EL FORO DEL INMUEBLE QUE ESTÉ EN SERVICIO, PERMANEZCAN DURANTE LA PRESENTACIÓN PERSONAS AJENAS A LA COMPAÑÍA

O A LA EMPRESA, DEBIENDO ÉSTA DAR FACILIDADES A DICHO INSPECTOR Y / O VERIFICADOR PARA QUE SEA ACATADA LA DISPOSICIÓN EN TODOS LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

P) RENDIR DIARIAMENTE UN INFORME DETALLADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DANDO CUENTA DE LAS NOVEDADES E INFRACCIONES QUE HUBIEREN OCURRIDO.

Q) CUALESQUIER ASPECTO NO CONTEMPLADO EN ESTE ORDENAMIENTO QUE SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SERÁ RESUELTO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 21. ES OBLIGACIÓN DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE SOLICITAR AL EMPRESARIO O ENCARGADO, PARA QUE PROPONGA DOS PERSONAS COMO TESTIGOS PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO REALICE, FACULTÁNDOSELE EN CASO DE NEGATIVA PARA SU DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 22. EN TODA VISITA QUE SE LLEVE A CABO, DEBERÁ EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE COMISIONADO QUE LA PRACTIQUE IDENTIFICARSE PREVIAMENTE, LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EXPRESANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LUGAR, FECHA Y HORA, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE, EL VISITADO O ENCARGADO Y LOS TESTIGOS, EN CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS PERSONAS SE NEGASE A FIRMAR, EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO ALTERARÁ EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 23. EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE DEBERÁ DEJAR COPIA DEL ACTA AL EMPRESARIO O ENCARGADO, EN LA CUAL SE FIJARÁ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS REFERIDOS EN DICHA ACTA. EL

ORIGINAL Y LAS COPIAS RESTANTES LAS ENTREGARÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO.

ARTÍCULO 24. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CALIFICARÁ LAS ACTAS Y LOS REPORTES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN DETECTADA Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA AL INTERESADO.

ARTÍCULO 25.- NO SE PERMITIRÁ LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO, SI LOS MISMOS TIENEN COMO PROPÓSITO O INCLUYEN:

I. DESPRESTIGIAR, OFENDER O DIFAMAR A LA POBLACIÓN O A LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO, DE OTROS, DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA O DE LA MISMA FEDERACIÓN;

II. SATIRIZAR O DESVIRTUAR LAS CEREMONIAS PÚBLICAS OFICIALES, ASÍ COMO PROFANAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS O EL NOMBRE O EL TOPÓNIMO O GLIFO DEL MUNICIPIO;

III. EXHIBIR EL CUERPO HUMANO DESNUDO O SEMIDESNUDO ATENTANDO CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA;

IV. INCITAR A LA VIOLENCIA, PROSTITUCIÓN, PRÁCTICA DE VICIOS O SUICIDIO O A LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS O A LA INTOLERANCIA RELIGIOSA, POLÍTICA O DE CUALQUIER TIPO; Y

V. PROMOVER O INCITAR LAS PELEAS DE ANIMALES CON CUALQUIER FIN, ASÍ COMO EL MALTRATO O CRUELDAD A LOS MISMOS, Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A AUTORIZACIONES O PERMISOS DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL; Y

VI. LA REALIZACIÓN DE APUESTAS, SALVO LOS SUJETOS A AUTORIZACIONES QUE EN SU CASO EMITA LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN PODRÁ NEGAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA POR PONER EN PELIGRO LA PAZ SOCIAL O POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDADES APLICABLES EN LA MATERIA O CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS VECINOS Y SUSTENTEN SU PETICIÓN EN JUSTA CAUSA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO DEBA REALIZAR GASTOS QUE TENGAN POR OBJETO MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, POR CARECER LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRETENDAN REALIZARLOS, DE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ESPECTADORES, ESTOS GASTOS DEBERÁN SER CUBIERTOS POR DICHAS PERSONAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN EVENTOS PÚBLICOS, PODRÁN PRESTARSE COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, DULCES Y ARTÍCULOS DE TABAQUERÍA Y PROMOCIONALES,

SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; QUE EMITA LA DIRECCIÓN.

LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN, PREVIA SATISFACCIÓN DE REQUISITOS ENUNCIADOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA. DICHA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER COLOCADA A LA VISTA EN EL LUGAR O EL INTERIOR DEL LOCAL, DONDE SE CELEBRE EL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO SE REVOQUE EL PERMISO O AUTORIZACIÓN O SE NOTIFIQUE LA NEGATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICOS, LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES, O POR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ ENTENDERSE EL EVENTO PÚBLICO, COMO CANCELADOS, POR LO QUE LOS TITULARES DEBERÁN HACER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE QUE HAYAN PAGADO LOS ESPECTADORES POR EL ACCESO AL MISMO DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

ARTÍCULO 30.- CUANDO UN EVENTO PÚBLICO, QUE CUENTE CON PERMISO, AUTORIZACIÓN O SE HAYA PRESENTADO AVISO A LA DIRECCIÓN PARA SU CELEBRACIÓN, SEA SUSPENDIDO UNA VEZ INICIADO POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICOS, LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES, O POR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR RESOLVERÁ DENTRO DE LAS SIGUIENTES CUARENTA Y OCHO HORAS LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS DE ACCESO.

LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA FACTIBLE, LA DEVOLUCIÓN AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE, DE LOS IMPORTES QUE HAYAN PAGADO POR EL ACCESO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VENTA Y REVENTA DE BOLETOS.

ARTÍCULO 31.- LOS TITULARES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS BOLETOS DE ACCESO AL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE, EN LAS TAQUILLAS DEL LOCAL EN QUE SE LLEVE A CABO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LOS TITULARES PONER A LA VENTA BOLETOS QUE EXCEDAN LA CAPACIDAD FÍSICA DEL LOCAL O LUGAR DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, PODRÁN EXPENDERSE EN LOCALES DIFERENTES A LA TAQUILLA, LOS CUALES PODRÁN SER OPERADOS POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS DIFERENTES AL TITULAR DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CELEBRE Y REGISTRE ANTE LA DIRECCIÓN EL CONVENIO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTA ACTIVIDAD Y SE HAGA CONSTAR LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR UN COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN REALIZADA, A CARGO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE BOLETOS BAJO ESA MODALIDAD.

QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERAR EL PRECIO, DEL QUE SE OFREZCA EN LA TAQUILLA.

LOS TITULARES SERÁN RESPONSABLES DE VIGILAR EL RESPETO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS CONTIGUAS AL LOCAL O LUGAR EN QUE SE DESARROLLE EL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE Y DE NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN CUANDO SE PRESENTEN CONDUCTAS CONTRARIAS A DICHA DISPOSICIÓN, A FIN DE QUE ÉSTA PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 32.- LA VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS PARA EL ACCESO A EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, PODRÁ EFECTUARSE SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA CONSTAR ESA CIRCUNSTANCIA EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE LA DIRECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 33.- LOS TITULARES A ELECCIÓN DE LOS ESPECTADORES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRARLES EL COSTO DEL BOLETO O DE PERMITIRLES EL ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A OTRA CELEBRACIÓN O FUNCIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE, CUANDO ESTO SEA POSIBLE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO APAREZCA MÁS DE UN BOLETO PARA LA MISMA LOCALIDAD EN UNA MISMA FUNCIÓN;

II. CUANDO LA ADMISIÓN AL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, SEA GENERAL Y NO NUMERADA, Y NO EXISTAN LUGARES DISPONIBLES PARA PRESENCIARLO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS ESPECTADORES;

III. CUANDO EL BOLETO QUE SE HUBIERA EXPEDIDO AL ESPECTADOR RESULTE FALSO, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE EL LUGAR DONDE LO ADQUIRIÓ Y ÉSTE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR EL TITULAR PARA EXPEDIR BOLETOS EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO;

IV. CUANDO LA LOCALIDAD SEÑALADA EN EL BOLETO DE ACCESO NO EXISTA EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO EN QUE SE LLEVE A CABO EL EVENTO PÚBLICO; Y

V. CUANDO HAYA VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS Y EL EVENTO PÚBLICO, SE CANCELE, SUSPENDA O SE PRETENDA LLEVAR A CABO EN OTRA FECHA, HORA O LUGAR.

ARTÍCULO 34.- LOS BOLETOS DE ACCESO DEBERÁN ESTAR CONFORMADOS POR DOS SECCIONES, DE LAS CUALES UNA PERMANECERÁ EN PODER DE LOS ORGANIZADORES Y LA OTRA SE DEBERÁ ENTREGAR A LOS ESPECTADORES. AMBAS SECCIONES DEBERÁN CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

I. EVENTO PÚBLICO;

II. LUGAR DONDE SE CELEBRE;

III. DÍA Y HORA DEL MISMO;

IV. PRECIO Y NÚMERO DE LA LOCALIDAD VENDIDA;

V. NÚMERO DE FOLIO; Y

VI. EN SU CASO, UBICACIÓN Y DETALLE DE LA LOCALIDAD QUE AMPARA.

ARTÍCULO 35.- LOS TITULARES PODRÁN PONER A LA VENTA DERECHOS DE APARTADO, ABONOS, SERIES Y OTROS SIMILARES, PREVIA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. OTORGAR FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE OTORGA A SUS POSEEDORES; Y

II. EL DERECHO DE APARTADO ES PERSONAL, PERO PODRÁ TRANSFERIRSE ENTRE LOS PARTICULARES Y DARÁ PREFERENCIA A SU POSEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BOLETO ESPECÍFICO DE ENTRADA, HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 36. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BOLETOS DE ENTRADA CON SOBREPRECIO A LOS EVENTOS, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 37. SI SE LLEGARE A DETERMINAR QUE ENTRE LA EMPRESA Y LA PERSONA QUE REVENDE BOLETOS EXISTE ACUERDO PREVIO PARA ELLO, TAL SITUACIÓN SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO
TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
REFERENTES A LA

CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

AVIS OS

ARTÍCULO 38.- LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO SÓLO REQUERIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO A LA DIRECCIÓN, CUANDO SE CELEBRE EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESOS EFECTOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ SUJETAR A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 39.- EN EL AVISO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS ESTARÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS Y EN CASO DE PERSONAS JURÍDICA COLECTIVAS, DEBERÁN PRESENTAR, ADEMÁS, COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN LEGAL;

II. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

III. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES QUE DEBERÁ ENCONTRARSE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

IV. INDICAR TIPO DE EVENTO, AFORO, LUGAR, FECHA Y HORARIO DEL EVENTO;

V. CROQUIS DEL ÁREA EN QUE SE DESARROLLARÁ, ASÍ COMO DE LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES ALTERNAS;

VI. TIPOS Y LUGAR DE ESTRUCTURAS A INSTALARSE, INCLUYENDO SUPERFICIE Y ALTURA;

VII. COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE;

VIII. TIPO DE EVENTOS, AFORO Y GIROS, AUTORIZADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

IX. LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL SENTIDO DE QUE CUMPLEN ADEMÁS DE LO ORDENADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, Y CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGA LA NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO, LA ESTATAL Y LA FEDERAL, CUANDO LA NATURALEZA Y CLASE DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE QUE SE TRATE ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 40.- EL INTERESADO ESTÁ OBLIGADO A ACOMPAÑAR AL AVISO DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EL PROGRAMA DEL EVENTO, EN EL QUE SE DEBERÁ ESPECIFICAR LO SIGUIENTE:

I. EL TIPO Y CONTENIDO DEL EVENTO PÚBLICO A PRESENTAR;

II. LA PUBLICIDAD POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DIFUNDIR;

III. LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO, ASÍ COMO HORARIOS Y FECHAS EN QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO;

IV. EL PRECIO DE LAS LOCALIDADES QUE SE EXPENDERÁN; Y

V. EL AFORO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 41.- LA DIRECCIÓN NO PODRÁ REQUERIR QUE SE ANEXE NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS QUE CREA CONVENIENTES PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DE LO MANIFESTADO.

ARTÍCULO 42.- EL AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS SE PRESENTARÁ ANTE LA DIRECCIÓN CON AL MENOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 43.- LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, EN LA VÍA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL O EN LUGARES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESOS EFECTOS, REQUERIRÁ DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE

OTORGUE EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 44.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN EVENTOS PÚBLICOS, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE QUE SE TRATE CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y EN SU CASO EL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 45.- RECIBIDA LA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN PODRÁ EXPEDIR EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O NEGARLO SI RESULTA IMPROCEDENTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO.

LA DIRECCIÓN PODRÁ REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS O COTEJOS DOCUMENTALES PARA VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS SON VERÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 46.- CUANDO A LA SOLICITUD NO SE ACOMPAÑEN TODOS LOS DOCUMENTOS, NO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, O EN LA VISITA QUE SE EFECTÚE SE ACREDITE QUE NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES MANIFESTADAS EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA DIRECCIÓN DEBERÁ PROCEDER A PREVENIR POR ESCRITO Y POR UNA SOLA VEZ AL INTERESADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE

TRES DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA IRREGULARIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 47.- LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, NO PODRÁN EXCEDER DE QUINCE DÍAS NATURALES Y SERÁN IMPRORROGABLES, POR LO QUE EN CASO DE QUE EL TITULAR PRETENDA CONTINUAR CON LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DEBERÁ TRAMITAR UN PERMISO O AUTORIZACIÓN NUEVA.

UNA VEZ REALIZADO EL EVENTO PÚBLICO, NO SE OTORGARÁ PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN OTRO EN EL MISMO LUGAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO, SALVO CUANDO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL CONSENSO DE LOS VECINOS PARA SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 48.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO CONFORME AL REGLAMENTO DEJARÁN DE SURTIR EFECTO EN LA FECHA AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN, CUANDO EL TITULAR NO LLEVE A CABO EL EVENTO PÚBLICO, EN CUYO CASO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE OFICIO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.- PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN, LA DIRECCIÓN DEBERÁ DISPONER LO NECESARIO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. QUE LAS INSTALACIONES Y CONDICIONES DEL LUGAR EN DONDE SE PRETENDE CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO, TENGAN ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, SALIDAS Y ESCALERAS DE EMERGENCIA Y, EN GENERAL, TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA RÁPIDA EVACUACIÓN DE LOS ESPECTADORES Y PARTICIPANTES EN CASO DE EMERGENCIA;

II. QUE LOS LUGARES EN DONDE SE PRETENDE CELEBRAR ALGÚN EVENTO PÚBLICO, JUEGOS O DIVERSIONES, SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL MISMO;

III. QUE EL PROGRAMA DEL EVENTO PÚBLICO A PRESENTAR, CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DEL EVENTO QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO Y QUE LAS ACTIVIDADES SEAN ACORDES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

IV. QUE LOS TITULARES CUENTEN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, JUEGOS O DIVERSIONES, SE MANTENDRÁ EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ESPECTADORES; Y

V. QUE SE CUENTEN CON ESPACIOS SUFICIENTES PARA ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO LA DIRECCIÓN AUTORICE LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA, SE HARÁ CONSTAR EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, DEBERÁ QUEDAR CONSIGNADA LA FORMA EN QUE SE GARANTIZÓ EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 51.- LA DIRECCIÓN REALIZARÁ LAS VISITAS A TRAVÉS DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE QUE CONSIDERE NECESARIAS A EFECTO DE SUPERVISAR QUE LOS EVENTOS PÚBLICOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O EN LO MANIFESTADO EN EL AVISO.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE EL EVENTO PÚBLICO SE REALICE SIN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O AVISO CORRESPONDIENTE, O SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS O EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DARÁ LUGAR A LA INVALIDEZ DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE ELABORARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN DONDE CONSTEN LOS HECHOS, LO SUSPENDERÁN COMO MEDIDA PRECAUTORIA Y DARÁ AVISO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PROCEDAN A LA PRESENTACIÓN DEL INFRACTOR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 53.- UNA VEZ PUESTO EL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN SU CASO APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO

CUARTO

SANCIONES

ARTÍCULO 54. LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS POR LA DIRECCIÓN Y PUEDEN CONSISTIR EN:

A) APERCIBIMIENTO CON AMONESTACIÓN.
B) MULTA.
C) CLAUSURA TEMPORAL.
D) CLAUSURA DEFINITIVA.
E) ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 55. LA DETERMINACIÓN DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS PROCEDENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO CORRESPONDE EN TODO CASO AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR MOTIVO DE QUEJA O PORQUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL INTERÉS PÚBLICO, LO ANTERIOR RESPETANDO LA PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

ARTÍCULO 56. EN CASO DE QUE LA SANCIÓN SE CALIFIQUE CON MULTA, CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL SU COBRO.

ARTÍCULO 57. PARA LA FIJACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN SU CASO, Y EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SI LO HUBIERE, ASÍ COMO LA NATURALEZA DEL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 58. SERÁN SANCIONADAS CON MULTA LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

I. DE QUINIENTOS A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI Y XXX DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

II. DE MIL A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV Y XXIX DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

III. DE DOS MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 59. EN CASO DE REINCIDIR EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SANCIONADAS ECONÓMICAMENTE POR LA LEY, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA ORIGINALMENTE Y, EN CASO DE QUE EL INFRACTOR INCURRIERA POR TERCERA OCASIÓN EN LA MISMA FALTA, TAMBIÉN PROCEDERÁ LA CLAUSURA DE LAS INSTALACIONES Y LA REVOCACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 60. SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA DIRECCIÓN PODRÁ SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y CLAUSURARÁN LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVEN A CABO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE PRETENDA REALIZAR O SE REALICE UN EVENTO PÚBLICO DE CARÁCTER MASIVO QUE NO CUENTE CON LA LICENCIA, PERMISO, O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. CUANDO NO SE RESPETE EL AFORO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE.

III. POR NO CONTAR CON EL PROGRAMA ESPECÍFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

IV. CUANDO SE OBSTACULICE O SE IMPIDA, DE ALGUNA FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

V. POR PRESENTAR EVENTOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTES.

VI. POR MANIFESTAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA PRESENTAR UN EVENTO PÚBLICO.

VII. CUANDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO O LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ASISTENTES.

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL O CUALQUIER OTRA, HAYA INCURRIDO EL INFRACTOR.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD Y /O JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 62. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE PODRÁ PROMOVER CONTRA CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA ALGUNA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE MENOR JERARQUÍA QUE CONTRAVENGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN SER SUBSTANCIADOS CONFORME AL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

CREAR UN MARCO JURÍDICO EN EL CUAL CONFLUYA LA LIBERTAD DE LOS PARTICULARES PARA ORGANIZAR EVENTOS PÚBLICOS JUNTO CON LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE DICHA ORGANIZACIÓN DEBEN CONTAR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN REGLAMENTARIA EMPRENDIDO POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL.

ASIMISMO, SE PRECISAN DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR DE MANERA GENÉRICA CUALQUIER EVENTO PÚBLICO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DESTACÁNDOSE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. DE IGUAL FORMA SE CONSAGRAN AQUELLOS REQUISITOS QUE SE DEBERÁN CUBRIR DE MANERA ESPECÍFICA DEPENDIENDO DEL TIPO DE EVENTO A ORGANIZAR, TALES COMO EVENTOS PROMOCIONALES, ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS, DE LUCHA LIBRE O BOXEO, MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS, MASIVOS O SUPERIOR A CINCO MIL PERSONAS.

EL ORDENAMIENTO QUE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN, ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR LO QUE HACE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO A LOS GASTOS QUE PUDIESEN DERIVARSE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBAN TOMAR PARA MANTENER EL ORDEN. IGUALMENTE SE REGULA LO REFERENTE LA VENTA DE BOLETOS, DERECHOS DE APARTADO, ABONOS, SERIES Y OTROS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO PARA TAL EFECTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SE DETERMINAN PUNTUALMENTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, REFERENTES A LA CELEBRACIÓN

EVENTOS PÚBLICOS, SIENDO ÉSTOS EL AVISO, LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES. ASIMISMO, SE FUNDAMENTAN LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR LO QUE HACE A LAS VISITAS PARA SUPERVISAR LOS EVENTOS PÚBLICOS.

SE CONSAGRA LA FACULTAD DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA REVOCAR ALGÚN PERMISO O AUTORIZACIÓN CUANDO ÉSTOS SE HAYAN OTORGADO EN CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O BIEN HUBIESEN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON.

POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL REGLAMENTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO SERÁ UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE, POR UN LADO GARANTICE LA LIBERTAD DE LA CIUDADANÍA CUATITLENSE DE ORGANIZAR ALGÚN TIPO DE EVENTO EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES Y POR EL OTRO, FUNDAMENTE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DICHOS EVENTOS CON BASE A REQUISITOS CLAROS Y PORMENORIZADOS, FOMENTANDO ASÍ LA ESTRECHA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA SOCIEDAD CUAUTITLENSE.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, CONSAGRA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR LOS BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 123 Y 124 OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FACULTADES NORMATIVAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DEL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU FRACCIÓN I, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

CUARTO.- EL ARTÍCULO 31 DEL BANDO MUNICIPAL 2014 EN SU FRACCIÓN XXIV, SEÑALA ELABORAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA NORMAR LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- EL ARTÍCULO 9 DEL LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS. DESAHOGADO. ----------

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, EL "REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS". DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN. ----------

AÑO 2 NÚMERO 46
15/NOVIEMBRE/2014

SUMARIO:

- **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- **APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**
- **INFORME PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

- **APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

- **APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, EL "REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS".**

- **APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN.**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DE LA ACTA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO. ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ME PERMITO INFORMAR QUE EN EL MES DE OCTUBRE SE TURNARON CUATRO ASUNTOS A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES. EN EL ACTA NONAGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, SE TURNO A LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES QUE EMITE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y EN EL ACTA NONAGÉSIMA TERCERA SESION ORDINARIA SE TURNARON TRES ASUNTOS, EN EL PUNTO SIETE.- DEL ORDEN DEL DIA, SE TURNO LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA QUE A PRESENTADO LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SEA TURNADA AL COMITÉ PARA ASIGNACIÓN DE BECAS MUNICIPALES, PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE QUE PUDIERAN SER LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CABILDO ENRIQUECER ESTA

PRIMERA CONVOCATORIA QUE HA SIDO COMENTADA, EN EL PUNTO OCHO.- DEL ORDEN DEL DIA, SE TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EL PROYECTO DE NOMENCLATURAS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO. PRESENTADO POR LA C. RUTH CRISTINA MONTOYA ÁVILA, PRESIDENTA DEL COPACI Y EN EL PUNTO DIEZ ASUNTOS GENERALES II.- TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA AMPLIAR SU CONTENIDO, ASI COMO LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27 Y 31 FRACCIONES I Y XLI, 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 XXIV DEL BANDO MUNICIPAL 2014; 9 DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, SUJETOS, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LOS EVENTOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO COMO LO SON ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE ORGANIZAN PARA QUE EL PÚBLICO, PARTICIPANDO ACTIVA O PASIVAMENTE, MEDIANTE PAGO O GRATUITAMENTE CONCURRA A DIVERTIRSE O A EDUCARSE, Y TODAS LAS

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO; YA SEA QUE SE REALICEN EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS.

ARTÍCULO 2.- LA FINALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO CONSISTE EN DETERMINAR REGLAS Y MECANISMOS PARA LOS EVENTOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR QUE CON MOTIVO DE SU DESARROLLO NO SE ALTERE LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICO, NI SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ASISTENTES.

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR O LLEVEN A CABO EVENTOS PÚBLICOS, QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL MISMO, ASÍ COMO A VIGILAR QUE SUS EMPLEADOS O PERSONAS QUE LOS AUXILIEN, ACATEN LO SEÑALADO EN SUS PRECEPTOS.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE ENTENDERÁ POR:

XVII. AFORO. - NÚMERO MÁXIMO DE ESPECTADORES AUTORIZADO POR EVENTO;

XVIII. AUTORIZACIÓN.- EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA DIRECCIÓN, PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA PUEDA CELEBRAR UN EVENTO PÚBLICO, EN UN LUGAR QUE NO CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN PERMANENTE DE EVENTOS ARTÍSTICOS,

TEATRALES, CULTURALES, MUSICALES, DEPORTIVOS O CINEMATOGRÁFICOS;

XIX. **AVISO.- EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS CALIFICADAS COMO TITULARES POR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, NOTIFICAN A LA DIRECCIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN PERMANENTE DE EVENTOS ARTÍSTICOS, TEATRALES, CULTURALES, MUSICALES, DEPORTIVOS, CINEMATOGRÁFICOS, EN LOCALES CON AFORO PARA MÁS DE CIEN PERSONAS;**

XX. **AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;**

XXI. **DIRECCIÓN.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO;**

XXII. **EVENTO PÚBLICO.- LA REPRESENTACIÓN, FUNCIÓN, ACTO, FESTIVAL O EXHIBICIÓN ARTÍSTICA, MUSICAL, DEPORTIVA, CINEMATOGRÁFICA, TEATRAL, CULTURAL O RECREATIVA, ORGANIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, EN CUALQUIER LUGAR O TIEMPO Y A LA QUE SE CONVOCA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES, E ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN, EN FORMA GRATUITA O MEDIANTE EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO;**

XXIII. **ESPECTADORES.- LOS ASISTENTES A LOS EVENTOS PÚBLICOS;**

XXIV. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- EL INMUEBLE EN DONDE SE REALIZA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y/O ALQUILER DE ARTÍCULOS MUEBLES O MERCADERÍAS YA SEAN EN ESTADO NATURAL O PROCESADOS, PARA SU VENTA DIRECTA AL PÚBLICO, AL MENUDEO Y/O MAYOREO;**

XXV. **ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS.- EL INMUEBLE EN DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES O PROFESIONALES;**

XXVI. **MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;**

XXVII. **PARTICIPANTE.- EL ACTOR, ARTISTA, MÚSICO, CANTANTE, DEPORTISTA Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPEN EN UN EVENTO PÚBLICO, ANTE LOS ESPECTADORES;**

XXVIII. **PERMISO.- EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA DIRECCIÓN PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA PUEDA CELEBRAR UN EVENTO PÚBLICO EN LA VÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO;**

XXIX. **REGLAMENTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO;**

XXX. **LEY.- LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO:**

XXXI. **TITULAR.- LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS QUE OBTENGAN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y LAS QUE PRESENTEN AVISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ COMO LOS QUE CUENTEN CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AQUELLAS QUE CON EL CARÁCTER DE DEPENDIENTE, ENCARGADO, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE U OTRO SIMILAR, SEAN RESPONSABLES DE LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO;**

XXXII. **VERIFICADOR EN JEFE.- AQUELLA PERSONA FACULTADA POR EL MUNICIPIO PARA SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO 5.- LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO CORRESPONDE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA A:

I **EL AYUNTAMIENTO;**

II. **LA DIRECCIÓN**

III. LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;

IV. LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

V. TESORERÍA MUNICIPAL;

VI. VERIFICADOR EN JEFE.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO:

I. EXPEDIR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;

II. REVISAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MATERIALES DE LOS LUGARES DONDE SE PRETENDAN CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

III. ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL EN QUE SE DEBE DAR LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:

I. EXPEDIR EL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

II. REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD A LOS INMUEBLES E INSTALACIONES A QUE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. VERIFICAR QUE LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO EL EVENTO PÚBLICO, CUMPLAN CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN;

IV. INICIAR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONFORME A SU COMPETENCIA;

V. DESIGNAR Y ACREDITAR A VERIFICADORES, NOTIFICADORES Y EJECUTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

VI. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

TRÁNSITO MUNICIPAL:

I. SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, QUE ASISTAN A EVENTOS PÚBLICOS;

II. AUXILIAR A LA DIRECCIÓN, CUANDO SOLICITE, A EFECTO DE GARANTIZAR A LOS ESPECTADORES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL LA SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL;

III. REMITIR A PETICIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO, A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IV. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:

XXXII. AUTORIZAR PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EL BOLETAJE QUE SE UTILICE PARA EL ACCESO A LOS EVENTOS PÚBLICOS, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADO, FECHADO Y CLARAMENTE ESPECIFICADO EL EVENTO DE QUE SE TRATE;

XXXIII. INSPECCIONAR LOS SISTEMAS MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA LA VENTA O CONTROL DE LOS BOLETOS, EN EL CASO DE QUE SEAN UTILIZADOS, A TRAVÉS DE LOS INTERVENTORES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE;

XXXIV. RECAUDAR Y EXPEDIR EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

IV. COORDINARSE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES Y TRÁMITES REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN:

I. EXPEDIR Y REVOCAR DE OFICIO LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

II. LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

III. DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, E N EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN JURÍDICA APLICABLE A LA MATERIA;

IV. PROPONER ACUERDOS Y CIRCULARES EN LOS QUE SE CONSIGNEN LINEAMIENTOS Y CRITERIOS APLICABLES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EN SU CASO, SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

VII. ANALIZAR LAS PETICIONES Y AVISOS, DE SER PROCEDENTE ELABORAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

VIII. AUTORIZAR LOS HORARIOS Y SUS CAMBIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS;

IX. HABILITAR A LOS VISITADORES RESPONSABLES DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS VISITAS Y VERIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR;

X. DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;

XI. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CON AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ASÍ PROCEDA;

XII. REVOCAR LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDOS POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

XIV. DESCRIBIR LA CLASE DE ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN QUE PRETENDE PRESENTAR, INFORMANDO EL PROGRAMA,
QUE INCLUYA EL ELENCO Y EL HORARIO DE LA FUNCIÓN.

XV. LA UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL EVENTO.

XVI. PRECISAR EL PERIODO DE PRESENTACIONES. EN CASO DE PERMISOS O LICENCIAS DE VARIEDAD PARA ADULTOS ÉSTAS NO PODRÁN EXCEDER DE 6 MESES.

XVII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.

XVIII. ESPECIFICAR EL TOTAL DEL BOLETAJE PARA SU VENTA Y SUS RESPECTIVOS PRECIOS, ASÍ COMO LOS BOLETOS DE CORTESÍA.

XIX. PRESENTAR EL TOTAL DEL BOLETAJE, INCLUYENDO LAS CORTESÍAS, FOLIADOS EN ORDEN PROGRESIVO Y CON LA FECHA DEL EVENTO PARA SU SELLADO O PERFORACIÓN, EXCEPTO CUANDO EL TITULAR DEL PERMISO UTILICE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE IMPRESIÓN PARA LA VENTA DE BOLETOS

XX. NO TENER NINGÚN ADEUDO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN.

XXI. HABER RETIRADO EN SU TOTALIDAD LA PUBLICIDAD DE ALGÚN ESPECTÁCULO ANTERIOR.

XXII. LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES QUE SE REALICEN EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, DEBERÁN CONTAR ADEMÁS CON EL VISTO BUENO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, ECOLOGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ANUENCIA DE VECINOS, SEGÚN EL CASO.

XXIII. LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES QUE SE REALICEN EN LUGARES, TANTO ABIERTOS COMO CERRADOS, EN DONDE SE VAYAN A CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

XXIV. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA OTORGAR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA CUALQUIER ESPECTÁCULO, QUE PRESENTE EL SOLICITANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O JUSTIFIQUE SU PROPIEDAD CUANDO UN EVENTO SE PRESENTE EN UN INMUEBLE PRIVADO, SI PARA TAL FIN CONTRATA ÉSTE.

XXV. EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, QUE CUENTEN CON IGLESIA, TEMPLO O CENTROS RELIGIOSOS CERCANOS, PODRÁN CONTAR CON LA ANUENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ALUDIDOS Y DE LOS VECINOS, COMO TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE. Y

XXVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.-PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES TIPOS:

I. ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS;

II. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS;

III. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, CUANDO EL NÚMERO DE ESPECTADORES SEA SUPERIOR A 5,000 PERSONAS.

SU CELEBRACIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO, AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTE PARA CADA TIPO DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- LOS INTERESADOS EN CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN INGRESAR LA SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE. EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DEBERÁN PRESENTAR, ADEMÁS, ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN LEGAL;

IX. ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA;

X. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES QUE DEBERÁ ENCONTRARSE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

XI. INDICAR EL MOTIVO, AFORO, LUGAR, FECHA Y HORARIO DEL EVENTO;

XII. SEÑALAR PRECIO DE LA LOCALIDAD CUANDO PROCEDA;

XIII. TIPOS Y LUGAR DE ESTRUCTURAS A INSTALARSE, INCLUYENDO SUPERFICIE Y ALTURA, CUANDO PROCEDA;

XIV. COMPROBANTE DE CONTRATACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA O CONTRATO DE TOMA IRREGULAR POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUANDO PROCEDA;

VIII. COMPROBANTE DE RENTA DE BAÑOS MÓVILES, PARA AMBOS SEXOS, CUANDO PROCEDA;

IX. COPIA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CUAL SE INFORME LA CANTIDAD DE BASURA QUE SE GENERARÁ CON MOTIVO DEL EVENTO PÚBLICO, PARA PREVER SU RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL;

X. COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL APOYO CORRESPONDIENTE O EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SEGURIDAD PRIVADA;

XI. COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, PARA QUE EMITA EL CERTIFICADO RESPECTIVO, SOBRE LA PROCEDENCIA PARA REALIZAR EL EVENTO PÚBLICO;

XII. CROQUIS INDICANDO LA LOCALIZACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE SE PRETENDA CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO A REALIZAR, DE LA ENTRADA Y SALIDAS DE EMERGENCIA, EXTINTORES, PLANTA DE LUZ, BAÑOS, AMBULANCIA Y ESTACIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES ALTERNAS;

XIII. CARTA RESPONSIVA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO PÚBLICO; Y

XIV. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA EL EVENTO PÚBLICO, SE ESPECIFIQUEN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON EL VOLUMEN DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE ESTIMEN SE PRODUZCA CON MOTIVO DEL EVENTO PÚBLICO, REALIZARÁN EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. EN CASO DE QUE SE PRODUZCAN VOLÚMENES MAYORES A LOS QUE AMPARE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, LA DIRECCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTO QUE REALICE LOS TRÁMITES PARA EL COBRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 15.- ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES, DEPENDIENDO DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE:

I. ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS:

1. COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN CUANTO AL FOMENTO, DESARROLLO Y APOYO DEPORTIVO;

2. COPIA DE LA CONVOCATORIA Y PROGRAMA A DESARROLLARSE;

3. COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA;

4. EN EL CASO DE EVENTOS DE BOX, INSTRUMENTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVAR A CABO EL ESPECTÁCULO O EVENTO DE LUCHA LIBRE O BOXEO EN VÍA PÚBLICA O EN UN PREDIO PARTICULAR;

5. INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;

6. COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE;

7. RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO DE LUCHA LIBRE O BOXEO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;

8. CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;

9. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y

II. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS (JUEGOS MECÁNICOS).

1. **INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;**
2. **DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VÍNCULO LEGAL ENTRE EL TITULAR Y LOS PARTICIPANTES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO;**
3. **COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE, INDICANDO LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO O EVENTO A PRESENTAR;**
4. **HORARIO DE FUNCIONES;**
5. **EN SU CASO, CERTIFICADO DE SALUD DE LOS ANIMALES QUE PARTICIPAN EN EL EVENTO, EMITIDO POR UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA;**
6. **EN SU CASO, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ESPECTÁCULO O EVENTO QUE SE PRETENDA REALIZAR;**
7. **RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;**
8. **CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;**

9. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y**

10. **COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA.**

III. ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS.

1. **INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE COMODATO O ARRENDAMIENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PROPIETARIO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE, ANEXANDO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO POR AMBOS LADOS;**

2. **DOCUMENTO QUE ACREDITE EL VÍNCULO LEGAL ENTRE EL TITULAR Y LOS PARTICIPANTES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO;**

3. **COPIA DEL PROGRAMA A DESARROLLARSE, INDICANDO LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO O EVENTO A PRESENTAR;**

4. **RELACIÓN DE NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN VERSE DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, Y QUE ESTÁN CONFORMES CON EL MISMO;**

5. **CONTRATO DE SERVICIOS FACULTATIVOS O DE SEGURIDAD PRIVADA SUFICIENTE PARA EL AFORO CONTEMPLADO;**

6. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CUBRIR CUALQUIER EVENTUALIDAD, RIESGO O SINIESTRO QUE PUEDAN SUFRIR LOS ESPECTADORES Y/O PARTICIPANTES; Y**

7. **COMPROBANTE DE SERVICIO DE AMBULANCIA.**

ARTÍCULO 16.- CUMPLIENDO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 Y EN SU CASO CON EL ARTÍCULO 16 LA DIRECCIÓN, SEGÚN EL CASO, SOLICITARÁ EN UN TÉRMINO DE UN DÍA HÁBIL CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL LOS DICTÁMENES Y EN SU CASO, CONDICIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE DESECHOS, NORMAS AMBIENTALES DE CONTAMINACIÓN Y RUIDO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. DICHAS DEPENDENCIAS CONTARÁN CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA REMITIR LOS DICTÁMENES O CONDICIONES ESPECÍFICAS CONDUCENTES A LA DIRECCIÓN.

SIENDO DESFAVORABLE ALGUNOS DE LOS DICTÁMENES, SE NEGARÁ EL PERMISO O AUTORIZACIÓN; EN CASO DE SER FAVORABLES, SE COMUNICARÁ AL PARTICULAR CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS QUINCE DÍAS HÁBILES A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LOS REQUERIMIENTOS QUE HABRÁ DE DESAHOGAR DE ACUERDO CON LOS DICTÁMENES Y/O CONDICIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES.

EL TITULAR CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE HASTA TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO RESPECTIVO, PARA QUE A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL DESAHOGO DEL MISMO.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN EMITIRÁ EL PERMISO O AUTORIZACIÓN Y LO NOTIFICARÁ AL TITULAR ANTES DEL INICIO DEL EVENTO PÚBLICO. EN EL

CASO DE NO DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RESPECTIVOS SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRETENDAN LLEVAR O LLEVEN A CABO EVENTOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE SE CELEBREN, LAS SIGUIENTES:

I. ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS MEDIDAS DE HIGIENE, DISPUESTAS CON CARÁCTER GENERAL Y QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN, MANTENIMIENTO EN TODO MOMENTO EL INMUEBLE Y LAS INSTALACIONES EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;

II. OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO;

III. CON INDEPENDENCIA DE LA ANTERIOR FRACCIÓN, LOS TITULARES ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TRATÁNDOSE DE EVENTOS PÚBICOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR A DOS DÍAS Y EL AFORO TOTAL ESPERADO SEA MAYOR A CINCO MIL ASISTENTES;

XXXV. DESARROLLAR EL EVENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADO;

XXXVI. CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA O PRIVADA NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ORDEN TANTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE COMO EN LAS ZONAS VECINALES AL MISMO. EN CASO DE QUE EL EVENTO PÚBLICO REQUIERA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS TITULARES REALIZARAN LA SOLICITUD POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES DE

SEGURIDAD PÚBLICA CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE DICHO EVENTO Y CUBRIENDO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES;

XXXVII. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA DE REQUISITOS Y VERIFICACIÓN A INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS DONDE SE PRETENDAN REALIZAR EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CONVIVENCIA, DEL APÉNDICE II, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO;

XXXVIII. TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS;

XXXIX. REMITIR AL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, LA SOLICITUD Y EL ITINERARIO DEL EVENTO PÚBLICO QUE PRETENDAN PRESENTAR, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA PROPIA LEY DE DONDE DEVIENE ÉSTA;

XL. NOTIFICAR AL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LOS CAMBIOS DE ITINERARIO DEL EVENTO PÚBLICO QUE PRESENTEN, POR LOS MEDIOS QUE HAYAN UTILIZADO PARA SU DIFUSIÓN;

XLI. RESPETAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, OTORGADAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A AQUELLOS EVENTOS QUE SEAN CLASIFICADOS PARA ADULTOS, ASÍ COMO VENDERLES BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO;

XLII. CONTAR CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES, PARTICIPANTES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO PÚBLICO, VIGILANDO QUE DURANTE SU CELEBRACIÓN NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DEL LUGAR Y DE LAS ZONAS VECINAS AL MISMO, CONTANDO CON PERSONAL CAPACITADO EN PRIMERO AUXILIOS Y ATENCIÓN MEDICA DE EMERGENCIA SUFICIENTE PARA ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA;

XLIII. ESTABLECER EN EL LUGAR DONDE SE CELEBRE EL EVENTO PÚBLICO, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL ACCESO Y EL ADECUADO DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES; CONTANDO ADEMÁS CON ESPACIOS RESERVADOS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE NO PUEDAN OCUPAR LAS BUTACAS O ASIENTOS ORDINARIOS, MISMOS QUE ESTARÁN UBICADOS EN ÁREAS QUE CUENTEN CON LA VISIBILIDAD Y COMODIDAD ADECUADA, ASÍ COMO LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIALES PARA ESTAS PERSONAS;

XLIV. PRESENTAR EL EVENTO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS AL PÚBLICO EN SU PUBLICIDAD O MEDIO DE DIFUSIÓN, LAS QUE SE IMPRIMIRÁN AL REVESO DEL BOLETO PARA ACCEDER AL EVENTO DE QUE SE TRATE;

XLV. EVITAR QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS SE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD, LA SALUD, LA DIGNIDAD Y LA SEGURIDAD, TANTO DE LOS ASISTENTES COMO DE LOS PARTICIPANTES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LOS MISMOS;

XLVI. EVITAR LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO A LOS MENORES DE EDAD QUE ACCEDAN AL EVENTO PÚBLICO;

XLVII. DEVOLVER DENTRO DE UN PLAZO DE 48 HORAS Y CONTRA LA SIMPLE ENTREGA DEL BOLETO O CONTRASEÑA RESPECTIVA, EL IMPORTE DE LAS ENTRADAS CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY,

EL PRESENTE REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, RESULTE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE UN EVENTO PÚBLICO POR CAUSAS IMPUTABLES AL TITULAR;

XLVIII. EN EL CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EVENTO PÚBLICO PERO CON REANUDACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MEDIANTE LOS MISMOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EMPLEADOS INICIALMENTE, HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO LA FECHA DE REANUDACIÓN DEL EVENTO, HORA, SITIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS, SIEMPRE RESPETANDO LA CALIDAD DEL EVENTO Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XLIX. PROHIBIR DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, LAS CONDUCTAS QUE TIENDAN A ALENTAR, FAVORECER O TOLERAR LA EXPLOTACIÓN O MENDICIDAD DE MENORES, LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, ACTOS DISCRIMINATORIOS Y, EN GENERAL, AQUELLAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN O DELITO, DEBIENDO A DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE DETECTE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS MENCIONADAS;

L. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN Y EN SU CASO ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE INICIE EL EVENTO, EL PROGRAMA ESPECIFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

LI. PERMITIR ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

LII. SOLICITAR AL MUNICIPIO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PROGRAMA ESPECIFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE;

LIII. INFORMAR A LOS ESPECTADORES DE MANERA ESCRITA, VISUAL Y SONORA, AL INICIO DE LA CELEBRACIÓN DE CADA EVENTO PÚBLICO, SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON LAS QUE CUENTA EL LUGAR EN DONDE SE DESARROLLA EL EVENTO, ASÍ COMO ANUNCIAR SOBRE LA SEÑALIZACIÓN DE SALIDAS DE EMERGENCIA, LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, EN CASO DE QUE OCURRA UNA EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE;

LIV. RESPETAR EL AFORO ESTABLECIDO EN LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FÍSICA DEL LUGAR;

LV. EN CUANTO AL ESPACIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASISTENTES Y PARTICIPANTES, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8.17, 8.3 FRACCIÓN V Y 18.41 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UN INMUEBLE QUE HAYA SIDO ACONDICIONADO TEMPORALMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, EL TITULAR DEBERÁ ACREDITAR EN SU SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA QUE TIENE RESERVADO UN ESPACIO SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTACIONAMIENTO Y QUE BRINDARÁ EL SERVICIO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HACIÉNDOSE CARGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUDIERA GENERARSE POR ROBO O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESGUARDADOS;

LVI. EN CASO DE VENCIMIENTO O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA RESPECTIVOS, RETIRAR POR SU PROPIA CUENTA LAS INSTALACIONES O ENSERES OCUPADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO QUE SE TRATE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL MUNICIPIO O EN SU CASO LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, RETIRARAN LOS QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA, CORRIENDO A

CARGO DE LOS PARTICULARES LOS GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;

LVII. INSTALAR ARCOS DE DETECCIÓN DE METALES EN TODOS LOS ACCESOS AL PÚBLICO DEL EVENTO, ASÍ COMO CONTAR CON EL PERSONAL Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR REVISIONES A CADA ASISTENTE, RETENIENDO LOS OBJETOS PUNZO CORTANTES O CONTUNDENTES QUE PUEDAN SER USADOS PARA OCASIONAR DAÑOS A LAS PERSONAS;

LVIII. GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERA GENERAR CON MOTIVO DE LAS CONTINGENCIAS QUE SE LLEGARAN A OCASIONAR DURANTE EL EVENTO PÚBLICO;

LIX. OTORGAR FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE OTORGA A SUS POSEEDORES;

LX. RETIRAR TODA LA PUBLICIDAD QUE SE HUBIERE COLOCADO EN LA VÍA PÚBLICA UNA VEZ CONCLUIDO EL EVENTO. DE NO REALIZAR EL RETIRO DE DICHA PUBLICIDAD, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA PAGAR AL AYUNTAMIENTO LOS GASTOS QUE GENERÉ EL RETIRO DE LA MISMA POR PARTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;

LXI. PROMOVER EL SERVICIO DE SANITARIOS PÚBLICOS PARA AMBOS SEXOS EN CONDICIONES DE HIGIENE Y CON CAPACIDAD ACORDE AL AFORO DEL EVENTO;

LXII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INTERESADO QUE PRETENDA REALIZAR SU

EVENTO PÚBLICO EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE APEGARSE A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, LA AUTORIZACIÓN, EL PERMISO O LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO DE RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A DICHOS INMUEBLES.

ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO, TIENE EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE REALIZAR VISITAS DE INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN, Y EN SU CASO IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES QUE CORRESPONDAN. DE IGUAL FORMA TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER LOS EVENTOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y/O CON EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O A LO MANIFESTADO EN EL AVISO.

EN EL CASO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, TODA VEZ QUE DENTRO DE SU DICTAMEN SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DE LOS DECIBELES PERMITIDOS DE RUIDO QUE PUDIESE GENERAR EL EVENTO PÚBLICO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, PROCEDER DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 20.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR DE ESPECTÁCULOS DE LA DIRECCIÓN LOS SIGUIENTES:

EL VERIFICADOR EN JEFE VIGILARÁ QUE LOS ASISTENTES NO ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, CRUCEN APUESTAS, AGREDAN O INSULTEN A OTROS ASISTENTES, A LOS PARTICIPANTES, ORGANIZADORES, AUTORIDADES Y DEMÁS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL EVENTO, SOLICITANDO, SI FUESE NECESARIO, LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA A FIN DE QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIEN INCURRA EN ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS. ASIMISMO, CUIDARA QUE LOS

ELEMENTOS POLICIALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL MANTENGAN LA SEGURIDAD Y EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO PÚBLICO.

EL VERIFICADOR EN JEFE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EN TODO MOMENTO SERÁ RESPONSABLE DEL CORRECTO INICIO, DESARROLLO Y CONCLUSIÓN TOTAL DEL EVENTO, POR LO CUAL TENDRÁ FACULTADES SUFICIENTES PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE DEBERÁ:

A) CERCIORARSE DE QUE LA AUTORIZACIÓN Y EL PROGRAMA DEL ESPECTÁCULO ESTÉN EN ORDEN; QUE LOS ACTORES ESTÉN PRESENTES MEDIA HORA ANTES DE INICIAR EL ESPECTÁCULO; QUE LOS BOLETOS ESTÉN PERFORADOS O SELLADOS, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS.

B) EXIGIR A LAS EMPRESAS SE INICIE LA FUNCIÓN, PRECISAMENTE A LA HORA ESTIPULADA.

C) SOLICITAR, EN TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE INSPECCIÓN, LA DETENCIÓN A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS REVENDIENDO BOLETOS EN CUALQUIER ESPECTÁCULO, PARA QUE SEAN CANCELADOS O ANULANDO LOS BOLETOS QUE SE LES RECOJAN.

D) RESOLVER LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN LA ALTERACIÓN DEL PROGRAMA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

E) CUANDO HAYA VARIACIÓN EN EL PROGRAMA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EXIGIRÁ A LA EMPRESA LA AMPLIA DIFUSIÓN DEL CAMBIO DE PROGRAMA, ACTOR O ARTISTA Y HORARIO, EXPLICANDO LOS MOTIVOS DE DICHO CAMBIO.

F) RESOLVER, SEGÚN EL CASO, LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL VALOR DEL BOLETO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE PROGRAMA, SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.

G) NO PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN PROGRAMAS DE ADULTOS.

H) IMPONER MULTA SI EN LAS FUNCIONES ESPECIALES PARA MENORES SE EXHIBEN AVANCES ESPECIALES PARA ADULTOS.

I) EXIGIR QUE LA EMPRESA INSTALE EN LUGARES VISIBLES ANUNCIOS QUE SEÑALEN QUE A LA PERSONA QUE SE SORPRENDA FUMANDO DENTRO DE LA SALA SERÁ TURNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

J) CUANDO UN ASISTENTE O AFICIONADO AL ESPECTÁCULO SE CONDUZCA EN FORMA GROSERA Y MOLESTE AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS ACTORES DE PALABRA U OBRA, SE LE AMONESTARÁ Y SI NO MODERA SU COMPORTAMIENTO, SE ORDENARÁ SU DETENCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE JUZGUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

K) AMONESTARÁ A LOS QUE SORPRENDA FUMANDO EN LAS ÁREAS RESTRINGIDAS DEL ESPECTÁCULO Y SI REINCIDE, ORDENARÁ SU DESALOJO DE LA SALA QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

L) EVITAR QUE LOS ESPECTADORES PERMANEZCAN DE PIE EN EL INTERIOR DE LA SALA IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD.

M) HACER DESALOJAR A LOS CONCURRENTES QUE PERMANEZCAN EN LOS PASILLOS Y DEPARTAMENTOS DESTINADOS A COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA SALA DE ESPECTÁCULOS E IMPEDIR QUE SE AGREGUEN SILLAS EN LOS PASILLOS.

N) EXIGIR QUE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, COMO LO PREVIENE EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTÉN PROVISTOS CON EL NÚMERO DE

EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIO QUE SE REQUIERAN, Y EN BUEN ESTADO, ASÍ COMO LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, CON LIBRE ACCESO.

Ñ) COBRAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO, A FALTA DEL INTERVENTOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

O) EVITAR QUE EN EL FORO DEL INMUEBLE QUE ESTÉ EN SERVICIO, PERMANEZCAN DURANTE LA PRESENTACIÓN PERSONAS AJENAS A LA COMPAÑÍA O A LA EMPRESA, DEBIENDO ÉSTA DAR FACILIDADES A DICHO INSPECTOR Y / O VERIFICADOR PARA QUE SEA ACATADA LA DISPOSICIÓN EN TODOS LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

P) RENDIR DIARIAMENTE UN INFORME DETALLADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DANDO CUENTA DE LAS NOVEDADES E INFRACCIONES QUE HUBIEREN OCURRIDO.

Q) CUALESQUIER ASPECTO NO CONTEMPLADO EN ESTE ORDENAMIENTO QUE SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SERÁ RESUELTO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 21. ES OBLIGACIÓN DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE SOLICITAR AL EMPRESARIO O ENCARGADO, PARA QUE PROPONGA DOS PERSONAS COMO TESTIGOS PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO REALICE, FACULTÁNDOSELE EN CASO DE NEGATIVA PARA SU DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 22. EN TODA VISITA QUE SE LLEVE A CABO, DEBERÁ EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE COMISIONADO QUE LA PRACTIQUE IDENTIFICARSE PREVIAMENTE, LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EXPRESANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LUGAR, FECHA Y HORA, ASÍ COMO LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE, EL VISITADO O ENCARGADO Y LOS TESTIGOS, EN CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS PERSONAS SE NEGASE A FIRMAR, EL INSPECTOR Y/O

VERIFICADOR EN JEFE LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO ALTERARÁ EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 23. EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE DEBERÁ DEJAR COPIA DEL ACTA AL EMPRESARIO O ENCARGADO, EN LA CUAL SE FIJARÁ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS REFERIDOS EN DICHA ACTA. EL ORIGINAL Y LAS COPIAS RESTANTES LAS ENTREGARÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO.

ARTÍCULO 24. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CALIFICARÁ LAS ACTAS Y LOS REPORTES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN DETECTADA Y DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA AL INTERESADO.

ARTÍCULO 25.- NO SE PERMITIRÁ LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO, SI LOS MISMOS TIENEN COMO PROPÓSITO O INCLUYEN:

I. DESPRESTIGIAR, OFENDER O DIFAMAR A LA POBLACIÓN O A LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO, DE OTROS, DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA O DE LA MISMA FEDERACIÓN;

II. SATIRIZAR O DESVIRTUAR LAS CEREMONIAS PÚBLICAS OFICIALES, ASÍ COMO PROFANAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS O EL NOMBRE O EL TOPÓNIMO O GLIFO DEL MUNICIPIO;

III. EXHIBIR EL CUERPO HUMANO DESNUDO O SEMIDESNUDO ATENTANDO CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA;

IV. INCITAR A LA VIOLENCIA, PROSTITUCIÓN, PRÁCTICA DE VICIOS O SUICIDIO O A LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS O A LA INTOLERANCIA RELIGIOSA, POLÍTICA O DE CUALQUIER TIPO; Y

V. PROMOVER O INCITAR LAS PELEAS DE ANIMALES CON CUALQUIER FIN, ASÍ COMO EL MALTRATO O CRUELDAD A LOS MISMOS, Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A AUTORIZACIONES O PERMISOS DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL; Y

VI. LA REALIZACIÓN DE APUESTAS, SALVO LOS SUJETOS A AUTORIZACIONES QUE EN SU CASO EMITA LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN PODRÁ NEGAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA POR PONER EN PELIGRO LA PAZ SOCIAL O POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDADES APLICABLES EN LA MATERIA O CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS VECINOS Y SUSTENTEN SU PETICIÓN EN JUSTA CAUSA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CELEBRACIÓN EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO DEBA REALIZAR GASTOS QUE TENGAN POR OBJETO MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, POR CARECER LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE PRETENDAN REALIZARLOS, DE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS

PARTICIPANTES Y ESPECTADORES, ESTOS GASTOS DEBERÁN SER CUBIERTOS POR DICHAS PERSONAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN EVENTOS PÚBLICOS, PODRÁN PRESTARSE COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, DULCES Y ARTÍCULOS DE TABAQUERÍA Y PROMOCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; QUE EMITA LA DIRECCIÓN.

LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN, PREVIA SATISFACCIÓN DE REQUISITOS ENUNCIADOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA. DICHA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER COLOCADA A LA VISTA EN EL LUGAR O EL INTERIOR DEL LOCAL, DONDE SE CELEBRE EL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO SE REVOQUE EL PERMISO O AUTORIZACIÓN O SE NOTIFIQUE LA NEGATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICOS, LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES, O POR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ ENTENDERSE EL EVENTO PÚBLICO, COMO CANCELADOS, POR LO QUE LOS TITULARES DEBERÁN HACER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE QUE HAYAN PAGADO LOS ESPECTADORES POR EL ACCESO AL MISMO DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

ARTÍCULO 30.- CUANDO UN EVENTO PÚBLICO, QUE CUENTE CON PERMISO, AUTORIZACIÓN O SE HAYA PRESENTADO AVISO A LA DIRECCIÓN PARA SU CELEBRACIÓN, SEA SUSPENDIDO UNA VEZ INICIADO POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD U ORDEN PÚBLICOS, LA INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES, O POR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL TITULAR RESOLVERÁ DENTRO DE LAS SIGUIENTES CUARENTA Y OCHO HORAS LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS DE ACCESO.

LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA FACTIBLE, LA DEVOLUCIÓN AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE, DE LOS IMPORTES QUE HAYAN PAGADO POR EL ACCESO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VENTA Y REVENTA DE BOLETOS.

ARTÍCULO 31.- LOS TITULARES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS BOLETOS DE ACCESO AL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE, EN LAS TAQUILLAS DEL LOCAL EN QUE SE LLEVE A CABO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LOS TITULARES PONER A LA VENTA BOLETOS QUE EXCEDAN LA CAPACIDAD FÍSICA DEL LOCAL O LUGAR DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, PODRÁN EXPENDERSE EN LOCALES DIFERENTES A LA TAQUILLA, LOS CUALES PODRÁN SER OPERADOS POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA COLECTIVAS DIFERENTES AL TITULAR DEL PERMISO O

AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CELEBRE Y REGISTRE ANTE LA DIRECCIÓN EL CONVENIO EN EL QUE SE ESPECIFIQUE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTA ACTIVIDAD Y SE HAGA CONSTAR LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR UN COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN REALIZADA, A CARGO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE BOLETOS BAJO ESA MODALIDAD.

QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERAR EL PRECIO, DEL QUE SE OFREZCA EN LA TAQUILLA.

LOS TITULARES SERÁN RESPONSABLES DE VIGILAR EL RESPETO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS CONTIGUAS AL LOCAL O LUGAR EN QUE SE DESARROLLE EL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE Y DE NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN CUANDO SE PRESENTEN CONDUCTAS CONTRARIAS A DICHA DISPOSICIÓN, A FIN DE QUE ÉSTA PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 32.- LA VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS PARA EL ACCESO A EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, PODRÁ EFECTUARSE SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA CONSTAR ESA CIRCUNSTANCIA EN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE LA DIRECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 33.- LOS TITULARES A ELECCIÓN DE LOS ESPECTADORES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRARLES EL COSTO DEL BOLETO O DE PERMITIRLES EL ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A OTRA CELEBRACIÓN O FUNCIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DE QUE SE TRATE, CUANDO ESTO SEA POSIBLE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO APAREZCA MÁS DE UN BOLETO PARA LA MISMA LOCALIDAD EN UNA MISMA FUNCIÓN;

II. CUANDO LA ADMISIÓN AL EVENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE, SEA GENERAL Y NO NUMERADA, Y NO EXISTAN LUGARES DISPONIBLES PARA PRESENCIARLO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS ESPECTADORES;

III. CUANDO EL BOLETO QUE SE HUBIERA EXPEDIDO AL ESPECTADOR RESULTE FALSO, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE EL LUGAR DONDE LO ADQUIRIÓ Y ÉSTE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR EL TITULAR PARA EXPEDIR BOLETOS EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO;

IV. CUANDO LA LOCALIDAD SEÑALADA EN EL BOLETO DE ACCESO NO EXISTA EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO EN QUE SE LLEVE A CABO EL EVENTO PÚBLICO; Y

V. CUANDO HAYA VENTA ANTICIPADA DE BOLETOS Y EL EVENTO PÚBLICO, SE CANCELE, SUSPENDA O SE PRETENDA LLEVAR A CABO EN OTRA FECHA, HORA O LUGAR.

ARTÍCULO 34.- LOS BOLETOS DE ACCESO DEBERÁN ESTAR CONFORMADOS POR DOS SECCIONES, DE LAS CUALES UNA PERMANECERÁ EN PODER DE LOS ORGANIZADORES Y LA OTRA SE DEBERÁ ENTREGAR A LOS ESPECTADORES. AMBAS SECCIONES DEBERÁN CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

I. EVENTO PÚBLICO;

II. LUGAR DONDE SE CELEBRE;

III. DÍA Y HORA DEL MISMO;

IV. PRECIO Y NÚMERO DE LA LOCALIDAD VENDIDA;

V. NÚMERO DE FOLIO; Y

VI. EN SU CASO, UBICACIÓN Y DETALLE DE LA LOCALIDAD QUE AMPARA.

ARTÍCULO 35.- LOS TITULARES PODRÁN PONER A LA VENTA DERECHOS DE APARTADO, ABONOS, SERIES Y OTROS SIMILARES, PREVIA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. OTORGAR FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE OTORGA A SUS POSEEDORES; Y

II. EL DERECHO DE APARTADO ES PERSONAL, PERO PODRÁ TRANSFERIRSE ENTRE LOS PARTICULARES Y DARÁ PREFERENCIA A SU POSEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BOLETO ESPECÍFICO DE ENTRADA, HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 36. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BOLETOS DE ENTRADA CON SOBREPRECIO A LOS EVENTOS, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 37. SI SE LLEGARE A DETERMINAR QUE ENTRE LA EMPRESA Y LA PERSONA QUE REVENDE BOLETOS EXISTE ACUERDO PREVIO PARA ELLO, TAL SITUACIÓN SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

AVIS OS

ARTÍCULO 38.- LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO SÓLO REQUERIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO A LA DIRECCIÓN, CUANDO SE CELEBRE EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESOS EFECTOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ SUJETAR A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 39.- EN EL AVISO QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS ESTARÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS Y EN CASO DE PERSONAS JURÍDICA COLECTIVAS, DEBERÁN PRESENTAR, ADEMÁS, COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN LEGAL;

II. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

III. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES QUE DEBERÁ ENCONTRARSE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

IV. INDICAR TIPO DE EVENTO, AFORO, LUGAR, FECHA Y HORARIO DEL EVENTO;

V. CROQUIS DEL ÁREA EN QUE SE DESARROLLARÁ, ASÍ COMO DE LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES ALTERNAS;

VI. TIPOS Y LUGAR DE ESTRUCTURAS A INSTALARSE, INCLUYENDO SUPERFICIE Y ALTURA;

VII. COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE;

VIII. TIPO DE EVENTOS, AFORO Y GIROS, AUTORIZADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

IX. LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL SENTIDO DE QUE CUMPLEN ADEMÁS DE LO ORDENADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, Y CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGA LA NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO, LA ESTATAL Y LA FEDERAL, CUANDO LA NATURALEZA Y CLASE DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE QUE SE TRATE ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 40.- EL INTERESADO ESTÁ OBLIGADO A ACOMPAÑAR AL AVISO DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, EL PROGRAMA DEL EVENTO, EN EL QUE SE DEBERÁ ESPECIFICAR LO SIGUIENTE:

I. EL TIPO Y CONTENIDO DEL EVENTO PÚBLICO A PRESENTAR;

II. LA PUBLICIDAD POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE DIFUNDIR;

III. LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO, ASÍ COMO HORARIOS Y FECHAS EN QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO;

IV. EL PRECIO DE LAS LOCALIDADES QUE SE EXPENDERÁN; Y

V. EL AFORO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 41.- LA DIRECCIÓN NO PODRÁ REQUERIR QUE SE ANEXE NINGÚN DOCUMENTO ADICIONAL A LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS QUE CREA CONVENIENTES PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DE LO MANIFESTADO.

ARTÍCULO 42.- EL AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS SE PRESENTARÁ ANTE LA DIRECCIÓN CON AL MENOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 43.- LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO, EN LA VÍA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL O EN LUGARES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESOS EFECTOS, REQUERIRÁ DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE OTORGUE EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 44.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN EVENTOS PÚBLICOS, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE QUE SE TRATE CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y EN SU CASO EL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 45.- RECIBIDA LA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN PODRÁ EXPEDIR EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O NEGARLO SI RESULTA IMPROCEDENTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO.

LA DIRECCIÓN PODRÁ REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS O COTEJOS DOCUMENTALES PARA VERIFICAR QUE LAS

MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS SON VERÍDICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 46.- CUANDO A LA SOLICITUD NO SE ACOMPAÑEN TODOS LOS DOCUMENTOS, NO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, O EN LA VISITA QUE SE EFECTÚE SE ACREDITE QUE NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES MANIFESTADAS EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA DIRECCIÓN DEBERÁ PROCEDER A PREVENIR POR ESCRITO Y POR UNA SOLA VEZ AL INTERESADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA IRREGULARIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 47.- LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, NO PODRÁN EXCEDER DE QUINCE DÍAS NATURALES Y SERÁN IMPRORROGABLES, POR LO QUE EN CASO DE QUE EL TITULAR PRETENDA CONTINUAR CON LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO PÚBLICO, DEBERÁ TRAMITAR UN PERMISO O AUTORIZACIÓN NUEVA.

UNA VEZ REALIZADO EL EVENTO PÚBLICO, NO SE OTORGARÁ PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN OTRO EN EL MISMO LUGAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO, SALVO CUANDO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL CONSENSO DE LOS VECINOS PARA SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 48.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO CONFORME AL REGLAMENTO DEJARÁN DE SURTIR EFECTO EN

LA FECHA AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN, CUANDO EL TITULAR NO LLEVE A CABO EL EVENTO PÚBLICO, EN CUYO CASO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE OFICIO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.- PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER PERMISO O AUTORIZACIÓN, LA DIRECCIÓN DEBERÁ DISPONER LO NECESARIO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. QUE LAS INSTALACIONES Y CONDICIONES DEL LUGAR EN DONDE SE PRETENDE CELEBRAR EL EVENTO PÚBLICO, TENGAN ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, SALIDAS Y ESCALERAS DE EMERGENCIA Y, EN GENERAL, TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA RÁPIDA EVACUACIÓN DE LOS ESPECTADORES Y PARTICIPANTES EN CASO DE EMERGENCIA;

II. QUE LOS LUGARES EN DONDE SE PRETENDE CELEBRAR ALGÚN EVENTO PÚBLICO, JUEGOS O DIVERSIONES, SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL MISMO;

III. QUE EL PROGRAMA DEL EVENTO PÚBLICO A PRESENTAR, CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DEL EVENTO QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO Y QUE LAS ACTIVIDADES SEAN ACORDES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

IV. QUE LOS TITULARES CUENTEN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO, JUEGOS O DIVERSIONES, SE MANTENDRÁ EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ESPECTADORES; Y

V. QUE SE CUENTEN CON ESPACIOS SUFICIENTES PARA ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO LA DIRECCIÓN AUTORICE LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA, SE HARÁ CONSTAR EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, DEBERÁ QUEDAR CONSIGNADA LA FORMA EN QUE SE GARANTIZÓ EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 51.- LA DIRECCIÓN REALIZARÁ LAS VISITAS A TRAVÉS DEL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE QUE CONSIDERE NECESARIAS A EFECTO DE SUPERVISAR QUE LOS EVENTOS PÚBLICOS SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O EN LO MANIFESTADO EN EL AVISO.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE EL EVENTO PÚBLICO SE REALICE SIN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O AVISO CORRESPONDIENTE, O SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS O EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DARÁ LUGAR A LA INVALIDEZ DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. INSPECTOR Y/O VERIFICADOR EN JEFE ELABORARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN DONDE CONSTEN LOS HECHOS, LO SUSPENDERÁN COMO MEDIDA PRECAUTORIA Y DARÁ AVISO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

TRÁNSITO MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PROCEDAN A LA PRESENTACIÓN DEL INFRACTOR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 53.- UNA VEZ PUESTO EL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN SU CASO APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO

CUARTO

SANCIONES

ARTÍCULO 54. LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS POR LA DIRECCIÓN Y PUEDEN CONSISTIR EN:

A) APERCIBIMIENTO CON AMONESTACIÓN.
B) MULTA.
C) CLAUSURA TEMPORAL.
D) CLAUSURA DEFINITIVA.
E) ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 55. LA DETERMINACIÓN DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS PROCEDENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO CORRESPONDE EN TODO CASO AL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR MOTIVO DE QUEJA O PORQUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL INTERÉS PÚBLICO, LO ANTERIOR RESPETANDO LA PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

ARTÍCULO 56. EN CASO DE QUE LA SANCIÓN SE CALIFIQUE CON MULTA, CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL SU COBRO.

ARTÍCULO 57. PARA LA FIJACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, SUS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN SU CASO, Y EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SI LO HUBIERE, ASÍ COMO LA NATURALEZA DEL EVENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 58. SERÁN SANCIONADAS CON MULTA LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

I. DE QUINIENTOS A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI Y XXX DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

II. DE MIL A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV Y XXIX DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

III. DE DOS MIL A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIEN INCUMPLA LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II, III,

IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 59. EN CASO DE REINCIDIR EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES SANCIONADAS ECONÓMICAMENTE POR LA LEY, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA ORIGINALMENTE Y, EN CASO DE QUE EL INFRACTOR INCURRIERA POR TERCERA OCASIÓN EN LA MISMA FALTA, TAMBIÉN PROCEDERÁ LA CLAUSURA DE LAS INSTALACIONES Y LA REVOCACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 60. SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA DIRECCIÓN PODRÁ SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y CLAUSURARÁN LAS INSTALACIONES EN DONDE SE LLEVEN A CABO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE PRETENDA REALIZAR O SE REALICE UN EVENTO PÚBLICO DE CARÁCTER MASIVO QUE NO CUENTE CON LA LICENCIA, PERMISO, O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. CUANDO NO SE RESPETE EL AFORO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE.

III. POR NO CONTAR CON EL PROGRAMA ESPECÍFICO O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

IV. CUANDO SE OBSTACULICE O SE IMPIDA, DE ALGUNA FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

V. POR PRESENTAR EVENTOS PÚBLICOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTES.

VI. POR MANIFESTAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA PRESENTAR UN EVENTO PÚBLICO.

VII. CUANDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO O LA INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y ASISTENTES.

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL O CUALQUIER OTRA, HAYA INCURRIDO EL INFRACTOR.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD Y /O JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 62. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE PODRÁ PROMOVER CONTRA CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA ALGUNA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE MENOR JERARQUÍA QUE CONTRAVENGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN EVENTO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN SER SUBSTANCIADOS CONFORME AL BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

CREAR UN MARCO JURÍDICO EN EL CUAL CONFLUYA LA LIBERTAD DE LOS PARTICULARES PARA ORGANIZAR EVENTOS PÚBLICOS JUNTO CON LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE DICHA ORGANIZACIÓN DEBEN CONTAR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN REGLAMENTARIA EMPRENDIDO POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL.

ASIMISMO, SE PRECISAN DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR DE MANERA GENÉRICA CUALQUIER EVENTO PÚBLICO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DESTACÁNDOSE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS. DE IGUAL FORMA SE CONSAGRAN AQUELLOS REQUISITOS QUE SE DEBERÁN CUBRIR DE MANERA ESPECÍFICA DEPENDIENDO DEL TIPO DE EVENTO A ORGANIZAR, TALES COMO EVENTOS PROMOCIONALES, ESPECTÁCULOS O EVENTOS DEPORTIVOS, DE LUCHA LIBRE O BOXEO, MUSICALES, TEATRALES, ARTÍSTICOS, CULTURALES O RECREATIVOS, MASIVOS O SUPERIOR A CINCO MIL PERSONAS.

EL ORDENAMIENTO QUE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN, ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS PÚBLICOS, POR LO QUE HACE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO A LOS GASTOS QUE PUDIESEN DERIVARSE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBAN TOMAR PARA MANTENER EL ORDEN. IGUALMENTE SE REGULA LO REFERENTE LA VENTA DE BOLETOS, DERECHOS DE APARTADO, ABONOS, SERIES Y OTROS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO PARA TAL EFECTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SE DETERMINAN PUNTUALMENTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, REFERENTES A LA CELEBRACIÓN EVENTOS PÚBLICOS, SIENDO ÉSTOS EL AVISO, LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES. ASIMISMO, SE FUNDAMENTAN LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR LO QUE HACE A LAS VISITAS PARA SUPERVISAR LOS EVENTOS PÚBLICOS.

SE CONSAGRA LA FACULTAD DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA REVOCAR ALGÚN PERMISO O AUTORIZACIÓN CUANDO ÉSTOS SE HAYAN OTORGADO EN CONTRAVENCIÓN AL REGLAMENTO O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O BIEN HUBIESEN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON.

POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL REGLAMENTO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO SERÁ UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE, POR UN LADO GARANTICE LA LIBERTAD DE LA CIUDADANÍA CUATITLENSE DE ORGANIZAR ALGÚN TIPO DE EVENTO EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES O PARTICIPANTES Y POR EL OTRO,

FUNDAMENTE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LO REFERENTE A LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DICHOS EVENTOS CON BASE A REQUISITOS CLAROS Y PORMENORIZADOS, FOMENTANDO ASÍ LA ESTRECHA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA SOCIEDAD CUAUTITLENSE.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN II, CONSAGRA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR LOS BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 123 Y 124 OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FACULTADES NORMATIVAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DEL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU FRACCIÓN I, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

CUARTO.- EL ARTÍCULO 31 DEL BANDO MUNICIPAL 2014 EN SU FRACCIÓN XXIV, SEÑALA ELABORAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA NORMAR LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- EL ARTÍCULO 9 DEL LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, EL "REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS". DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN. ----------

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

AÑO 2 NÚMERO 46
18/NOVIEMBRE/2014

SUMARIO:

- **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- **APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**
- **APROBACIÓN DE CUATRO SOLICITUDES PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**
- **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**
- **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN.**
- **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA.**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FIRMA DE LA ACTA NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. DESAHOGADO. ----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS Y 89 FRACCIÓN IV DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN 2014, NEGAR LAS CUATRO SOLICITUDES PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. DE LOS CC. MARICELA TORRES SANTIAGO, MIRIAM ACEVEDO CHAVEZ, LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ Y LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ, NO SE CONCEDE PERMISO A LOS PETICIONARIOS TODA VEZ QUE SE CAUSA PERJUICIO EVIDENTE AL INTERÉS SOCIAL EN SU LIBERTAD DE TRÁNSITO, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS, COMO TAMBIÉN EXISTEN ÁREAS COMERCIALES EN DICHOS LUGARES PARA PODER EJERCER EL COMERCIO. DESAHOGADO.----------

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO

CAPITULO I

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, DE CONFORMIDAD, FUNDAMENTALMENTE, CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 115, FRACC. II INCISO E), FRACC. III. INCISO C) LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ART. 3 FRACC. I, II, III, LEY GENERAL DE SALUD ART. 3. FRACC.I, II, III, ART. 18, ART. 25, ART. 27 FRACC. I, II. ART. 34 FRACC. I Y IV.LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ART. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 31, FRACC. I, II, ART. 125, FRACC. II, VII, IX. BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN MEXICO, SECCION 4 SERVICIOS PUBLICOS ART.57 FRACC.II,III,VII,IX, ART 58, ART.59, ART. 60, ART.61, ART. 64, 65, 66, 67.EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EN CONSECUENCIA FIJAR LAS BASES PARA:

I.- REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

II.- PROMOVER Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y, ASÍ MISMO, ASESORAR EN SU CASO A LA POBLACIÓN.

III.-EVITAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURA ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN, PELIGRO O MOLESTIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.

IV.-SEÑALAR LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES;

V.- PRECISAR MEDIOS LEGALES PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.

VI.- EN GENERAL, EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O MATERIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTÉ REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- DESECHOS DE JARDINERÍA.- LOS RESIDUOS DE LA PODA DE RAMAS, HOJAS, HIERBAS, TRONCOS, SIMILARES Y OTROS;

II.- DESECHOS VOLUMINOSOS.- LOS RESTOS DE MUEBLES, ESTUFAS, REFRIGERADORES, CAMAS Y DEMÁS UTENSILIOS ASI COMO ARTÍCULOS QUE POR SU TAMAÑO Y VOLUMEN DIFICULTEN SU MANEJO EN LAS UNIDADES NORMALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS O BASURA DOMICILIARÍA;

III.- DISPOSICIÓN FINAL.- DEPÓSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

IV.- GENERADOR.- TODA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE EN SUS ACTIVIDADES PRODUZCA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE LENTA DEGRADACIÓN;

V.- PEPENA.- PROCESO POR EL CUAL SE SEPARAN MANUALMENTE LOS SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

VI.- RECICLAJE.- PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS CON FINES PRODUCTIVOS;

VII.- RECOLECCIÓN.- ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE DEPÓSITO, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIR A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, REHUSÓ, RECICLAJE O SITIOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL;

VIII.- RESIDUO.- (BASURA O DESECHO).- CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O CONTROL DE TRATAMIENTO; CUYA CALIDAD NO PERMITE

IX.- RESIDUOS SÓLIDOS.- CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SÍ MISMO, ASÍ COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.

X.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- SON LOS RECOLECTADOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, DIRECTAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS QUE SE DEPOSITEN EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MUNICIPAL; EN GENERAL, SON TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;.

XI.-RESIDUOS PELIGROSOS.- TODOS LOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVA, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, O IRRITANTES, PUDIERAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS, SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS MÉTODOS ADECUADOS DE CONTROL POR PARTE DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.

XII.- RESIDUOS INDUSTRIALES.- LOS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN O PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

XIII.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES HABITACIONALES. LOS QUE SE GENERAN EN LAS CASAS HABITACIÓN UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

XIV.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES COMERCIALES.- LOS QUE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

XV.- REHUSÓ.- ACCIÓN DE APROVECHAR UN RESIDUO SIN UN PROCESO PREVIO DE TRANSFORMACIÓN;

ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE

REGLAMENTO LAS DIRECCIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. ASÍ MISMO SERÁN AUXILIARES TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COADYUVARÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA VIGILANCIA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y EN LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD TÉCNICA, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ÁREA.

EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, SOLICITARÁN POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN FORMA OPORTUNA, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

ARTÍCULO 6.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO SUS ACTIVIDADES, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS

PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 7.- BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I.- PLANEARÁ, REALIZARÁ, SUPERVISARÁ, CONTROLARÁ, Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

II.- PODRÁ PROMOVER Y SUPERVISAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, QUE ESTÉN RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS;

III.- PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

IV.- ASESORARÁ A LAS COMUNIDADES SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

V.- ATENDERÁ LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN AL SERVICIO,

VI.- EVALUARÁ Y EFICIENTARÁ EN FORMA PERMANENTE LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN;

VII.- ATENDERÁ FAVORABLEMENTE LAS SOLICITUDES QUE PROCEDAN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE, PRESENTADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

VIII.- SE COORDINARÁ, CUANDO ASÍ LO SE REQUIERA, CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA APLICAR PROGRAMAS, ACCIONES Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

IX.- FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE CETROS DE ACOPIO PÚBLICOS Y PARTICULARES.

X.- PROMOVERÁ LA LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES.

XI.- PODRÁ REALIZAR UN PROGRAMA DE RECICLAJE DE LOS DESECHOS O CONCESIONARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 8.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SEAN ORIGINARIOS, VECINOS O TRANSEÚNTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- TRATAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN CON CORTESÍA Y RESPETO, QUIENES RECIBIRÁN IGUAL TRATO;

II.- ABSTENERSE DE ACUMULAR O TIRAR DESECHOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- DEPOSITAR LA BASURA, PARA SU RECOLECCIÓN, EN BOLSAS ADECUADAS O EN RECIPIENTES DESTINADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO;

IV.- BARRER Y CONSERVAR LIMPIA LA CALLE, BANQUETA O ÁREA VERDE QUE LE CORRESPONDA FRENTE A SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO;

V.- CONSERVAR LIMPIOS Y LIBRES DE MALEZA LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

VI.- CLASIFICAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

VII.- ABSTENERSE DE DEPOSITAR O ACUMULAR DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA SU RECOLECCIÓN O DESPUÉS DE QUE HAYA PASADO EL CAMIÓN RECOLECTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS PARA ELLO.

VIII.- ABSTENERSE DE EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER OTRO RECIPIENTE COLECTOR, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;

IX.- ENTREGAR AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN BOLSAS CERRADAS, EL CASCAJO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TIENDA A DISPERSARSE, DE TAL MANERA QUE FACILITEN SU MANEJO.

X.- ENTREGAR LAS RAMAS RESULTANTES DE LA PODA DE ÁRBOLES EN ATADOS CON UNA LONGITUD MÁXIMA DE VARA DE 1 METRO Y UN PESO NO MAYOR DE 25 KILOGRAMOS.

XI.- PARTICIPAR, CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ LO DETERMINE, EN LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LIMPIA, PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RECICLADO.

XII.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- SE RECONOCE A LA CIUDADANÍA COMO VIGILANTE HONORARIA, AL GOBIERNO MUNICIPAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A TODA PERSONA EN GENERAL, QUE VIOLEN U OMITAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. QUE MEDIANTE DENUNCIA PÚBLICA, HAGAN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO, LOS GENERADOS POR DEPENDENCIAS PÚBLICAS, CENTROS DE CULTO, CASAS DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MERCADOS MUNICIPALES;

II.- BARRIDO MECÁNICO EN VIALIDADES PRINCIPALES, SI SE CUENTA CON EL EQUIPO.

III.- BARRIDO MANUAL Y PAPELEO DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES.

ARTÍCULO 11.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN,

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- APOYAR EN LA RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE PODA, EN LA VÍA PÚBLICA, ORIGINADO POR OBRAS A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- REALIZAR LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIOS.

III.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN LAS COMUNIDADES CON LA PARTICIPACIÓN VECINAL;

IV.- COADYUVAR CON OTRAS DEPENDENCIAS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA.

V.- PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS A PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- LOS RESIDUOS QUE SEAN RECOLECTADOS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 13.- EL BARRIDO DE LAS CALLES SE EFECTUARÁ DIARIAMENTE EN EL PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO DE LAS 6:00 A LAS 14:00 HORAS. EN LAS COMUNIDADES, SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LAS VIALIDADES PRINCIPALES CON LA FRECUENCIA Y LOS HORARIOS QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE COORDINARÁ CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO A EFECTO DE QUE

NINGÚN VEHÍCULO IMPIDA EL BARRIDO MANUAL O MECÁNICO QUE DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- POR VIALIDADES PRINCIPALES SE ENTENDERÁN:

I.- PRIMARIAS.- AQUELLAS QUE CRUZAN DE EXTREMO A EXTREMO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

II. SECUNDARIAS.- AQUELLAS QUE UNEN A DOS VIALIDADES PRIMARIAS.

III. TERCIARIAS.- LAS PRINCIPALES DE CADA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 16.- SOLO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE AUTORICE LA PROPIA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA DEBERÁ TRATAR A LA CIUDADANÍA CON CORTESÍA Y RESPETO.

ARTÍCULO 18. - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOLICITAR A LOS USUARIOS CUALQUIER DÁDIVA O GRATIFICACIÓN, POR EL SERVICIO QUE PRESTEN.

ARTÍCULO 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FINES PARTICULARES.

CAPITULO V

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES.

I.- EFECTUAR EL BARRIDO MANUAL DE LAS AVENIDAS PRINCIPALES, EXTERIORES DE MERCADOS, PLAZAS, JARDINES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS, Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL.

II.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE LOS ESQUEMAS DE COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES EN RECOLECCIÓN POR ACERA PARA TODO EL MUNICIPIO Y POR CONTENEDORES POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA, PARA TODO EL MUNICIPIO.

III.- CONFINAMIENTO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE EL PAGO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, PARA LOS PARTICULARES QUE COLABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 21.- LA RUTA Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR ACERA Y LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES, SERÁ DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES DEBERÁN DIFUNDIRLO A TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 22.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR CONTENEDORES SE PRESTARÁ A LAS COLONIAS, PUEBLOS, FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL ESQUEMA DE PRESTACIÓN QUE ESTÉ DETERMINE.

ARTÍCULO 23.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEBERÁ LLEVARSE ACABO CON LOS MÉTODOS, FRECUENCIA, CONDICIONES Y EQUIPO QUE GARANTICEN QUE NO SE CONTAMINARÁ EL AMBIENTE.

ARTÍCULO 24.- LOS HORARIOS Y RUTAS DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA POR ACERA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS DE VECINOS, JEFES DE MANZANA Y ORGANISMOS CIUDADANOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 25.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA.

ARTÍCULO 26.- LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES ADECUADAS, TENER EL LOGOTIPO CORRESPONDIENTE, NÚMERO ECONÓMICO PARA SU FÁCIL IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁN CONTAR CON UN NÚMERO TELEFÓNICO PARA REPORTAR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO QUE PRESTAN.

ARTÍCULO 27.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SE EFECTUARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR VEHÍCULOS OFICIALES O POR LOS AUTORIZADOS PARA ESE COMETIDO.

ARTÍCULO 28.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE LOS RESIDUOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS HORARIOS Y RUTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE ESTÉ REGLAMENTO, DEBERÁN DE ANUNCIAR SU PASO POR LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 29.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES QUE TRANSPORTAN MATERIALES O DESECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE DURANTE SU TRASLADO, ESPARZA LOS DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I.- HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE DE ELLOS, TALES COMO: POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE ENSUCIE LAS VIALIDADES;

II.- CUBRIR LOS MATERIALES CON LONAS, MANTAS O SIMILARES PARA EVITAR SU DISPERSIÓN;

III.-. EL TRASLADO DE LODOS O SIMILARES DEBERÁ EFECTUARSE CON VEHÍCULOS CERRADOS QUE EVITEN ESCURRIMIENTOS. LOS VEHÍCULOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS MUNICIPALES, DEBERÁN DISPONER DE ESTOS EN LOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDAD REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 30.- LAS INMOBILIARIAS Y FRACCIONADORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN DESARROLLOS HABITACIONALES, EN TANTO NO EFECTÚEN LA ENTREGA DEL DESARROLLO AL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EL CUÁL PODRÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU ACTIVIDAD REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O BIEN, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTÉ SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLOS, CABALLERIZAS Y DE CUALQUIER OTRO LUGAR AUTORIZADO POR EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, DEBERÁN TRANSPORTAR SUS RESIDUOS AL LUGAR QUE INDIQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

LOS GENERADORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SUS RESIDUOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DISPONER QUE LOS ENTREGUEN POR SEPARADO.

ARTÍCULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 35.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO, COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 36.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADAS. LAS ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE TIANGUISTAS PODRÁN CONTRATAR A EMPRESAS PARTICULARES PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, PERO EN TODO CASO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS GENERADORES DE RESIDUOS EN TIANGUIS Y MERCADOS PODRÁN REALIZAR CONVENIOS CON EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LO EJECUTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE TENGAN ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS QUE COLINDEN CON LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS.

ARTÍCULO 38.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIO O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 39.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTÓ Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SOLARES O PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS LIBRES DE DESECHOS, MALEZA Y ESCOMBRO, EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁN BARDEARLOS O CERCARLOS, EN SUS PARTES COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA Y PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ROEDORES Y ALIMAÑAS.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO DEBERÁ PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 42- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 43.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE PROMUEVAN POR MEDIO DE PROPAGANDA, TALES COMO: VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE PUEDA ARROJARSE A LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN IMPRIMIR EN ESTOS SU LEYENDA "NO TIRES ESTE VOLANTE, CONSERVA LIMPIA TU CIUDAD, MATERIAL RECICLABLE".

ARTÍCULO 44.- SE PROHÍBE FIJAR O PEGAR PROPAGANDA O SIMILARES EN CUALQUIER COMPONENTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE CONSTITUYA EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD, TALES COMO: POSTE DE ALUMBRADO Y DE TELÉFONOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, CASTAS TELEFÓNICA, ÁRBOLES Y OTROS CUYA PROHIBICIÓN DE FIJAR PROPAGANDA EN ELLOS, SE ENCUENTRE PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 45.- LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA CORRESPONDIENTE PARA FIJAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN LOS LUGARES PERMITIDOS, DEBERÁN BORRARLA Y RETIRARLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE REALIZADO EL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO IX

VOLUNTARIADO Y AUTO EMPLEO

ARTÍCULO 46.- LOS HABITANTES QUE EN FORMA VOLUNTARIA PRESTEN EL SERVICIO DE BARRIDO MANUAL RECOLECCIÓN DE DESECHOS A LA COMUNIDAD, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIN QUE ESTO ESTABLEZCA RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

ARTÍCULO 47.- PARA SER COLABORADOR VOLUNTARIO Y DE AUTO EMPLEO DE RECOLECCIÓN, SE REQUIERE:

I.- DISPONER DE NOMBRAMIENTO QUE EMITA LA DEPENDENCIA.

II.- SER VECINO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEXICO

III.- ENCONTRARSE EN PROBADA POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- NO HABER PROMOVIDO O PARTICIPADO EN QUERELLA ALGUNA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO O MIEMBROS DE SU ADMINISTRACIÓN

V.- CARECER DE ANTECEDENTES PENALES

VI.- FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 48.- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COLABOREN EN LA RECOLECCIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR POR

ESCRITO LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DEBIENDO MANTENER LA ACTUALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN EN CADA CAMBIO QUE SE EFECTÚEN, APORTANDO LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE SUS ZONAS DE SERVICIO CON SUS RESPECTIVAS RUTAS PARA LA ULTERIOR VALIDACIÓN QUE EL H. AYUNTAMIENTO ESTIME EN BIEN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE PRETENDA UTILIZAR, DESTACANDO QUE NO DEBEN SER MODELOS CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y LOS PERMISOS Y LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE. EL H. AYUNTAMIENTO NO RECOCERÁ ZONAS DE SERVICIO O RUTAS CONVENIDAS AL MARGEN DE LA AUTORIDAD.

II.- PRESENTAR DETALLADAMENTE LA ZONA EN LA QUE DESEA COLABORAR, INDICADO EN UN PLANO LA RUTA DE RECOLECCIÓN Y EL TIPO DE SERVICIO QUE VA APRESTAR, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN.

III.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE SU PROPUESTA EN AL QUE SE ACEPTA, QUE POR FALTA REITERADA HASTA DE TRES VECES, NEGLIGENCIA O INCONFORMIDAD EXPRESA DE LOS VECINOS DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO CUANDO ASÍ LO SOLICITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49.- LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE RESOLVERÁN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES FEDERALES Y ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA MATERIA JURÍDICA A QUE LOS CONFLICTOS DIERAN LUGAR.

ARTÍCULO 50.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA SU VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 51.- LOS VOLUNTARIOS A QUE SE REFIEREN EL PRESENTE CAPÍTULO, PODRÁN RECIBIR UNA GRATIFICACIÓN O DADIVA POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD A QUIEN BENEFICIE LA LABOR DE AQUELLOS.

ARTÍCULO 52.- LA REPRESENTACIÓN VECINAL SUPERVISARÁ EL NÚMERO DE COLABORADORES VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN SU COMUNIDAD Y, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- LOS COLABORADORES VOLUNTARIOS TENDRÁN COMO OBLIGACIONES LAS DE CUBRIR EL SERVICIO AL QUE LIBREMENTE SE COMPROMETIERON A PRESTA, RESPETAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO X

DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.-EL GOBIERNO MUNICIPAL PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA QUE GENEREN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE REALICEN ESTOS, O BIEN PODRÁ CONCESIONAR EL SERVICIO A LOS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 55.- LAS COMUNIDADES PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN PARA REVISAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE ESCRITO AMPARADO POR UN ACTA DE ASAMBLEA, QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE LA REPRESENTACIÓN Y CAUSAS QUE MOTIVARON LA PETICIÓN.

ARTÍCULO 56.- LOS PARTICULARES QUE DESEEN PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, DEBERÁN SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE,

ANEXANDO EN SU PETICIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS QUE PRETENDE UTILIZAR, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS,; LOS PERMISOS, LICENCIAS, Y DEMÁS

AUTORIZACIONES QUE DEBAN OBTENER DE LA AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PRESENTAR DEBIDAMENTE DETALLADA LA ZONA O LOCALIDAD QUE DESEEN TRABAJAR, INDICANDO EN UN PLANO O CROQUIS LA RUTA DE RECOLECCIÓN, EL TIPO DE SERVICIO QUE VAN A PRESTAR, NÚMERO DE PARADAS Y LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN Y LAS DEMÁS CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, DEBERÁN PRESENTAR LA CARTA COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA QUE ACEPTAN QUE, EN CASO DE NEGLIGENCIA E INCONFORMIDAD DEBIDAMENTE FUNDAD Y MOTIVADA QUE MANIFIESTEN LOS VECINOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICO, ASÍ COMO, CUANDO ÉSTA ASÍ LO DETERMINE, DEJARÁ DE PRESTAR EL SERVICIO.

ARTÍCULO 57.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINARÁ LA FACTIBILIDAD DE LA PETICIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y, EN SU CASO, LA TURNARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEBERÁN DEPOSITARLOS, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O DONDE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 59.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, DEBERÁN ENTREGAR MENSUALMENTE COPIA DE SU BITÁCORA DE OPERACIÓN A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.

CAPÍTULO XI

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 60.- LAS VERIFICACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 61.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES.

I.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, TODA CLASE DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS EN GENERAL.

II.- LLEVAR ACABO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE COMO CONSECUENCIA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, NO REALIZAR EL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS ACTIVIDADES.

III.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN ÁREAS VERDES O EN LOTES BALDÍOS;

IV.- EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER RECIPIENTE COLECTOR UBICADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;

V.- TENER EN DESASEO PARADEROS, BASES O TERMINALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE ESTÁ INFRACCIÓN SERÁN LOS CONCESIONARIOS DE DICHOS SERVICIOS,

VII.- ARROJAR TIERRA Y DESECHOS, PRODUCTO DE LA LIMPIEZA Y BARRIDO, A LAS ATARJEAS Y COLADERAS PLUVIALES.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 63.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ASÍ MISMO, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 129 Y EN LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 64.- LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTÉ REGLAMENTO SERÁN:

I.- APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN;

II.- MULTA HASTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA;

III.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. LA CUAL PODRÁ IMPONERSE, ENTRE OTRAS CAUSAS, CUANDO EL INFRACTOR INCURRA EN FORMA REITERADA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;

V.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS; Y

VI.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REPARE EL DAÑO, EL INFRACTOR DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE SE HAYAN ORIGINADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA.

EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACIÓN CONSTARAN POR ESCRITO Y SE APLICARÁN PREFERENTEMENTE ANTES DE OTRO TIPO DE SANCIONES, SALVO QUE SEA EVIDENTE LA NECESIDAD DE APLICAR OTRA SANCIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 65.- EL ARRESTO SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SIN DERECHO A CONMUTACIÓN, CUANDO EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR SEGUNDA OCASIÓN. Y EN CASO DE QUE LA PERSONA SANCIONADA NO REPARE EL DAÑO, LA MULTA SERÁ DOBLE.

ARTÍCULO 66.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN LO CONDUCENTE, DE LA LEY DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LÉGALES APLICABLES.

CAPITULO XIV.

RECURSOS

ARTÍCULO 67.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DE ESTÉ REGLAMENTO, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER CONFORME A LAS SANCIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL O EN SU DEFECTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROGRAMA QUE ESTÉ EN PROCESO EN LA ZONA O LOCALIDAD AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN REVISADAS Y EVALUADAS POR LA DIRECCIÓN, PARA SU ADECUACIÓN, SI SE REQUIERE, A LAS CONDICIONES DEL MISMO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. L.A.E. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, SÍNDICO.- LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ. REGIDORES.- C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY, LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO, LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES, C. JESÚS RUIZ RODRÍGUEZ, C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA, LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES. (RÚBRICAS).

Y PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE. DESAHOGADO. ----------

PUNTO SIETE.- EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IMAGEN URBANA, DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DE CUAUTITLÁN. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL DÉCIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA, MANIFESTÓ: DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONCISA EL PUNTO. -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, EL DICTAMEN DE LA COMISION EDILIA DE IMAGEN URBANA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DE CUAUTITLÁN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DE

IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL

DE CUAUTITLAN

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

I N D I C E

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

□□CAPITULO I

GENERALIDADES

TITULO SEGUNDO

DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS

□□CAPITULO I

DEFINICIÓN

□□CAPITULO II

PROYECTOS Y LICENCIAS

TITULO TERCERO

DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS

□□CAPITULO ÚNICO

TITULO CUARTO

DE LA IMAGEN URBANA

□□CAPITULO I

FACHADAS Y REMETIMIENTOS

□□CAPITULO II

ALTURA DE LAS FACHADAS

□□CAPITULO III

BARDAS

□□CAPITULO IV

VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

□□CAPITULO V

CUBIERTAS

□□CAPITULO VI

COLINDANCIAS

□□CAPITULO VII

ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA

□□CAPITULO VIII

ESTABILIZACIÓN DE LADERAS

TITULO QUINTO

DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACIÓN Y

PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

□□CAPITULO I

ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

□□CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

TITULO SÉXTO

DE LAS INSTALACIONES PARA LOS PERSONAS

CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

□□CAPITULO ÚNICO

TITULO SEPTIMO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

□□CAPITULO ÚNICO

TITULO OCTAVO

DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS

□□CAPITULO I

PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS

□□CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES

□□CAPITULO III

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

□□CAPITULO IV

ESPACIOS ABIERTOS

TITULO NOVENO

DE LA INFRAESTRUCTURA

□□CAPITULO ÚNICO

TITULO DÉCIMO

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE

PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS

□□CAPITULO I

COMPETENCIA Y TRÁMITES

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

□□CAPITULO I

INSPECCIONES

□□CAPITULO II

DENUNCIA POPULAR

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE

RECONSIDERACIÓN

□□CAPITULO I

INFRACCIONES

□□CAPITULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES

□□CAPITULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

EL C. LIC. GRABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO Y LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN XIV, 5º

FRACCIÓN VII, 8º FRACCIÓN VIII, 33º FRACCIÓN III, 49º FRACCIÓN VII, 51 FRACCIÓN VI, DE LA LEY

GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 35 Y 36 FRACCIONES I, II, III Y IV,

DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y EL

REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIONES I, II, III, IV; ARTÍCULOS 8

FRACCIONES II Y III.

EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 5.4

FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, ARTÍCULO 5.31 EN SU FRACCIÓN III, ARTÍCULO 5.33 EN SUS

FRACCIONES II Y VII, ARTÍCULO 5.34 EN SUS FRACCIONES IV Y VI, ARTÍCULO 5.59 Y 5.63 FRACCIÓN I,II,III, INCISOS A) Y B), LOS ARTÍCULOS 1, 2,3,4,5,6, 27 INCISOS I, VII, IX, XIII, XIV, XV, XXI, XXV, XXVIII, ARTÍCULO 31 INCISO I,XIX, ARTÍCULO 44, ARTÍCULO 83 INCISO V, VI, VII,VII,IX, ARTÍCULOS 97,98,99 Y 100 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
2013-2015

TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO

DE

IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DE CUAUTITLÁN

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL TIENE POR OBJETO PRESERVAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO CONSTRUIDO, NATURAL, LA TRADICIÓN ARQUITECTÓNICA Y URBANA, DEL

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ASÍ COMO MEJORAR LA IMAGEN URBANA, SUS CONSTRUCCIONES Y SUS ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE CUAUTITLÁN, EN COORDINACIÓN CON SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, QUIENES EMITIRÁN LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE SU COMPETENCIA, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS.

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TRABAJARÁ SEGÚN LAS FACULTADES DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS. EN CASO DE QUE HUBIESE UNA SEPARACIÓN DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA Y A LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO, ACTUARÁN POR SEPARADO O EN CONJUNTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 3.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE EXPIDAN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO, NO SURTIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO.

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON APLICABLES A TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE TÍTULO: REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, ASÍ COMO A LAS INSTALACIONES TRANSITORIAS Y AL MOBILIARIO URBANO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 5. - EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, CONCURRIRÁ

EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS

HUMANOS E IMAGEN URBANA, PARA TAL EFECTO, CUANDO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE UNA LICENCIA

ESTATAL DE USO DE SUELO ENCUENTRE QUE UN PROYECTO ARQUITECTÓNICO CONTIENE ELEMENTOS CONSIDERADOS

COMO PROHIBIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁ HACER RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES QUE, A SU JUICIO, DEBERÁN REALIZAR AL PROYECTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. REGLAMENTO: AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

II. INAH: AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

III. CINAHEM: AL CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN EL ESTADO DE

MÉXICO.

IV. GEM: AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

V. SEDUR: A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

VI. CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN: AL PERÍMETRO DELIMITADO EN LA ZONA I DEL PRESENTE

REGLAMENTO (PRIMER CUADRO)

VII. AYUNTAMIENTO: AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CUAUTITLÁN.

VIII. MUNICIPIO: AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

IX. CONSEJO TÉCNICO: AL CONSEJO TÉCNICO PARA LA IMAGEN URBANA DE CUAUTITLÁN.

X. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE CUAUTITLÁN.

XI. LEY FEDERAL: A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E

HISTÓRICOS.

XII. DSMZ: A LOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DE LA ZONA A DONDE SE UBICA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN,

XIII. EQUIPAMIENTO URBANO: AL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS ACONDICIONADOS, PREDOMINANTEMENTE DE USO PÚBLICO, EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A

LAS DE HABITACIÓN Y DE TRABAJO.

XIV. IMAGEN URBANA: AL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES, CONSTRUIDOS Y CULTURALES QUE DAN IDENTIDAD A UN POBLADO Y CONSTITUYE LA REFERENCIA VISUAL DE SUS HABITANTES. AL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS ACONDICIONADOS, PREDOMINANTEMENTE DE USO PÚBLICO, EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS DE HABITACIÓN Y TRABAJO, Y EN LOS QUE PROPORCIONAN A LA POBLACIÓN SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, Y A LA ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. DE ACUERDO A SU USO O FUNCIONAMIENTO, ESTOS SE CLASIFICAN COMO OBRAS DE: EDUCACIÓN, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMERCIO, ABASTO, COMUNICACIONES, TRANSPORTES, RECREACIÓN, DEPORTE, SERVICIOS URBANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

XV. ANUNCIO: TODO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SEÑALE, INDIQUE, IDENTIFIQUE, EXPRESE, MUESTRE O DIFUNDA CUALQUIER MENSAJE RELACIONADO CON LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS, CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON EL EJERCICIO LÍCITO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, CÍVICAS, CULTURALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES, TÉCNICAS Y POLÍTICAS; SUSCEPTIBLES DE SER OBSERVADOS DESDE LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN Y QUE ESTÉN COLOCADOS EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO.

XVI. PERALTE: SE ENTIENDE COMO TAL EL TAMAÑO DE LA LETRA O DEL LOGOTIPO O SÍMBOLO DE UNA EMPRESA.

XVII. PROPAGANDA INTEGRAL A TODO MEDIO DE PROPAGANDA O ANUNCIO QUE OCUPE LA MAYOR PARTE O LA TOTALIDAD DE UN INMUEBLE PARA PROMOVER, DIFUNDIR, ORIENTAR O IDENTIFICAR UNA MARCA, PRODUCTO, ESTABLECIMIENTO O SERVICIO PROFESIONAL.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN

ARTICULO 7. –. SE CONSIDERA INMUEBLES HISTÓRICOS LOS CATALOGADOS O CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS

XVI AL XIX Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XX HASTA LOS AÑOS TREINTA, DESTINADOS A: TEMPLOS Y SUS ANEXOS; CASAS CULTURALES, SEMINARIOS, CONVENTOS Y CUALESQUIERA OTRO DEDICADO A LA ADMINISTRACIÓN,

DIVULGACIÓN, ENSEÑANZA, FINES ASISTENCIALES O BENÉFICOS; AL SERVICIO Y ORNATO PÚBLICOS, Y AL DE USO DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES; A LAS OBRAS CIVILES Y MILITARES RELEVANTES DE CARÁCTER PRIVADO DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN Y AQUELLAS QUE SEAN EJEMPLOS ÚNICOS, GENERADORES DE UN ESTILO O LAS MEJORES MUESTRAS DE CORRIENTES ARQUITECTÓNICAS.

CAPITULO II

PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 8- SE DEBERÁ OBTENER APROBACIÓN EXPRESA DEL INAH PARA CUALQUIER PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES HISTÓRICOS.

LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ESTARÁ A CARGO DE CINAHEM Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES CORRESPONDIENTES. TODO TRÁMITE RELATIVO A LA LICENCIA REFERIDA EN ESTE ARTÍCULO SE LLEVARÁ A CABO EN LA CINDHEM DE DICHA INSTITUCIÓN, AL CUAL DEBERÁ RECAER UNA RESPUESTA POR ESCRITO EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 9.- TODO PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES HISTÓRICOS SE SUJETARÁ AL PRESENTE

REGLAMENTO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PUDIENDO SER:

I. RESTAURACIÓN.- LA APROBACIÓN SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN.

II. ADECUACIÓN.- SE REFIERE A LA FUNCIÓN QUE DEBERÁ TENER EL INMUEBLE Y A LA UTILIZACIÓN DEL MOBILIARIO A SU INTERIOR. LOS

AGREGADOS DEBERÁN SER REVERSIBLES Y NO AFECTAR DE MANERA PERMANENTE EL INMUEBLE. SOLO SE PERMITIRÁ: LA DEMOLICIÓN, Y/O LA APERTURA DE VANOS EN ELEMENTOS ORIGINALES COMO FACHADAS, TECHUMBRES, MUROS ENTRE OTROS, SIN ALTERACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE; CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR EL USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL INAH.

III. AMPLIACIÓN.- SOLO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE ADECUACIONES Y MODIFICACIÓN DE ALTURAS PARA OCULTAR INSTALACIONES EXISTENTES Y RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS MACADOS POR EL INAH

NO SE PERMITIRÁ NINGÚN TIPO DE DEMOLICIÓN EN INMUEBLES HISTÓRICOS,

ARTÍCULO 10.- PARA TODO PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES HISTÓRICOS SE OBSERVARÁN LOS

SIGUIENTES CRITERIOS CONSTRUCTIVOS:

I. EL PROYECTO Y EL USO PROPUESTO DEBERÁN SUPEDITARSE A LAS CARACTERÍSTICAS TIPOLÓGICAS Y MORFOLÓGICAS DEL INMUEBLE, DIGNIFICANDO SU VALOR Y SIEMPRE ENFOCÁNDOSE A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO.

II. SE RESPETARÁ EL PARTIDO ARQUITECTÓNICO Y VOLUMETRÍA GENERAL, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS CON POSTERIORIDAD, QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA HISTORIA SIGNIFICATIVA DEL

MONUMENTO.

III. LOS PROYECTOS PRESENTADOS DEBERÁN TENDER A LA RECUPERACIÓN E INTEGRIDAD DE LOS ESPACIOS

ORIGINALES.

IV. NO SE PERMITIRÁ LA DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS ORIGINALES. PREFERENTEMENTE

DEBERÁN RESTITUIRSE LOS FALTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA TESTIMONIO.

V. SE PODRÁN CONSERVAR LOS ELEMENTOS AGREGADOS QUE NO ALTEREN EL VOLUMEN Y PARTIDO

ARQUITECTÓNICO ORIGINALES, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN EL TRABAJO ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE.

VI. SE PERMITIRÁ LA ADAPTACIÓN EN LOS ESPACIOS ORIGINALES INTERIORES SIEMPRE Y CUANDO RESULTEN

INDISPENSABLES PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y NO DAÑEN O ALTEREN LA ESTRUCTURA O LA

FISONOMÍA EXTERIOR DEL INMUEBLE.

VII. ESTRUCTURA:

A) LA ESTRUCTURA ORIGINAL DEBERÁ CONSERVARSE Y, EN SU CASO, CONSOLIDARSE, ADEMÁS DE

LIBERARLE LOS ELEMENTOS AGREGADOS Y RESTITUIRSE LOS FALTANTES.

B) ESTOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE PREFERENTEMENTE CON MATERIALES ORIGINALES.

C) EN CASO DE EXISTIR AGREGADOS QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE,

PODRÁN PERMANECER.

D) SE PODRÁ PERMITIR LA APERTURA DE VANOS INTERIORES SIEMPRE Y CUANDO SEAN UN REQUERIMIENTO INDISPENSABLE PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y QUE NO DAÑEN LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.

VIII. ALBAÑILERÍA. CUANDO LOS ELEMENTOS COMO CANTERA, APLANADOS, PISOS, Y PINTURA, ENTRE OTROS,

PRESENTEN UN ALTO GRADO DE DETERIORO Y NO PUEDEN SER CONSOLIDADOS, PODRÁN SER RESTITUIDOS CON MATERIALES DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ORIGINALES.

IX. INSTALACIONES. ESTAS DEBERÁN SER COLOCADAS DE TAL MANERA QUE NO DAÑEN LA ESTRUCTURA NI LOS

COMPLEMENTOS ORIGINALES, UBICÁNDOSE EN EL LUGAR MENOS VISIBLE. NO SE AUTORIZA HACER

RANURAS NI PERFORACIONES QUE DAÑEN LOS ELEMENTOS ORIGINALES.

X. COMPLEMENTOS:

A) DEBERÁN CONSOLIDARSE LOS EXISTENTES Y PREFERENTEMENTE COMPLETARSE LOS TRAMOS FALTANTES.

B) EN EL CASO DE ESCULTURAS Y FACHADAS CON TRABAJO ORNAMENTAL, DEBERÁN CONTRATARSE UN RESTAURADOR DE BIENES MUEBLES, QUIEN PRESENTARÁ UN PROYECTO APARTE QUE SERÁ EVALUADO POR EL INAH.

C) CUANDO OTROS ELEMENTOS COMO BARANDALES, CIELOS RASOS Y PUERTAS, ENTRE OTROS, PRESENTEN UN ALTO GRADO DE DETERIORO Y NO PUEDAN SER CONSOLIDADOS, PODRÁN SER RESTITUIDOS CON MATERIALES Y DISEÑOS SIMILARES A LOS ORIGINALES.

XI. FACHADAS:

A) DEBERÁ CONSERVARSE Y, EN SU CASO, PROPICIARSE LA RECUPERACIÓN ORIGINAL, INCLUYENDO EL COLOR.

B) EN CASO DE TRABAJO ARTÍSTICO, TALLADO O LABRADO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

C) EN CASO DE MODIFICACIONES ANTERIORES QUE HAYAN ALTERADO EL SISTEMA DE CARGAS ORIGINAL, SE DEBERÁ RECUPERAR EL ORIGINAL.

TITULO TERCERO

DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- LA LOCALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS PREDIOS, SE AJUSTARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1.- LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN TENER LA FORMA Y DISEÑO A MANERA DE QUE SE INTEGREN AL PERFIL URBANO Y ALINEACIÓN OFICIAL. EN CASO DE SER INSUFICIENTE LA PARTE FRONTAL, PODRÁN UTILIZARSE ADICIONALMENTE PROPORCIONES DE LAS PARTES MEDIA O POSTERIOR, ÚNICAMENTE CON PRESENTACIÓN DE PROYECTO QUE SE INTEGRE EN CUANTO A FORMA Y DISEÑO DE LOS EXISTENTES.

LOS ALINEAMIENTOS DE CALLES Y BANQUETAS QUE EN ANTERIORES PLANES PODRÁN SER RECUPERADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE EL PROYECTO RESPECTIVO Y SEA APROBADO.

2. LAS CONSTRUCCIONES TENDRÁN LIBERTAD EN CUANTO AL DISEÑO DE LA CONSTRUCCIÓN, PERO NO EN CUANTO A LA FACHADA, LA CUAL CUMPLIRÁ LAS NORMAS DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I DE ESTE REGLAMENTO.

3. LOS MONUMENTOS ESTARÁN A CARGO DE INAH Y EL CONTEXTO A CARGO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

4.- DEBERÁ RESPETARSE LA TIPOLOGÍA EXISTENTE DE LAS POBLACIONES HISTÓRICAS EN TODOS LOS PROYECTOS DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, PARA

LO CUAL ES NECESARIO PRESENTAR FOTOGRAFÍAS DE LA TIPOLOGÍA ELEGIDA DEL INMUEBLE AL CUAL HAGA REFERENCIA, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES VECINAS PARA QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO LA NUEVA CONSTRUCCIÓN.

LA UBICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ESTARÁ SUJETA AL CRITERIO DE NO AFECTAR NI DERRIBAR LOS ÁRBOLES EXISTENTES EN LOS PREDIOS; ASÍ MISMO SE DEBERÁN EVITARSE LAS ACTIVIDADES QUE OCASIONAN SU DETERIORO. SIN EMBARGO CUANDO SEA INDISPENSABLE PARA EL PROYECTO AFECTAR ALGÚN ÁRBOL, ESTE DEBERÁ

CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

TITULO CUARTO

DE LA IMAGEN URBANA

CAPITULO I

FACHADAS Y REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 12.- LAS FACHADAS DEBERÁN SIEMPRE INTEGRARSE A LA CINTA URBANA DE LA CUAL FORMAN PARTE, POR LO QUE NO PODRÁN TENER REMETIMIENTOS DE NINGÚN TIPO RESPECTO AL ALINEAMIENTO DE LA CALLE, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- LOS REMETIMIENTOS DE LA PLANTA BAJA O NIVELES SUPERIORES QUE GENEREN PORTALES A CUBIERTO Y

PERMITAN EL LIBRE TRÁNSITO DEL PEATÓN.

II.-LOS REMETIMIENTOS EN ACCESOS PEATONALES, VEHICULARES O MIXTOS PARA FORMAR ZAGUANES, DEBERÁN SER:

A) EN ACCESOS PEATONALES DE 1.20 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD Y ANCHO.

B) EN ACCESOS VEHICULARES 2.00 M DE PROFUNDIDAD Y 3.00M. DE ANCHO COMO MÍNIMO, RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DEPENDIENDO DE LA CALLE, COMO MÁXIMO, SALVO CASOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.

III.- LOS REMETIMIENTOS EN ACCESOS PEATONALES, VEHÍCULARES O MIXTOS PARA FORMAR ZAGUANES. TENDRÁN UNA MEDIDA DE

A) 2.0 DE PROFUNDIDAD COMO MÁXIMO; Y DE 3.00 DE ANCHO COMO MÍNIMO

B) EN ACCESOS VEHICULARES 2.00 M DE PROFUNDIDAD Y 3.00 DE ANCHO COMO MÍNIMO, RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DEPENDIENDO DE LA CALLE, COMO MÁXIMO, SALVO CASOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.

C) EN NUEVAS CONSTRUCCIONES PARA LOCALES COMERCIALES, DEBERÁ HABILITAR AL FRENTE DE SU PREDIO UNA SUPERFICIE DE PROFUNDIDAD RESPECTO DEL ALINEAMIENTO DE 5.00 M, DEPENDIENDO DE LA CALLE, SALVO CASOS EXISTENTES O PROYECTOS ESPECIALES. LOS REMETIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LOS MISMOS MATERIALES DE LA FACHADA.

CAPITULO II

ALTURA DE LAS FACHADAS

ARTICULO 13.- LAS EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES DEBERÁ CORRESPONDER A LA ALTURA DOMINANTE EN LA CINTA URBANA DE LA CUAL FORMAN PARTE, O A LA ALTURA DE LAS FACHADAS CONTIGUAS AL PREDIO. LA

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ES DE 6 M, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE LA ALTURA DOMINANTE, LO CUAL CORRESPONDE A LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA EXISTENTE. EN LOS CASOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS EN QUE LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS REQUIERAN DE PERMISOS ESPECIALES AL RESPECTO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEBERÁN ANALIZAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE SOLICITAR LA CONSTRUCCIÓN EN CONDICIONES TOPOGRÁFICAS DE DESNIVEL O TERRAZAS A LA SOLICITUD

DEBERÁ ANEXARSE:

□□PLANO ARQUITECTÓNICO

□□DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD

□□LICENCIA DE USO DE SUELO

□□IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA

□□CALCULO ESTRUCTURAL CON FIRMA DE PERITO

□□PAGO DEL AGUA AL DÍA

□□PAGO PREDIAL AL DÍA

□□PERFIL TOPOGRÁFICO DEL PREDIO O FOTOGRAFÍA DONDE SE DEMUESTRE EL DESNIVEL EXISTENTE

EN LAS EDIFICACIONES CONSIDERADAS DENTRO DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES HISTÓRICOS POR EL INAH LA ALTURA

MÁXIMA PERMITIDA CORRESPONDERÁ A LA ALTURA MÁXIMA DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE LA

ALTURA PREDOMINANTE, TOMANDO COMO ESTÁ LA DEL INMUEBLE HISTÓRICO MÁS PRÓXIMO AL PROYECTO EN

CUESTIÓN.

ARTÍCULO 14.- LAS FACHADAS PODRÁN TENER DIVERSOS ELEMENTOS SECUNDARIOS DE CARÁCTER CONSTRUCTIVO O DECORATIVO SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS EN CONSTRUCCIONES HISTÓRICAS; LOS CUALES DEBERÁN REALIZARSE CON MATERIALES PÉTREOS, DE TABIQUE O LADRILLO DE BARRO RECOCIDO NO VIDRIADO, TEJAS, MOLDEADOS DE YESO O DE MEZCLA, ACABADOS CON PINTURA

BLANCA, ROJA OSCURA Y COLORES TIERRA O CON MADERA. NO PODRÁN PROYECTARSE MÁS DE 25 CM. RESPECTO DEL ALINEAMIENTO. EN CASO DE CALLES LOS REMATES SERÁN LOS PREDOMINANTES.

ARTICULO 15.- LAS ACOMETIDAS DE ALIMENTACIÓN DOMICILIARIA DE LUZ, AGUA, TELÉFONO Y GAS DEBERÁN

ESTAR LOCALIZADAS DE MODO QUE SU EFECTO VISUAL SOBRE LA FACHADA SEA EL MENOR POSIBLE, DEBIENDO

ENVIARSE LA SOBRE POSICIÓN O CONTRAPOSICIÓN A ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PRIMARIOS Y SER SUBTERRÁNEAS U OCULTAS; LOS CUADROS DE MEDIDORES E INTERRUPTORES CORRESPONDIENTES DEBERÁN SIEMPRE LOCALIZARSE EN CAJAS O NICHOS QUE AMINOREN SU PRESENCIA VISUAL. LAS ACOMETIDAS DE LUZ,

AGUA Y GAS DEBERÁN SER PLANEADAS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EN

CASO DE SER NECESARIO CONSULTAR ESPECIALISTAS EN LA RAMA.

ARTÍCULO 16.- PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y COLINDANCIAS VISUALES DE LAS EDIFICACIONES, ESTAS DEBERÁN PINTARSE Y EN CASO DE LOS MATERIALES APARENTES, LIMPIARSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO O REPARARSE CUANDO LA FACHADA PRESENTE DETERIORO. EN CASO DE TENER FORESTACIÓN, SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO REGARLOS Y DARLES MANTENIMIENTO.

CAPITULO III

BARDAS

ARTICULO 17.- TODA ÁREA ABIERTA DEL PREDIO, DEBERÁ ESTAR SEPARADO DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE BARDAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES COMO: CANTERA, PIEDRA APARENTE O DE CUALQUIER MATERIAL NO PREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE BIEN APLANADOS Y REPELLADOS.

ARTICULO 18.- TODA BARDA DEBERÁ FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA CINTA URBANA EN LA QUE SE LOCALICE,

POR LO QUE NO PODRÁ TENER NINGÚN REMETIMIENTO RESPECTO AL ALINEAMIENTO.

ARTICULO 19.- LA ALTURA MÁXIMA DE TODA BARDA SERÁ LA ALTURA PREDOMINANTE DE LA CINTA URBANA, SALVO EL CASO DE LAS BARDAS VEGETALES, ESTA ALTURA NO DEBERÁ REBASAR 2.40 MTS. SOBRE EL NIVEL DE PISO.

ARTICULO 20.- EN EL CASO DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE LUZ, AGUA, TELÉFONO O GAS, SE LOCALICEN EN BARDAS, LOS CUADROS DE MEDIDORES, INTERRUPTORES Y VÁLVULAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN ESTAR OCULTOS EN CAJAS O NICHOS, CON EL FIN DE ATENUAR EL EFECTO VISUAL.

CAPITULO IV

VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 21.- EN TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES SE DEBERÁ RESPETAR LA VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES TRADICIONALES DE LA ZONA CENTRO, CORRESPONDIENTE A LA TIPOLOGÍA GEOMÉTRICA PERMITIDA.

ARTICULO 22.- LA VOLUMETRÍA COMO TIPOLOGÍA BÁSICA DE REFERENCIA ES LA CORRESPONDIENTE A LA RECTANGULAR Y CUADRANGULAR. EN EL CASO DE EDIFICIOS COMPLEJOS SE RECOMIENDA UTILIZAR RECTANGULAR O CUADRANGULAR. SE PERMITEN OTRAS FORMAS SEGÚN DISEÑO DEL TERRENO Y ÚNICAMENTE EN PLANTA.

CAPITULO V

CUBIERTAS

ARTICULO 23.- EN LAS CUBIERTAS DE SEGUNDO NIVEL DE LAS CONSTRUCCIONES O DE PRIMER NIVEL EN CASO DE SER EL ÚNICO, DEBERÁN TENER UNA INCLINACIÓN DE 15%, ESTO ES 15 CENTÍMETROS POR CADA METRO LINEAL DE LA LOSA (LONGITUDINALMENTE) SE PERMITEN LOSAS PLANAS

SIEMPRE Y CUANDO ESTE PREVISTO EN SU PLANO ORIGINAL UN SEGUNDO NIVEL. SE PERMITIRÁ EN AMBOS CASOS EL 20% DE LA SUPERFICIE DE LAS LOSAS DE CUBIERTA COMO PLANA CON EL OBJETO DE ALOJAR INSTALACIONES O SERVICIOS, COMO GAS, AGUA, ANTENAS ETC.

ARTICULO 24.-, LAS CUBIERTAS DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS AL FRENTE DE LOS PREDIOS DEBERÁN TENER UNA PENDIENTE HACIA LA VÍA PÚBLICA DEL 15% Y GÁRGOLAS UBICADAS CADA 25% O SOBRE LOS VANOS DE LAS VENTANAS EN TODA LA FACHADA O FACHADAS, SOBRESALIENDO DE 30 A 60 CM. DEL ALINEAMIENTO. SIENDO DE 60 CENTÍMETROS SI Y SOLO SI EL ANCHO DE LA BANQUETA TIENE COMO MÍNIMO 1.50 METROS.

25.- LOS TINACOS Y DEPÓSITOS DE AGUA DEBERÁN ESTAR OCULTOS A LA VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA Y DESDE LAS EDIFICACIONES VECINAS, POR LO QUE SE COLOCARÁN CONTENIDOS EN MUROS BAJOS O PRETILES, LOCALIZÁNDOSE DE PREFERENCIA EN LA PARTE MEDIA O POSTERIOR DE LOS PREDIOS, O UNA DISTANCIA NO MENOR DE 5.00 M. DEL FRENTE DEL MISMO Y A LA MENOR ALTURA POSIBLE SOBRE EL NIVEL DE LA LLAVE O SALIDA DEL AGUA MÁS ALTA DEL INMUEBLE. SE FOMENTARÁ EL USO DE EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL QUE GENERAN LOS TINACOS.

SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, DE TELEVISIÓN Y DE COLECTORES SOLARES SOBRE LAS

TECHUMBRES DE LAS EDIFICACIONES. SÓLO SE PODRÁN LOCALIZAR A NIVEL DE PISO EN LA PARTE POSTERIOR, SIEMPRE QUE NO SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA NI DESDE LAS EDIFICACIONES VECINAS Y NO REQUIERA

PARA SU COLOCACIÓN LA ELIMINACIÓN ÁRBOLES.

CAPITULO VI

COLINDANCIAS

ARTICULO 26.- TODO PREDIO DEBERÁ CONTAR CON SUS LINDEROS DE LOS TIPOS INDICADOS EN BARDAS, CON

EL OBJETO DE EVITAR USOS INADECUADOS Y ASEGURAR SU DELIMITACIÓN VISUAL.

ARTICULO 27.- TODO LINDERO VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA DEBERÁ TENER UN TRATAMIENTO ADECUADO AL

CONTEXTO, CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARTICULARES:

I. LOS LINDEROS QUE CORRESPONDEN A PARAMENTOS DE EDIFICACIONES DEBERÁN TENER EL MISMO

TRATAMIENTO QUE LAS FACHADAS DE ESTOS.

II. LOS LINDEROS QUE CORRESPONDEN A ELEMENTOS DIVISORIOS DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES

RELATIVAS A BARDAS.

ARTÍCULO 28.- TODOS LOS LINDEROS NO VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN PREFERENTEMENTE

AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE BARDAS Y FACHADAS, SEGÚN SEA EL CASO.

TAMBIÉN SE PODRÁ RECURRIR A OTROS TRATAMIENTOS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS DE:

I. EN EL CASO DE LOS PARAMENTOS DE EDIFICACIONES PODRÁN UTILIZARSE MUROS DE PIEDRA, ADOBE

APARENTE, MUROS DE MAMPOSTERÍA ACABADOS CON ENCALADOS O REPELLADOS Y/O APLANADOS

TERMINADOS CON PINTURA DE COLORES VARIOS SEGÚN CATÁLOGO AUTORIZADO.

II. EN EL CASO DE ELEMENTOS DIVISORIOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, PODRÁ RECURRIRSE A

CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO MUROS DE MATERIALES Y ACABADOS DIVERSOS COMO: TECORRALES, REJAS Y BARRERAS VEGETALES, ENTRE OTROS, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN EL CIERRE DEL LINDERO Y NO SE EXCEDA UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.40M., SALVO EN BARRERAS VEGETALES.

ARTICULO 29.- LOS LINDEROS NO DEBERÁN TENER NINGÚN TIPO DE VANOS QUE AFECTEN LA PRIVACIDAD DE

LOS LOTES ADYACENTES O DEN ACCESOS INDIRECTOS O SERVIDUMBRES DE PASO.

CAPITULO VII

ANUNCIOS, DIRECTORIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 30.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA QUE PRETENDA LA COLOCACIÓN, FIJACIÓN,

INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO, RÓTULOS O PROPAGANDA, EN LOS

SITIOS O LUGARES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO O QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTICULO 31. POR SUS FINES LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN:

I. DENOMINATIVOS, AQUELLOS QUE SOLO CONTENGAN EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA

PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE TRATE, PROFESIÓN O ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, O FIGURA CON QUE SEA

IDENTIFICADA UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL;

II. DE PROPAGANDA, AQUELLOS QUE SE REFIERAN A MARCAS, PRODUCTOS, EVENTOS, SERVICIOS O ACTIVIDADES

SIMILARES PROMOVIENDO SU VENTA, USO O CONSUMO;

III. MIXTOS, AQUELLOS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTOS DE MENSAJEROS COMPRENDIDOS EN LOS

DENOMINATIVOS Y DE PROPAGANDA, Y;

IV. DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL O POLÍTICO.

LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN CONSIDERACIÓN DEL LUGAR QUE SE FIJEN, INSTALEN O COLOQUEN, DE LA

SIGUIENTE MANERA:

I. DE FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES;

II. DE VIDRIERAS Y ESCAPARATES;

III. DE PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y;

IV. ESPECIALES.

ATENDIENDO A SU DURACIÓN LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN TRANSITORIOS Y PERMANENTES:

I. SE CONSIDERAN TRANSITORIOS:

A).- LOS VOLANTES, FOLLETOS Y MUESTRAS DE PRODUCTOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA

Y DISTRIBUIDA EN FORMA DIRECTA;

B).- LOS QUE SE REFIERAN A BARATAS, LIQUIDACIONES Y SUBASTAS;

C).- LOS QUE SE COLOQUEN EN BARDAS, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN;

D).- LOS PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES;

E).- LOS REFERENTES A CULTOS RELIGIOSOS;

F).- LOS QUE SE COLOQUEN CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CÍVICAS O CONMEMORATIVAS,

G).- LOS RELATIVOS A PROPAGANDA POLÍTICA DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;

H).- LOS QUE SE COLOQUEN EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS, Y;

I).- EN GENERAL, TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES. PRORROGABLES HASTA TRES VECES COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE LOS CUALES SE DEBERÁ TRAMITAR COMO ANUNCIO PERMANENTE.

II. SE CONSIDERAN PERMANENTES:

A).- LOS COLOCADOS O FIJADOS EN CERCAS O PREDIOS BALDÍOS;

B).- LOS ADHERIDOS O INSTALADOS EN MUROS O BARBAS;

C):- LOS QUE SE FIJEN O INSTALEN EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO;

D).- LOS CONTENIDOS EN PLACAS DENOMINATIVAS;

E).- LOS COLOCADOS EN PÓRTICOS, PORTALES O PASAJES, Y;

F).- TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERAN PARTE DE UN ANUNCIO, TODOS LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, TALES

COMO:

I. BASE O ELEMENTOS DE SUSTENTACIÓN;

II. ESTRUCTURA DE SOPORTE;

III. ELEMENTOS DE FIJACIÓN O SUJECIÓN;

IV. SUPERFICIE PARA LA PUBLICIDAD O PARA MENSAJE DEL ANUNCIO;

V. CARÁTULA O VISTA;

VI. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN;

VII. ELEMENTOS MECÁNICOS, Y;

VIII. ELEMENTOS E INSTALACIONES ACCESORIOS.

ARTÍCULO 33.- LOS ANUNCIOS EN CUANTO A SU COLOCACIÓN, PODRÁN SER:

I. ADOSADOS: AQUELLOS QUE SE FIJEN O ADHIERAN SOBRE LAS FACHADAS O MUROS DE LOS EDIFICIOS;

II. COLGANTES, VOLADOS O EN SALIENTE, AQUELLOS CUYAS CARÁTULAS SE PROYECTAN FUERA DEL

PARÁMETRO DE UNA FACHADA, FIJÁNDOSE A ELLA POR MEDIO DE MÉNSULAS;

III. AUTO SOPORTADOS, AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS

APOYADOS O ANCLADOS DIRECTAMENTE AL PISO DE UN PREDIO Y CUYA CARACTERÍSTICA SEA QUE SU

PARTE VISIBLE NO TENGA CONTACTO CON EDIFICACIÓN ALGUNA;

IV. INTEGRADOS, LOS QUE EN ALTO RELIEVE, BAJO RELIEVE O CALADOS, FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA

EDIFICACIÓN QUE LOS CONTIENE.

V. ESPECIALES: SON AQUELLOS QUE POR LOS MATERIALES USADOS, ETC. NO SE CONTEMPLEN DENTRO DE

LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES, SIENDO REVISADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LA DIRECCIÓN, EN CUANTO A SU UBICACIÓN DENTRO DE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

VI. ESPECTACULARES: SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS ANCLADOS DIRECTAMENTE AL PISO DE UN PREDIO O EDIFICACIÓN Y CUYAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES SEAN: SU DIMENSIÓN Y UBICACIÓN LAS CUALES REBASARÁN LAS DIMENSIONES DE PROPORCIONES MAYORES A LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 45 DE ESTE REGLAMENTO Y NO REBASARAN LA MEDIDA DE 5.00 X 3.00 MTS. ADEMÁS SU UBICACIÓN A 4 KM. FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

LOS ANUNCIOS A QUE SE REFIEREN LAS CLASIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN SUJETARSE A

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. SOBRE PARAMENTOS EDIFICADOS TALES COMO MUROS DE FACHADAS, BARDAS O TAPIALES, PODRÁN SER

ADOSADOS;

SE PODRÁ AUTORIZAR UN ANUNCIO EN LA FACHADA DE CADA EDIFICIO, ADOSADO SOBRE PAÑOS LISOS, SIN QUE SE DAÑE NINGÚN ELEMENTO ARQUITECTÓNICO Y ORNAMENTAL DEL INMUEBLE.

EN UN EDIFICIO DONDE SE UBIQUEN VARIOS ESTABLECIMIENTOS AL EXTERIOR, LOS ANUNCIOS DEBERÁN COLOCARSE Y DISEÑARSE CON CRITERIO UNIFORME, ASESORADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SOLO SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE UN ANUNCIO COMERCIAL POR CADA ESTABLECIMIENTO.

TODO LO RELATIVO A PROPAGANDA DE TIPO ELECTORAL SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS

ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN PINTAR BARDAS EN ÉPOCA ELECTORAL

SIEMPRE Y CUANDO SE RESTABLEZCA LA SITUACIÓN ORIGINAL DE LA SUPERFICIE UTILIZADA, AL TÉRMINO

DE TIEMPOS ELECTORALES Y EN SU CASO SE ACATARA LO DISPUESTO POR EL BANDO MUNICIPAL.

EN CAMPAÑAS DE SALUD SE PODRÁN PINTAR BARDAS SIEMPRE Y CUANDO SE RESTABLEZCA LA SITUACIÓN ORIGINAL DE LA SUPERFICIE UTILIZADA, AL TÉRMINO DE LA ACCIÓN.

II. EN EL PISO DE PREDIOS NO EDIFICADOS O EN ESPACIOS LIBRES DE PREDIOS PARCIALMENTE EDIFICADOS, SOLO PODRÁN SER AUTO-SOPORTADOS, Y SOLAMENTE PODRÁN COLOCARSE FUERA DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, Y;

III. SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍAS PÚBLICAS O DERECHO DE VÍA. DESPUÉS DE LA MANCHA URBANA. YA QUE ES FACULTAD DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 34.- LOS ANUNCIOS SE COLOCARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. PARTE SUPERIOR E INTERIOR DEL VANO DE LA PLANTA BAJA, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS DEL NIVEL DEL

PISO DEL ACCESO, COMO MÍNIMO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN EDIFICIO CATALOGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, POR LO QUE NO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

SOBRE EL ACCESO PRINCIPAL;

II. SE PERMITEN LOS ANUNCIOS DENTRO DEL MARCO DEL ACCESO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPORCIÓN DEL VANO LO PERMITA;

III. TODA COLOCACIÓN DEBERÁ SER DE CARÁCTER REVERSIBLE, SIN DAÑAR EL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO;

IV. EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS CATALOGADOS LOS ANUNCIOS DEBERÁN SER UNIFORMES: EN DIMENSIONES, MATERIALES Y COLORES;

V. SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PÓRTICOS, PORTALES O MARQUESINAS. SIN OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL O PONER EN RIESGO LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS. 2.25 METROS SOBRE EL NIVEL DE PISO.

ARTÍCULO 35.- QUEDAN TERMINANTEMENTE PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. COLOCAR ANUNCIOS EN EL INTERIOR DE LOS MONUMENTOS QUE SEAN ANEXOS A ESTOS.

II. FIJAR O COLOCAR ANUNCIOS EN AZOTEAS, PRETILES, JAMBAS, ENMARCAMIENTOS, PAVIMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA, EN EL MOBILIARIO E INSTALACIONES URBANAS Y EN LAS ÁREAS VERDES. NUNCA DEBERÁN PRESENTAR RIESGOS A LA POBLACIÓN.

III. REALIZAR ANUNCIOS SOBRE LA BASE DE LETREROS, IMÁGENES Y ELEMENTOS CAMBIANTES O MÓVILES.

IV. FIJAR PROPAGANDA EN FORMA DE VOLANTES, FOLLETOS, DESPLEGADOS, LÁMINAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO EN MUROS, PUERTAS Y VENTANAS, ÁRBOLES, POSTES Y CUALQUIER LUGAR DONDE PUEDA DAÑAR LA IMAGEN URBANA.

V. COLOCAR ELEMENTOS COLGANTES COMO MANTAS PUBLICITARIAS, ELEMENTOS ADOSADOS O EMPOTRADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS AFECTEN AL INMUEBLE Y AL ENTORNO.

VI. EL USO DE LUCES INTERMITENTES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.

VII. SER UN OBSTÁCULO PARA LA ADECUADA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR, ADEMÁS DE OBSTRUIR LA CORRECTA VISIBILIDAD.

VIII. PINTAR CON COLORES CORPORATIVOS Y ANUNCIARSE UTILIZANDO FIGURAS, LOGOTIPOS O MARCAS, ASÍ COMO DESPLEGADOS O PUBLICIDAD FUERA DE LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO.

IX. COLOCAR ANUNCIOS EN VENTANAS, REJAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DEL INMUEBLE Y CUANDO OBSTRUYAN ACCESOS, CIRCULACIONES, PÓRTICOS Y PORTALES.

X. COLOCAR ANUNCIOS O LOGOTIPOS SOBRE CRISTALES EXTERIORES EN VENTANAS Y APARADORES QUE DAÑEN LA IMAGEN URBANA.

XI. COLOCAR ANUNCIOS EN UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL AJENO AL MISMO.

XII. COLOCAR ANUNCIOS EN VENTANAS DE NIVEL SUPERIOR.

XIII. PINTAR O COLOCAR ANUNCIOS CON COLORES BRILLANTES, FOSFORESCENTES O COMBINACIONES AGRESIVAS AL ENTORNO.

XIV. COLOCAR ANUNCIOS LUMINOSOS DE TUBOS DE GAS NEÓN, LUZ DIRECTA O INDIRECTA QUE CONTAMINEN VISUALMENTE EL ENTORNO.

XV. UBICAR PROPAGANDA COMERCIAL EN LOS MUROS ORIENTADOS HACIA LAS COLINDANCIAS.

XVI. COLOCAR ANUNCIOS O PROPAGANDA COMERCIAL O POLÍTICA SOBRE MUROS, BARDAS O TAPIALES DE PREDIOS BALDÍOS.

XVII. UTILIZAR EL ANCHO TOTAL O PARCIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

XVIII. QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE NINGÚN TIPO DE ANUNCIO PINTADO EN FACHADAS, MUROS, BARDAS, PUERTAS ENTRE OTROS; ASÍ COMO EN VENTANAS Y ESCAPARATES.

XIX. COLOCAR PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS EXPRESAMENTE EN ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ESPECIFICADOS EN EL BANDO MUNICIPAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XX. COLOCAR ANUNCIOS Y/O RÓTULOS EN IDIOMAS DISTINTOS AL CASTELLANO, SIN LA DEBIDA TRADUCCIÓN. EN ESTE SUPUESTO SIEMPRE TENDRÁ PREFERENCIA EL ESPAÑOL.

XXI. FIJAR RÓTULOS SALIENTES EN LA CALLE, SALVO QUE LO ORDENE ALGÚN PRECEPTO LEGAL.

XXII. COLOCAR ANUNCIOS EN TAPIALES, AZOTEAS, CORTINAS METÁLICAS, PUERTAS, MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA, TOLDOS Y SOMBRILLAS.

XXIII. OMITIR EL RETIRO DE ANUNCIOS Y/O RÓTULOS RESPECTIVOS DESPUÉS DE LA CLAUSURA O MUDANZA DEL

ESTABLECIMIENTO QUE LO COLOCÓ.

XXIV. PINTAR CON PROPAGANDA INTEGRAL.

XXV. LOS ANUNCIOS NO DEBERÁN TENER SEMEJANZA CON LOS SIGNOS O INDICACIONES QUE REGULEN EL

TRÁNSITO, NI TENDRÁ SUPERFICIES REFLECTORAS PARECIDAS A LAS QUE USAN EN SUS SEÑALAMIENTOS LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD O PROTECCIÓN CIVIL U OTRAS INSTANCIAS OFICIALES SIMILARES.

XXVI. NO SE EXPEDIRÁN PERMISOS NI LICENCIAS PARA LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, NI SE AUTORIZARÁ LA COLOCACIÓN DE PLACAS O RÓTULOS, AUN CUANDO SEAN SIMPLEMENTE DENOMINATIVOS, PARA ANUNCIAR LAS ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, SIN QUE SE ACREDITE PREVIAMENTE HABER OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE GIROS REGULADOS POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O BIEN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, EN EL CASO DE GIROS NO REGLAMENTADOS;

XXVII. PINTAR MUROS CON PROPAGANDA DE ALGÚN PRODUCTO YA SEA DE ALGUNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN O REFORZAMIENTO DEL MISMO O CON ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE OFERTEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

XXVIII. PINTAR MUROS Y FACHADAS CON IDEAS O EXPRESIONES GRÁFICAS, ASÍ COMO TIPOGRAFÍA ABSTRACTA,

(GRAFITTIS)

CAPITULO VIII

ESTABILIZACIÓN DE LADERAS

ARTICULO 36. - CUANDO SE REQUIERA ESTABILIZAR LADERAS PARA EVITAR LA EROSIÓN DEL MATERIAL, DEBIDO A ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES, PODRÁN USARSE:

I.- TALUDES DE PIEDRA.

II.- ESCALONADOS DE PIEDRA O TRONCOS.

III.- ZAMPEADO.

IV.- PASTO Y ÁRBOLES.

ARTICULO 37. - PARA CONTENER Y EVITAR DESPRENDIMIENTOS DE MATERIAL, DEBIDO A CORTES VERTICALES,

DESNIVELES O CAMBIOS DE NIVEL SE UTILIZARAN MUROS DE CONTENCIÓN CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

I.- TODO MURO DE CONTENCIÓN VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ TENER UN TRATAMIENTO QUE LO INTEGRE AL CONTEXTO URBANO DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRE, CON MATERIALES NATURALES Y APARENTES O APLANADOS SIN QUE SE VEAN LAS ESTRUCTURAS DE CONCRETO.

II.- LA ALTURA TOTAL DEL MURO TENDRÁ QUE REDUCIRSE AL MÍNIMO POSIBLE AUTORIZADO Y RESPETAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESCALONAMIENTO DE LA ZONA, PARA EVITAR SU IMPACTO VISUAL.

III.- CUANDO LA ALTURA DEL MURO SEA MAYOR A 4 M. EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN QUEDARÁ SUJETO A APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

IV.- LOS MUROS DE CONTENCIÓN DEBERÁN RESPETAR RESTRICCIONES DE CALLES Y BANQUETAS.

TITULO QUINTO

DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA Y CONSERVACION Y PROTECCION

DEL MEDIO FISICO NATURAL

CAPITULO I

ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

ARTÍCULO 38.- EN TODAS LAS ZONAS SE DEBERÁN CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES, ESPACIOS ABIERTOS

EXISTENTES Y SU TRAZA ORIGINAL.

QUEDA PROHIBIDO ALTERAR LOS NIVELES TOPOGRÁFICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DE:

I.- ELIMINAR O CREAR NUEVOS ESPACIOS ABIERTOS, A MENOS QUE LO JUSTIFIQUE UN PROYECTO QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO.

II.- ALTERAR O DESTRUIR ELEMENTOS NATURALES O DE MOBILIARIO URBANO QUE SEAN HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS,

TALES COMO BANCAS, ARRIATES, JARDINES INCLUYENDO SU TRAZA, FUENTES, ESCULTURAS Y QUIOSCOS. LAS

MODIFICACIONES SE PRESENTARÁN COMO PROYECTOS ESPECIALES, TANTO POR AUTORIDADES COMO POR LOS POBLADORES, PARA SU EMBELLECIMIENTO.

III.- EDIFICAR CUALQUIER ESTRUCTURA PERMANENTE SOBRE ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LAS TEMPORALES MEDIANTE AUTORIZACIÓN, LAS CUALES NO TENDRÁN UNA DURACIÓN MAYOR DE DOS SEMANAS O BIEN POR EL TIEMPO DEFINIDO POR LAS TRADICIONES DE CADA BARRIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA MISMA EL IMPACTO AL PAISAJE DE LA POBLACIÓN.

IV.- PLANTAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O COLOCAR JARDINERAS SOBRE LAS CALLES O BANQUETAS DE LA ZONA HISTÓRICA QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE UN PROYECTO ESPECÍFICO EL CUAL SERÁ SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO.

V.- TODA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA VERDE LA CUAL PODRÁ SER JARDINEADO, CUYO PORCENTAJE ESPECIFICADO EN LA TABLA DE USOS DE SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMO ÁREA SIN CONSTRUIR, PARA RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SALVO LOS CASOS ESPECIALES QUE REQUIERAN ESA SUPERFICIE PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, EN SU CASO SE ANALIZARÁ EL PORCENTAJE QUE DEBE CUMPLIR COMO ÁREA VERDE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN EL PROYECTO, SIENDO ESTA NO MENOR AL 10 % DEL ÁREA CONSTRUIDA. EN DICHA ÁREA VERDE PODRÁ SEMBRARSE CON FLORES, PLANTAS Y ÁRBOLES DE LA REGIÓN, A LOS CUALES SE LES DEBERÁ DAR MANTENIMIENTO Y CUIDADO PERMANENTE POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 39.- LAS OBRAS A REALIZASE EN TODAS LAS ZONAS, DEBERÁN SER TENDIENTES A PROMOVER LA

CONSERVACIÓN Y RESCATE DE LAS ZONAS ARBOLADAS, VERDES, JARDINEADAS Y MOBILIARIO DE CONTEXTO URBANO; SIEMPRE QUE NO DESVIRTÚEN LAS CARACTERÍSTICAS DE COMPOSICIÓN POR LO QUE SE DEBERÁ SOMETER A UN MINUCIOSO ESTUDIO PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SEGÚN SU COMPETENCIA.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FISICO NATURAL

ARTICULO 40.-ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ÁREAS

VERDES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, ZONAS ARBOLADAS, PARQUES, CUERPOS DE AGUA, EL RÍO, MIRADORES, LOMERÍOS, PAISAJE NATURAL Y DE RECREACIÓN, ORNATO, FLORA Y FAUNA NATIVA, COMO INTEGRANTES

DEL PATRIMONIO FÍSICO NATURAL DE CUAUTITLÁN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES SEGÚN SU COMPETENCIA AUTORIZARÁN Y SUPERVISARÁN TODAS LAS OBRAS, PROYECTOS, PROPUESTAS, PROGRAMAS Y PLANES RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO FÍSICO NATURAL.

ARTÍCULO 41.- LAS INTERVENCIONES EN TODAS LAS ZONAS TENDERÁN A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO

DEL MEDIO FÍSICO NATURAL DE MANERA INTEGRAL CON EL PATRIMONIO CONSTRUIDO, TOMANDO COMO BASE LA

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ADEMÁS DEBERÁ

OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I.- CONSERVAR TODAS LAS ÁREAS VERDES EN TODAS LAS ZONAS CON SUS ESPECIES EXISTENTES PROCURANDO SU MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO. EN LO QUE RESPECTA A LAS ÁREAS LIBRES EN PREDIOS DEBERÁ AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA REGLAMENTACIÓN.

II.- LA EXISTENCIA DE ÁRBOLES EN ZONAS VERDES, PLAZAS Y JARDINES, TANTO PÚBLICOS COMO PARTICULARES, DEBERÁN DE CONSERVARSE A MENOS QUE PRESENTEN RIESGO EN LA SEGURIDAD DE PERSONAS O EDIFICIOS, EN TAL CASO SE PODRÁ AUTORIZAR UNA SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN OTRA ÁREA AFÍN, TOMANDO SIEMPRE EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIES DEL LUGAR.

III.- CUALQUIER MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN ÁREAS VERDES PÚBLICAS O PRIVADAS DENTRO DE CUALQUIER ZONA DEBERÁ DE CONTAR CON UN ESTUDIO PREVIO DE PROYECTO.

IV.- TODOS LOS ÁRBOLES Y LAS ZONAS VERDES EN GENERAL DENTRO DE TODAS LAS ZONAS, DEBERÁN MANTENERSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN COMO PARTE IMPORTANTE DEL CONTEXTO URBANO DE LAS ZONAS, CONSIDERÁNDOSE COMO DELITO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DERRIBAR O DESTRUIR INTENCIONALMENTE CUALQUIER ÁRBOL, ARBUSTO O ÁREA VERDE EN GENERAL, SALVO POR LOS CASOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE ÁRBOLES EN MAL ESTADO O AFECTADOS POR PLAGAS, SE PROMOVERÁ CON EL AYUNTAMIENTO LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SU RECUPERACIÓN,

DE SER POSIBLE.

V.- NO SE PERMITIRÁ EL DERRIBO DE ÁRBOLES NI LA SIEMBRA DE NUEVAS ESPECIES QUE ALTEREN LAS ÁREAS

NATURALES DE PROTECCIÓN, EL DESPLANTE DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES, NI LA ALTERACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EXISTENTE EN LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA Y LOMERÍOS DE CUAUTITLAN. LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA AUTORIZARÁ Y SUPERVISARÁ LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROMOVER EL ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN, EN MEDIDA DE SUS

POSIBILIDADES, DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y ALTERNATIVAS DE CUAUTITLAN,

PARA NO CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE AL SER VERTIDAS DIRECTAMENTE EN CUERPOS DE AGUA DE LOS RÍOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE TANTO FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 43.- SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE VACIAR, DESCARGAR, INFILTRAR O DEPOSITAR DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, AGUAS RESIDUALES O CONTAMINANTES EN ÁREAS VERDES, ZONAS ARBOLADAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ÁREAS DE PROTECCIÓN, CALLES, ASÍ COMO EN CUERPOS DE AGUA MUNICIPALES O ESTATALES Y EN GENERAL EN AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL,

Y EN CUALQUIER SITIO QUE PONGA EN RIESGO EL MEDIO FÍSICO O NATURAL, DEBIENDO PROCEDERSE DE ACUERDO

A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE

CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 44.- EL PRESENTE REGLAMENTO FACULTA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA PARA QUE SUGIERAN Y PROPONGAN AL H. AYUNTAMIENTO LA DECLARATORIA DE ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO-HISTÓRICAS Y DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ADEMÁS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER SU DECRETO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DEBIDO A LA IMPORTANCIA TANTO HISTÓRICA, ARQUEOLÓGICA Y ECOLÓGICA QUE REVISTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS, PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, PREVIA COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES.

TITULO SÉXTO

DE LAS INSTALACIONES PARA LOS PERSONAS

CON CAPACIDADES DIFERENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- EL PRESENTE TÍTULO TIENE COMO FINALIDAD DE BRINDAR IGUALDAD DE ACCESIBILIDAD A LOS

ESPACIOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. CREANDO ELEMENTOS Y MOBILIARIO QUE PERMITAN LA ADECUADA PROTECCIÓN Y CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEBERÁN CONTAR CON RAMPAS PARA DAR SERVICIO A PERSONAS EN

SILLA DE RUEDAS, CON MULETAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O CON PADECIMIENTOS QUE IMPIDAN SU DESPLAZAMIENTO. DE NINGUNA FORMA PUEDE SER CONSIDERADA COMO RAMPA LA DE SERVICIO DE CARGA Y

DESCARGA DE ACCESOS.

ARTÍCULO 47.- LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS QUE EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEBEN SER ELIMINADAS O

READECUADAS PARA BRINDAR FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

SON: BANQUETAS, COLADERAS, ESTACIONAMIENTOS, ESCALERAS, RAMPAS, TELÉFONOS PÚBLICOS Y TENSORES PARA POSTES.

ARTICULO 48.- CUANDO MENOS UNO DE CADA CINCO TELÉFONOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE INSTALEN EN

ESPACIOS PÚBLICOS DEBEN CONTAR CON EL DISCO Y EL AURICULAR A NO MENOS DE CIENTO VEINTE CENTÍMETROS

DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL PISO, PARA FACILITAR SU USO A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS.

ARTÍCULO 49.- LOS DIFERENTES TIPOS DE SEÑALES DEBEN SER FIJADOS EN MUROS O LUGARES NO ABATIBLES

Y A UNA ALTURA NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA CENTÍMETROS, CON LA FINALIDAD DE NO ALTERAR LA ADECUADA

CIRCULACIÓN PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, MULETAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O DÉBILES VISUALES.

ARTICULO 50.- LAS VÍAS PÚBLICAS CONTARÁN CON PLACAS EN LAS QUE SE CONSIGNE EL NOMBRE Y LA ORIENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO CON GUÍAS EN LAS BANQUETAS PARA IDENTIFICAR EL LÍMITE DE LA GUARNICIÓN.

ARTICULO 51.- SE DEBERÁ DESTINAR CUANDO MENOS UN CAJÓN POR CADA 25 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. DEBERÁN SER DE 3.8 X 5.00 M. ESTAR SEÑALIZADOS CON EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD EN POSTE Y EN PISO.

ARTICULO 52.- LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DEBEN

EVITAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, TENER ACCESO DIRECTO A LAS SALIDAS DEL ESTACIONAMIENTO Y DEBERÁN SER LO MÁS PRÓXIMOS AL ESTABLECIMIENTO Y LIBRES DE OBSTÁCULOS.

ARTÍCULO 53.- SERÁ ACREEDOR A MULTA EQUIVALENTE DE TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN, A QUIENES OCUPEN INDEBIDAMENTE LOS ESPACIOS: DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL, O BIEN OBSTRUYAN LAS RAMPAS

O ACCESOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y OTROS CON EL MISMO FIN (REFERIDO AL INCISO I

DEL ARTICULO 11.43 DEL TÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL

ESTADO DE MÉXICO).

ARTICULO 54.- PARA TODOS AQUELLOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE NECESITEN LAS PERSONAS CON

CAPACIDADES DIFERENTES, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD

FÍSICA EN EL APARTADO DE "ENTORNO URBANO Y ESPACIOS DESCUBIERTOS", ASÍ COMO "SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS VARIOS" CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES DE ACCESIBILIDAD", EMITIDO POR LA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIFERENTES FEDERAL.

TITULO SEPTIMO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 55.- LOS COMERCIOS, LA INDUSTRIA Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS UBICADOS DENTRO DE LAS

ZONAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

I.- PODRÁN DE TENER CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DE LOS PREDIOS BARDEADOS EN SUS COLINDANCIAS Y DRENADO ADECUADAMENTE, RESPETANDO EL ALINEAMIENTO Y LOS REMETIMIENTOS EXISTENTES.

II.- DEBERÁN DE TENER CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL FRENTE, SIN INVADIR BANQUETAS; PROCURANDO EN TODO MOMENTO, RESPETAR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL.

III.-EN EL CASO DE COMERCIOS, INDUSTRIA Y SERVICIOS, DEBERÁN CONTAR CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PROPIOS DE SUS NECESIDADES INTERNAS MÁS LOS REQUERIDOS PARA SUS CLIENTES, PROVEEDORES Y VISITANTES.

IV.-LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EVITAR ENTORPECER LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHICULAR DEBERÁN

TENER ESTACIONAMIENTOS AL FRENTE DEL PREDIO, OBSERVAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS.

EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SE REGIRÁ DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS DE SUELO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56.-LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

MERCANTILES, CUALQUIERA QUE ÉSTOS SEAN Y QUE DEBAN DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS

PARA SER UTILIZADOS POR SUS CLIENTES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. EL ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL INTERIOR DE INMUEBLES DEBERÁ TENER PROTECCIONES ADECUADAS EN RAMPAS Y COLINDANCIAS, FACHADAS Y OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURALES CAPACES DE RESISTIR POSIBLES IMPACTOS DE AUTOMÓVILES.

II. LAS RAMPAS DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO NO DEBERÁN SALIRSE DEL ALINEAMIENTO DE LAS BANQUETAS, NI ALTERAR EL ORDEN ESTABLECIDO EN LAS CIRCULACIONES PEATONALES. TENDRÁN UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 15% Y UNA ANCHURA MÍNIMA DE 2.50 M.

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUIDARAN

QUE EL PROYECTO QUE SE PRESENTE PARA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

LA INFRACCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁ EN TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DE LA

LEGISLACIÓN APLICABLE.

TITULO OCTAVO

DE LAS VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS

CAPITULO I

PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS

ARTICULO 57. - EL TRAZO DE TODO TIPO DE VÍAS DEBERÁ RESPETAR LA TRAZA URBANA TRADICIONAL E HISTÓRICA

DE LA POBLACIÓN Y EN LAS VIALIDADES DONDE SEA FACTIBLE SE PROPICIARA HACERLAS PEATONALES, PROMOVIENDO LA INTEGRACIÓN DE SECUENCIAS DE RECORRIDOS ATRACTIVOS, INTEGRANDO PAISAJE Y FUNCIONALIDAD.

ARTICULO 58. - EL TRAZO DE NUEVAS VÍAS DEBERÁ ADECUARSE AL PLANO ESTRATÉGICO DE VIALIDADES Y RESTRICCIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN. ADEMÁS DE RESPETAR LA TOPOGRAFÍA DEL ÁREA Y REALIZARSE DE MODO QUE NO SE AFECTE LA FORESTACIÓN EXISTENTE, O EN SU CASO REFORESTAR ADECUADAMENTE.

ARTICULO 59. - LAS SECCIONES DE CADA TIPO DE VÍAS DEBERÁ CORRESPONDER A LAS ESPECIFICACIONES

QUE DICTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN

AMPLIACIONES DE CALLES QUE AFECTEN: CINTAS URBANAS CON VALOR PAISAJÍSTICO, NI LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS CALLES CON PROPORCIONES DIFERENTES DE LAS TRADICIONALES. LAS VIALIDADES DEBERÁN CONSERVAR SUS CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 60.- LAS VÍAS VEHICULARES DEBERÁN CONTAR CON BANQUETAS, LAS CUALES HABRÁN DE TENER UN

ANCHO LIBRE MÍNIMO DE 1.20 M, SIN CONSIDERAR ÁREAS JARDINEADAS. LAS VÍAS MIXTAS DEBERÁN TENER BANQUETAS, O EN SU DEFECTO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A PEATONES TALES COMO GUARDACANTONES O SIMILARES.

ARTÍCULO 61. LAS BANQUETAS NO DEBERÁN TENER ÁREAS JARDINEADAS, SOLO EN CASO DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS DE PROYECTO ESPECÍFICO. ESTAS ÁREAS DEBERÁN ESTAR CONTENIDAS EN ARRIATES AISLADOS DE UN MÍNIMO DE 60 CM. SE PODRÁN UTILIZAR ÁREAS JARDINEADAS EN ARRIATES O EN FRANJAS DE UN ANCHO MÍNIMO DE 60 CM, EN EL CASO DE FORESTACIÓN EXISTENTE. LA IMPLEMENTACIÓN DE ARRIATES SE CONSIDERARÁ OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS. ESTOS ELEMENTOS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS CRITERIOS RELATIVOS A MOBILIARIO URBANO, ESTABLECIDOS AL EFECTO EN EL REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 62. - EN DESNIVELES ENTRE DOS TRAMOS DE BANQUETA O DE VÍA PEATONAL SIN BANQUETA, SE

DEBERÁ RECURRIR A RAMPAS, SI LA PENDIENTE LONGITUDINAL DE LA VÍA ES DEL 10% O MENOS, Y A ESCALINATA,

SI ES MAYOR. EN EL CASO DE DESNIVELES ENTRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS EDIFICACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS,

NO SE PODRÁN CONSTRUIR ESCALONES SOBRE LA BANQUETA Y EN CASO DE ESCALINATA AGREGAR RAMPA PARA

DISCAPACITADOS, SI EL ANCHO LO PERMITE.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES EN VIALIDADES

ARTÍCULO 63. - LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE LETREROS INFORMATIVOS DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64. - LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN TIANGUIS O TIANGUIS DENTRO DE LAS DIFERENTES ZONAS

DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN FAVORABLE DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE OBSERVAR

LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I. SERÁN DE MANERA PROVISIONAL Y SOLO UN DÍA A LA SEMANA.

II. LAS CUBIERTAS DE LOS PUESTOS DE TIANGUIS DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.40 M. Y NO PODRÁN SOPORTARSE EN ELEMENTOS DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES O EN ÁRBOLES O VEGETACIÓN EN GENERAL.

III. LOS PUESTOS DE TIANGUIS NO PODRÁN COLOCARSE EN LOS CRUCEROS DE CALLE, PUDIENDO OCUPAR EN CAMBIO LA VÍA PÚBLICA A TODO LO LARGO DE LA CALLE ENTRE AMBAS ESQUINAS Y EN LUGARES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

IV. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE TANQUES DE GAS PROVISIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y VENTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS DE CUALQUIER TIPO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

V. LOS PUESTOS DEBERÁN TENER UNA ESTRUCTURA AUTO SOPORTABLE. TANTO LA ESTRUCTURA COMO LAS LONAS DEBERÁN DE SER DE UN SOLO COLOR QUE SE INTEGRE AL CONTEXTO URBANO.

VI. LOS PUESTOS NO DEBERÁN SUJETAR MECATES, CUERDAS, ALAMBRES Y OTROS ELEMENTOS EN MUROS Y BANQUETAS.

ARTÍCULO 65.- LAS CASETAS Y QUIOSCOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS REVISTAS Y SIMILAR, LOCALIZADOS

SOBRE LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. LAS CASETAS Y QUIOSCOS UTILIZADOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS O PARA FIJAR PUBLICIDAD EN GENERAL, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.80 M. Y NO SOPORTARSE EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES. EN EL CASO DE LAS PRIMERAS DEBERÁN RETIRARSE DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO SEAN UTILIZADAS. LOS DISEÑOS DE ESTAS SERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE MOBILIARIO URBANO.

II. NO SE PODRÁN COLOCAR CASETAS O KIOSCOS EN LOS CRUCEROS O ESQUINAS DE LAS CALLES, NI EN SITIOS DENTRO DE PLAZAS O JARDINES QUE IMPIDAN LA VISTA DE EDIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DEL POBLADO.

CAPITULO III

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 66. - TODA OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO, DEBERÁ AJUSTARSE A LA NORMATIVIDAD QUE

ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y EN LOS CASOS EN QUE POR EL TIPO O MAGNITUD DE LA OBRA NO SEA POSIBLE

AJUSTARSE AL REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN MONUMENTOS HISTÓRICOS Y COLINDANTES A ESTOS QUE SERÁN QUIENES DICTEN LAS DISPOSICIONES PARA EL CASO.

ARTÍCULO 67.- DENTRO DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN DOS GRUPOS BÁSICOS DE MOBILIARIO URBANO:

I. LOS ELEMENTOS PRIMARIOS QUE INCLUYEN A TODOS AQUELLOS COMPONENTES DEL MOBILIARIO URBANO

QUE POR SU GRAN ESCALA, SU IMPORTANTE SIGNIFICACIÓN O SU CARÁCTER ÚNICO Y PECULIAR, RESULTAN

DE GRAN RELEVANCIA EN EL ARREGLO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS, COMO ES EL CASO DE MONUMENTOS,

ESCULTURAS, KIOSCOS, PÉRGOLAS, FUENTES, JUEGOS INFANTILES, ASTAS BANDERA, MUROS DE GRANDES

DIMENSIONES Y GRADERÍAS, ENTRE OTROS.

II. LOS ELEMENTOS SECUNDARIOS CORRESPONDEN A AQUELLOS COMPONENTES DEL MOBILIARIO URBANO

QUE POR SU ESCALA REDUCIDA O INTERMEDIA, SU CARÁCTER DOMINANTE FUNCIONAL, MÁS QUE SIMBÓLICO, Y SU UTILIZACIÓN GENERALMENTE REPETITIVA, RESULTAN DE IMPORTANCIA MENOR RESPECTO A LOS ANTERIORES; ENTRE ESTE TIPO DE MOBILIARIO URBANO SE ENCUENTRAN ELEMENTOS TALES COMO BANCAS, REJAS, MURETES, GUARDACANTONES,

ARRIATES, BASUREROS, LUMINARIAS Y MAMPARAS INFORMATIVAS, PARADEROS ENTRE OTROS.

ARTICULO 68.- TODO ELEMENTO DE MOBILIARIO URBANO PRIMARIO ESTARÁ CONSIDERADO COMO TIPOLOGÍA

CONDICIONADA, DADA SU IMPORTANCIA Y FUNCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA IMAGEN URBANA. LA UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO URBANO SECUNDARIO SE CONSIDERARA COMO OBLIGATORIA EN VIALIDADES Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y COMO RECOMENDADA EN ESPACIOS ABIERTOS PRIVADOS.

DEBERÁN SIEMPRE RECURRIRSE A DISEÑOS DE TIPO TRADICIONAL, SIGUIENDO CRITERIOS DE DISEÑO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69- EN EL DISEÑO Y LOCALIZACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DEBERÁ SIEMPRE TOMARSE EN CUENTA

CRITERIOS ESTRICTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A INSTALACIONES

ELÉCTRICAS PELIGROSAS, CABLES, INTERRUPTORES Y SIMILARES, BARRERAS AGRESIVAS COMO REJAS REMATADAS EN

PUNTA Y MUROS DE CONTENCIÓN CON DESNIVELES PRONUNCIADOS, ENTRE OTROS, Y LOCALIZACIÓN INADECUADA

DE ELEMENTOS TALES COMO BANCOS O JUEGOS INFANTILES MUY PRÓXIMAS AL ARROYO, GUARDACANTONES PELIGROSOS PARA EL TRÁNSITO VEHICULAR, Y ARBOTANTES MUY BAJOS, ENTRE OTROS.

ARTICULO 70.- LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO A CONSTRUCCIONES, BARDAS O FACHADAS, COMO

FAROLES, BUZONES, BANCAS Y SIMILARES ESTARÁN CONSIDERADAS COMO TIPOLOGÍAS CONDICIONADAS. EN CASO

DE APROBARSE, DEBERÁN RESPETAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARTICULARES:

I. LOS ELEMENTOS EMPOTRADOS EN ALTURA O SUSPENDIDOS COMO ARBOTANTES, LÁMPARAS COLGANTES EN SEMÁFOROS, PÓRTICOS Y SIMILARES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA LIBRE MÍNIMA DE 2.40 M. RESPECTO AL NIVEL DE PAVIMENTO O BANQUETA Y UNA PROYECCIÓN MÁXIMA DE 1.20 M. RESPECTO AL ALINEAMIENTO. NO SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE TOLDOS NI LONETAS PUBLICITARIAS O QUE CUMPLAN FUNCIÓN ALGUNA Y MUCHO MENOS ESTARÁ PERMITIDO LA INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR.

II. LOS ELEMENTOS QUE REQUIERAN ESTAR ADOSADOS A UNA ALTURA MENOR DE 2.40 M TALES COMO:

BUZONES, TABLEROS INFORMATIVOS Y DEMÁS, NO DEBERÁN PROYECTARSE MÁS DE 0.30 M. RESPECTO AL PAÑO DEL ALINEAMIENTO, DEBIENDO ADEMÁS ESTAR DISEÑADOS DE MODO QUE SEAN CLARAMENTE VISIBLES.

III. LOS ELEMENTOS REPETITIVOS A LO LARGO DE UNA MISMA CINTA URBANA TALES COMO ARBOTANTES, DEBERÁN TENER UN DISEÑO UNIFICADO.

IV. EL DISEÑO Y LOCALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ELEMENTOS DEBERÁN ADECUARSE A LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LAS FACHADAS A QUE SE ADOSEN, DEBIENDO EVITARSE LA SOBRE POSICIÓN A SUS COMPONENTES DE MAYOR ATRACTIVO.

ARTICULO 71.- LA ILUMINACIÓN DE PÓRTICOS, PASAJES, PLAZAS Y JARDINES DEBERÁ DIFERENCIARSE DEL RESTO DEL ÁREA URBANA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LÁMPARAS DE DISTINTA INTENSIDAD Y DISEÑO DE MANERA QUE SE FACILITE LA SEGURIDAD DE TRÁNSITO. SÉ PROHÍBE EL USO DE LA LUZ BLANCA EN APARADORES Y

EN LOCALES ESPECIALES.

CAPITULO IV

ESPACIOS ABIERTOS

ARTÍCULO 72. – EN LOS ESPACIOS ABIERTOS SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I. TODO PARQUE O PLAZA, DEPORTIVOS, PATIOS Y JARDINES ESTÁN CONSIDERADOS COMO TIPOLOGÍA

CONDICIONADA.

II. LOS PARQUES Y DEPORTIVOS NO PODRÁN TENER UNA SUPERFICIE DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS Y

ÁREAS PEATONALES, MAYOR DEL 30% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN QUE SE UBIQUEN, DEBIENDO

PAVIMENTARSE DICHAS SUPERFICIES PREFERENTEMENTE CON MATERIALES PÉTREOS O ADOQUÍN DE

CONCRETO, SI BIEN PODRÁN UTILIZARSE OTROS MATERIALES DE TIPO TRADICIONAL, TALES COMO TEPETATE

CEMENTADO, GRAVA, RIPIO DE TEZONTLE Y LOSETA DE BARRO, ENTRE OTROS, QUEDANDO CONDICIONADA

LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE ASFALTO, CONCRETO, CERÁMICA, MOSAICO O BARRO VIDRIADO.

III. EN ANDADORES SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE GUARNICIONES DE MATERIALES PÉTREOS O DE

CONCRETO, QUEDANDO OTROS MATERIALES CONSIDERADOS COMO CONDICIONADOS.

IV. EL ÁREA FORESTADA EN PARQUES SERÁ DEL 50% Y EN DEPORTIVOS DEL 20%.

V. EN PARQUES QUE REQUIERAN CONSTRUCCIONES DE SERVICIO TECHADAS, ESTAS NO DEBERÁN

REPRESENTAR MÁS DEL 20% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO. EN EL CASO DE DEPORTIVOS, DICHO

PORCENTAJE NO DEBERÁ DE EXCEDER DEL 30% DEL ÁREA TOTAL. LAS TECHUMBRES DEBERÁN SER A

DOS AGUAS.

VI. LAS PLAZAS PODRÁN SER ÁREAS CUBIERTAS CON MATERIALES COMO EMPEDRADOS O CONCRETO MIXTO,

RECOMENDANDO LA UTILIZACIÓN DE FORESTACIÓN CON COBERTURA DE UN 40% O MÁS DEL ÁREA DE LA

PLAZA.

VII. LOS PAVIMENTOS PREFERENTES A UTILIZAR SERÁN DE MATERIALES PÉTREOS, ADOQUÍN DE CONCRETO O

EMPEDRADO, QUEDANDO CONDICIONADO EL USO DE OTROS MATERIALES.

VIII. EN EL DISEÑO DE PATIOS Y JARDINES, SE RECOMIENDA QUE LAS ÁREAS PAVIMENTADAS NO EXCEDAN

EL 30% DEL ÁREA TOTAL DE LOS MISMOS, QUEDANDO PROHIBIDO QUE LAS CONSTRUCCIONES TECHADAS

EN PATIO O JARDÍN REQUERIDAS PARA SERVICIO REPRESENTEN MÁS DEL 10% Y LA SUPERFICIE

FORESTADA SEA MAYOR DEL 20%.

SE PERMITE LA IMPLANTACIÓN DE HUERTAS Y HORTALIZAS FAMILIARES, EN LAS QUE QUEDARA PROHIBIDA LA

UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS Y FUNGICIDAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA, ANIMAL O

VEGETAL.

TITULO NOVENO

DE LA INFRAESTRUCTURA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 73. – PARA EL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN DOS CLASES DE OBRAS DE

INFRAESTRUCTURA:

I.- INFRAESTRUCTURA PRIMARIA O BÁSICA, QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS:

A. OBRAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE AGUA POTABLE.

B. EMISORES, COLECTORES PRIMARIOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS.

C. REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.

D. ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN MAYORES DE 5 M. DE ALTURA, ANTENAS DE MICROONDAS Y ANTENAS

PARABÓLICAS DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE.

E. COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR DE MÁS DE 5 M2 DE SUPERFICIE.

II.- INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA, QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS:

A. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, MEDIDORES HIDRONEUMÁTICOS,

CISTERNAS Y TINACOS.

B. REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PLUVIAL Y AGUAS NEGRAS.

C. REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TRANSMISORES A NIVEL O ELEVADOS, ACOMETIDAS

DOMICILIARIAS Y CUADRADOS DE INTERRUPTORES Y MEDIDORES.

D. REDES DE ALUMBRADO. DE TELEGRAFÍA, SERVICIO TELEFÓNICO Y TELEVISIÓN POR CABLE, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN MENORES DE 5 M. DE ALTURA.

F. COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR DE 5 M2 O MENOS.

ARTICULO 74.- TODAS LAS OBRAS SERÁN OCULTAS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ADEMÁS DEBERÁ OBSERVARSE LO

SIGUIENTE:

I. EN TODAS LAS ZONAS NO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA QUE IMPLIQUEN INSTALACIONES A NIVEL O ELEVADAS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA. LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DE TIPO SUBTERRÁNEO O NO VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA PODRÁN, POR SU PARTE, REALIZARSE EN DICHAS ZONAS SIEMPRE QUE SU CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN NO AFECTEN EN FORMA DEFINITIVA A ELEMENTOS CON VALOR PAISAJÍSTICO, QUEDANDO SUJETAS A LOS LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN RELATIVOS A TIPOLOGÍAS CONDICIONADAS.

II. EN TODAS LAS ZONAS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SECUNDARIA DEBERÁN SER DE PREFERENCIA SUBTERRÁNEAS, Y EN LOS CASOS QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LO CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ COMO OBLIGATORIO REDUCIR AL MÍNIMO POSIBLE SU IMPACTO VISUAL, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A REDES AÉREAS DE TODO TIPO E INSTALACIONES VOLUMINOSAS ELEVADAS O A NIVEL COMO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, VÁLVULAS Y SIMILARES, QUEDANDO ESPECIALMENTE PROHIBIDAS LA AFECTACIÓN DE FORESTACIÓN EXISTENTE, LA OBSTRUCCIÓN DE VISUALES URBANAS PRIMARIAS, LA SOBRE POSICIÓN A ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS RELEVANTES Y LA CONCENTRACIÓN EXCESIVA DE POSTES DE SOPORTE.

III. TODA OBRA EN LA QUE SE ENCUENTRE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS COMO TEPALCATES, PIEDRAS LABRADAS, HUESOS O RESTOS ÓSEOS Y OTROS, DEBERÁ DE SUSPENDERSE E INFORMAR AL INAH A FIN DE HACER LOS RESCATES NECESARIOS.

TITULO DÉCIMO

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS,

LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS

CAPITULO I

COMPETENCIA Y TRÁMITES

ARTICULO 75.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, AL INAH O A OTRAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES, LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LAS INTERVENCIONES DENTRO DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76.- COMPETE AL INAH LA APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO FEDERAL EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DE ZONA DE MONUMENTOS, ASÍ COMO DE INMUEBLES CATALOGADOS COMO HISTÓRICOS Y/O ARTÍSTICOS. EN LO QUE RESPECTA A LA IMAGEN URBANA MUNICIPAL LOS PERMISOS SERÁN OTORGADOS O NEGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 77.- TODAS LAS LICENCIAS O PERMISOS SE CONCEDERÁN PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE

CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA LEY RESPECTIVA, Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA

ELLO. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, RECAUDARÁ LOS INGRESOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REGISTROS, CONVENIOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES, ASESORÍAS Y OTROS

SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN, DE ACUERDO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS

LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 78.- CUALQUIER OBRA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN,

AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN, PROYECTO DE REPARACIÓN MENOR, OBRA NUEVA, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS,

EQUIPAMIENTO URBANO, MOBILIARIO URBANO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIER TIPO DE INTERVENCIÓN

DENTRO O FUERA DE TODAS LAS ZONAS, TANTO EN PROPIEDAD PRIVADA COMO PÚBLICA DEBERÁ CONTAR CON LA

LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SEGÚN SEA EL CASO Y COMPETENCIA.

ARTICULO 79.- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO A REALIZAR, YA SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO Y CUYO

IMPACTO SEA SIGNIFICATIVO DENTRO DE LAS ZONAS POR PARTE DE CUALQUIER INSTANCIA, SEA ESTA FEDERAL,

ESTATAL O MUNICIPAL, DEBERÁ CONTAR CON LA ANUENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 80.- EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ESPECIFICANDO CLARAMENTE EL TIPO DE LICENCIA O PERMISO Y ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO A CADA CASO:

I.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

A. FORMA ORIGINAL DE SOLICITUD Y DOS COPIAS

B. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.

C. COPIA DE ESCRITURAS.

D. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.

II.- USO DE SUELO.

A. SOLICITUD POR ESCRITO Y DOS COPIAS.

B. COPIA DE ESCRITURAS.

C. CROQUIS DE PREDIO CON MEDIDAS Y UBICACIÓN.

D. EN EL CASO DE USOS Y PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE UN DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE DEBERÁ EFECTUAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.- OBRAS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN.

A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.

B. ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

C. COPIA DE ESCRITURAS.

D. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.

E. COPIA Y ORIGINAL PARA COTEJAR DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SEGÚN SEA EL CASO.

F. COPIA DEL PLANO DE LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACTUAL.

G. PLANOS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN EN ORIGINAL Y TRES COPIAS.

H. PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO, 1 MADURO Y 2 COPIAS, CUANDO REBASE LOS 60 M2.

I. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA Y ESPECIFICACIONES, CUANDO REBASE LOS 60 M2.

J. COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA SOBRE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO.

K. DOCUMENTO DE REGULARIZACIÓN DE OBRA ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

L. BITÁCORA DE OBRA.

IV.- OBRAS DE DEMOLICIÓN.

A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.

B. COPIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

C. COPIA DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.

D. COPIA DE ESCRITURAS.

E. COPIA DE BOLETA PREDIAL VIGENTE.

F. FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL INMUEBLE, EN INTERIORES Y EXTERIORES Y/O ELEMENTOS A DEMOLER, REFERIDAS EN PLANTA, SOBRE UN PLANO O CROQUIS.

G. DOS COPIAS DE PLANOS DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, INDICANDO EL ÁREA O ELEMENTOS A DEMOLER

H. PLANOS DE PROYECTOS A REALIZAR, 1 MADURO Y 2 COPIAS.

I. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA OBRA Y ESPECIFICACIONES.

J. COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL PERITO RESPONSABLE DE OBRA SOBRE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO.

K. FIRMA Y RESPONSIVA TÉCNICA DEL PERITO RESTAURADOR QUE ACREDITE DICHA ESPECIALIDAD CON TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL O DIPLOMADO, SOLO EN EL CASO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O COLINDANTES.

V.- OBRAS MENORES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN GENERAL.

A. SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.

B. OBRAS DE MANTENIMIENTO EN GENERAL.

C. BITÁCORA DE OBRA.

VI.- ANUNCIOS COMERCIALES.

A. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE COLOCARÁ EL ANUNCIO.

B. DIBUJO DE LA PROPUESTA DEL ANUNCIO ESPECIFICANDO DIMENSIONES, MATERIALES, COLORES Y CARACTERÍSTICAS EN GENERAL, ADEMÁS DEL PROYECTO INTEGRADO A LA FACHADA.

LAS OBRAS MANIFESTADAS EN LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTÍCULO, TENDRÁN COMO

VIGENCIA UN AÑO.

ARTICULO 81.- TODO TRÁMITE SOLICITADO DEBERÁ DE SER CONTESTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA UN ESTUDIO DE IMAGEN URBANA DEL INMUEBLE Y SU CONTEXTO, ESTE SERÁ

SOLICITADA A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO SE ESTIME NECESARIO CON LA

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 82.- EN EL CASO DE QUE EL TRABAJO U OBRA COLINDE CON MONUMENTOS HISTÓRICOS O PUEDAN

AFECTAR A ESTOS, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PEDIRÁ UNA FIANZA VALIDADA POR UN PERITO DEL INAH, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR POSIBLES DAÑOS Y QUE LAS OBRAS SE REALICEN DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 83.- LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS SERÁN EXPEDIDAS MEDIANTE SELLOS Y FIRMAS

SOBRE LOS PLANOS ORIGINALES Y SUS RESPECTIVAS COPIAS, ADEMÁS DE OFICIO, DEBIENDO QUEDAR UN EXPEDIENTE INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ORIGINAL CON COPIA PARA EL PROPIETARIO, Y COPIA PARA EL INAH CUANDO SEA DE SU COMPETENCIA. SE ENTREGARÁ UN JUEGO DE COPIAS AL SUPERVISOR DE OBRAS.

UN JUEGO DE COPIAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LOS OFICIOS DE LICENCIAS, DEBERÁN PERMANECER EN LA OBRA

DURANTE TODO SU DESARROLLO JUNTO CON LA BITÁCORA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 84.-EN CASO DE QUE LAS OBRAS NO SE HAYAN TERMINADO EN EL PLAZO SEÑALADO, SE DEBERÁ

TRAMITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE ENTREGANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- PRORROGA DE LICENCIA PARA OBRA DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y OBRA

NUEVA.

A) SOLICITUD ORIGINAL.

B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.

C) PAGO DE DERECHOS.

D) RECIBO DE PAGO DEL PREDIAL VIGENTE.

E) COPIA DE ESCRITURAS.

II.- PRORROGA DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

A) SOLICITUD ORIGINAL Y DOS COPIAS.

B) ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA ANTERIOR DE USO DE SUELO.

C) RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA.

III.- PRORROGA DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.

A) SOLICITUD ORIGINAL

B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.

C) RECIBO DE PAGO, ORIGINAL Y COPIA.

D) DOS FOTOGRAFÍAS A COLOR DEL ANUNCIO COLOCADO SOBRE EL INMUEBLE.

IV.- PRORROGA DE LICENCIA DE DEMOLICIÓN.

A) SOLICITUD.

B) LICENCIA ANTERIOR, ORIGINAL Y COPIA.

C) RECIBO DE PAGO, ORIGINAL Y COPIA.

D) PAGO DE PREDIAL VIGENTE.

E) COPIA DE ESCRITURAS.

LA DURACIÓN DE LAS PRÓRROGAS SERÁ LA MISMA QUE LAS DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, Y EN CASO DE LA

FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ COMO MÁXIMO 3 PRORROGAS.

SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE PARA EL TRÁMITE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS OFICIALMENTE POR LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPITULO I

INSPECCIONES

ARTICULO 85.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTABLECERÁ UN FORMATO

DE ACTA PARA PRACTICAR INSPECCIONES TANTO DE OBRAS AUTORIZADAS COMO PARA DETECTAR LAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA.

ARTICULO 86.- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEBERÁ VIGILAR QUE SE

CUMPLAN LAS OBRAS DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS LICENCIAS, PARA LO CUAL TENDRÁ QUE REALIZAR

INSPECCIONES SEMANALMENTE O CON LA FRECUENCIA QUE REQUIERAN LAS OBRAS PARA TENER UN SEGUIMIENTO

DE LOS AVANCES Y REGISTRO DE LA BITÁCORA.

ARTÍCULO 87.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LA VISITA DE INSPECCIÓN, DICTARÁN LAS

MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES EN CASO DE QUE EXISTAN, SEÑALANDO UN TÉRMINO

PRUDENTE PARA ELLO Y NOTIFICÁNDOLAS AL PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA.

EN CASO DE QUE NO SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL TÉRMINO

PARA TAL EFECTO SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A APLICAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA, LA INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA Y SEÑALE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 88.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO, DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO, O ANTE LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, QUIENES DEBERÁN CANALIZARLA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL

CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTITLÁN, Y SUS DEMÁS ZONAS, CUYA PRESENCIA ROMPA EL EQUILIBRIO PAISAJÍSTICO O ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 89.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POPULAR, BASTARÁ CON SEÑALAR POR ESCRITO O EN

SU COMPARECENCIA, LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DONDE SE UBIQUE EL HECHO O

ACTO DENUNCIADO, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE, SI DESEA PROPORCIONARLOS.

ARTICULO 90.-LA CONTRALORÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ LA DENUNCIA, LA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTEN LOS HECHOS O ACTOS DENUNCIADOS O A QUIEN PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCIÓN EMPRENDIDA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, A FIN DE QUE PUEDA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO, OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS; ASÍ MISMO SE EFECTUARÁN LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS

NECESARIAS PARA COMPROBAR LOS HECHOS O ACTOS DENUNCIADOS Y; SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE. EN SU CASO Y UNA VEZ SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE

REGLAMENTO, SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA EN DONDE SE DETERMINARÁN LAS MEDIDAS A SEGUIR Y LAS SANCIONES A QUE DE LUGAR, APLICANDO PARA ELLO LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL. SEGÚN SEA EL CASO

ARTICULO 91.- LA AUTORIDAD DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DENUNCIA, HARÁ DEL

CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE, SI ES QUE PROPORCIONÓ LOS DATOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 103, EL

TRÁMITE QUE SE HAYA DADO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA

RESOLUCIÓN QUE SE DICTE LAS MEDIDAS Y SANCIONES IMPUESTAS EN SU CASO.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

CAPITULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 92.- SE COMETEN INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO EN LOS CASOS QUE:

I. FALSIFIQUEN O ALTEREN DATOS DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES.

II. REALICEN OBRAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.

III. SE INICIEN CUALQUIER TIPO DE OBRA O ACCIÓN SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN

CORRESPONDIENTE.

IV. SE MODIFIQUEN EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS, MEMORIA Y ESPECIFICACIONES YA

AUTORIZADAS, SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL.

V. LA NEGATIVA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO DE LAS

DEPENDENCIAS, DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRAS.

VI. OCULTEN OBRA NO AUTORIZADA.

VII. CONTINÚEN CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE TENGAN AUTORIZACIONES VENCIDAS.

VIII. A LOS PROPIETARIOS Y A LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA QUE NO SE PRESENTEN ANTE LA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA INSTANCIAS QUE LOS REQUIERAN.

IX. CARECER DE COPIA DE SUS PLANOS AUTORIZADOS EN LA OBRA.

X. FALSIFIQUEN FIRMAS DE PERITO RESPONSABLE DE OBRA Y/O PERITO RESTAURADORES.

XI. ABSTENERSE DE REALIZAR LAS CORRECCIONES DICTAMINADAS EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE

LAS AUTORIDADES.

XII. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DE INMUEBLES COLINDANTES

XIII. LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 93.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN GRAVE EL DAÑAR LA IMAGEN URBANA AL RAYAR O PINTAR CON

GRAFFITI DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL EN MUROS, PISOS, TECHOS, MACIZOS Y DEMÁS ELEMENTOS

ARQUITECTÓNICOS O URBANOS.

CAPITULO II

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 94.- EL H. AYUNTAMIENTO Y/O LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SANCIONARÁN

ADMINISTRATIVAMENTE CON CLAUSURA Y COLOCACIÓN DE SELLOS A LOS QUE COMETAN VIOLACIONES A LO

ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL INAH MEDIANTE LA

SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLOS FEDERALES.

ARTÍCULO 95.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER:

I. MULTA.

II. SUSPENSIONES.

III. DEMOLICIÓN.

IV. RESTAURACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

V. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.

VI. ARRESTO ADMINISTRATIVO.

VII. LAS DEMÁS QUE ESTIPULE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTICULO 96.- LAS SANCIONES SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y

CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5.4, 5.10, 5.31, 5.34, 5.59,

5.63, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY FEDERAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE,

SEGÚN COMPETENCIA, ADEMÁS DE:

I.- EL GRADO DE ALTERACIÓN O DETERIORO CAUSADO O QUE PUDIERA PRODUCIRSE EN LOS INMUEBLES O

CONTEXTO URBANO.

II.- EL GRADO DE REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 97.- CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO,

SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO ASÍ COMO A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, SUJETO

A LO QUE SEÑALE LA NORMATIVIDAD AL RESPECTO.

ARTICULO 98.- CUALQUIER PERSONA O INSTITUCIÓN QUE DETERIORE INMUEBLES CATALOGADOS O NO, ASÍ

COMO EL CONTEXTO URBANO, CONTRAPONIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ

A SU RESTAURACIÓN DEBIENDO CORRER LOS GASTOS POR CUENTA DEL INFRACTOR PARA CORREGIR LOS EFECTOS

CAUSADOS.

ARTICULO 99.- CUALQUIER PERMISO O LICENCIA DE OBRA QUE VIOLE LA NORMATIVIDAD Y AFECTE LA IMAGEN

URBANA A NIVEL ARQUITECTÓNICO O URBANO, PODRÁN SER REVOCADOS POR LA DIRECCIÓN

MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL INAH EN EL MARCO QUE LES CONFIERE LA LEY DENTRO DE

SUS ESFERAS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 100.- SE SANCIONARÁ AL PERITO RESPONSABLE DE OBRA, AL PROPIETARIO, DEPOSITARIO LEGAL O

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CUANDO SE INCURRA EN LAS VIOLACIONES ESTIPULADAS EN ESTE

REGLAMENTO CON MULTA QUE VA DE 60 A 1200 DSMZ, TENIENDO LAS AUTORIDADES LA FACULTAD DE

DETERMINAR LA MULTA Y EJERCER LA ACCIÓN.

ARTICULO 101.- EN CASO DE CONSTRUCCIONES NO PERMITIDAS, PROHIBIDAS O NO AUTORIZADAS SE

SANCIONARAN CON UNA MULTA DE 70 A 200 DSMZ., ADEMÁS DE NO PODERSE INTEGRAR AL CONTEXTO DE LA

IMAGEN URBANA, ESTAS SERÁN DEMOLIDAS CON CARGO AL PROPIETARIO DEBIENDO PAGAR LOS DAÑOS Y

PERJUICIOS QUE DEBERÁN SER CUANTIFICADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y

VIVIENDA.

ARTICULO 102.- EN CASO DE DESTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES Y ELEMENTOS QUE LAS FORMAN SE

SANCIONARÁN CON MULTA DE 200 DSMZ, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN QUE INCURRA

EL INFRACTOR A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN TODO CASO,

EL SÍNDICO MUNICIPAL DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONDUCTA QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO

AMBIENTAL.

ARTICULO 103.- SE SANCIONARÁ DE 250 A 500 DSMZ A LOS PROPIETARIOS QUE DEJEN VISIBLES LAS

INSTALACIONES, TINACOS, ANTENAS PARABÓLICAS Y OTROS ELEMENTOS QUE CONTAMINEN Y DAÑEN LA IMAGEN

URBANA DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 104.- SE SANCIONARÁ DE 250 A 1000 DSMZ A LOS PROPIETARIOS QUE COLOQUEN ANUNCIOS

COMERCIALES Y PROPAGANDA FUERA DE LO ESPECIFICADO EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO VI DE ESTE REGLAMENTO,

Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTICULO 105.- SE SANCIONARÁ DE 100 A 120 DSMZ A LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE NO ESTÉN

DEBIDAMENTE REGLAMENTADOS Y SANCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 106.- LAS SANCIONES A TIANGUISTAS SERÁN LAS MARCADAS EN LAS LEYES FEDERALES,

ESTATALES O MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO Y COMPETENCIA, ADEMÁS DEL DECOMISO DE LA MERCANCÍA,

LEVANTÁNDOSE INVENTARIO DE LA MERCANCÍA DECOMISADA QUE DEBERÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.

EN TODO CASO, EL SÍNDICO MUNICIPAL DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CONDUCTA QUE PUEDA

CONSTITUIR UN DELITO.

ARTÍCULO 107.- SE SANCIONARÁ DE 50 A 100 DSMZ A LAS PERSONAS QUE DEPOSITEN O ARROJEN BASURA

SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 108.- SE SANCIONARÁ DE 50 A 100 DSMZ A LAS PERSONAS QUE SAQUEN A SU(S) PERRO(S) A

DEFECAR Y LAS DEJEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 109.- CUANDO EL INFRACTOR CUBRA LA MULTA Y HAGA LAS ACCIONES CORRECTIVAS DICTAMINADAS

POR LAS AUTORIDADES, PODRÁ RENOVAR EL PERMISO DE LICENCIA PARA CONTINUAR LA OBRA, SALVO LOS CASOS

QUE A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEBAN SER CANCELADAS DEFINITIVAMENTE.

CAPITULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 110.- CUANDO EXISTA INCONFORMIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS QUE DICTEN LAS

AUTORIDADES MUNICIPALES, U OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES COMPETENTES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN

DE ESTE REGLAMENTO, O SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL NIEGA UNA LICENCIA O PERMISO INVOCANDO LA

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA Y DICTARA LOS LINEAMIENTOS PARA SU CORRECCIÓN, A PESAR

DE QUE EL SOLICITANTE PROPONGA COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS U OTROS PERMITIDOS, EL AFECTADO PODRÁ

INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 111.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ PROMOVERSE POR ESCRITO, DENTRO DEL TÉRMINO

DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRA ANTE LA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ RESOLVERSE SOBRE LA BASE DE LA IMAGEN URBANA DE CUAUTITLÁN,

Y A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.

ARTÍCULO 112.- EN CASO DE QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL, EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN SU CASO, DE QUIEN

PROMUEVA EN SU NOMBRE.

II. EL DOCUMENTO EN EL QUE EL RECURRENTE ACREDITE SU PERSONALIDAD.

III.- LOS DOCUMENTOS DONDE EL INTERESADO EXPRESE LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU PETICIÓN Y LOS

TÉRMINOS EN QUE CONSIDERE VIOLADOS SUS DERECHOS RELACIONADOS CON LA RESOLUCIÓN O ACTO

IMPUGNADO.

IV.- LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PETICIÓN.

V.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

VI. FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 113.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DETERMINARÁ SI ES PROCEDENTE O NO, Y SI FUE INTERPUESTO DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO, CONCEDIENDO

UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES AL PROMOVENTE PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

ARTICULO 114.- SI LA AUTORIDAD CONSIDERA PROCEDENTE EL RECURSO SE PROCEDERÁ A EMITIR LA

RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA LA CUAL DEBERÁ CONTENER LA OPINIÓN TÉCNICA PARA LA SOLUCIÓN DEL

CASO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO, Y DE INMEDIATO

REMITIRÁ EL RECURSO Y EL EXPEDIENTE QUE CONTENGAN LOS ANTECEDENTES DEL CASO AL ÁREA COMPETENTE.

ARTICULO 115.- AL INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL PARTICULAR PUEDE SOLICITAR LA

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA O

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE LO SOLICITE AL RECURRENTE.

II. QUE NO SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

III. QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RECURRENTE, CON LA

EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN, PERO PUEDA OCASIONAR DAÑO O PERJUICIO A

TERCERO, SE CONCEDERÁ SÍ EL PARTICULAR OTORGA GARANTÍA SUFICIENTE, PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR

LOS PERJUICIOS QUE CON AQUELLA SE CAUSARON SÍ NO OBTIENE RESOLUCIÓN FAVORABLE. DESAHOGADO. ----------

PUNTO OCHO.- EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ: PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICA. EXPONE: LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF, TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.----------

EN USO DE LA PALABRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONCISA EL PUNTO. .----------

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, EL DICTAMENEMITIDO POR LA COMISION EDILICIA DE PRESERVACION Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II INCISO E), EN LA QUE SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.
LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS,

CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LA LGEEPA ES DE APLICACIÓN NACIONAL Y ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL Y LOCAL. LA LEY EN SU TÍTULO IV DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CAPÍTULOS I Y II CONTIENE LOS ARTÍCULOS 109 BIS, 109 BIS1, 110, 111, 111 BIS, 112, 113, 114, 115 Y 116 EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, A LOS CUALES SE LES HAN EFECTUADO REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES EN DICIEMBRE DE 1996, CON OBJETO DE QUE SE PLASMEN LOS PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL. EN PARTICULAR LOS QUE SE REFIEREN A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, GARANTIZANDO EL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR.

EN EL CITADO TÍTULO SE SEÑALAN LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA CONTROLAR, REDUCIR O EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, INCLUYENDO LA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN PARA EXPEDIR NORMAS QUE ESTABLEZCAN LA CALIDAD AMBIENTAL DE LAS DISTINTAS ÁREAS, ZONAS O REGIONES DEL PAÍS; INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS PARA REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. PROMOVER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EXPEDIR NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, ASÍ COMO NORMAR Y VIGILAR LA OPERACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE EMITAN GASES, PARTÍCULAS Y OLORES, ENTRE OTROS.

LA LEY DEFINE LOS SECTORES INDUSTRIALES QUE SON DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y MENCIONA QUE LAS AUTORIDADES LOCALES SON LAS ENCARGADAS DE ESTABLECER Y OPERAR SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, ASÍ COMO PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

RIGE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS DONDE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO QUE SE REFIERE A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

EL REGLAMENTO DEFINE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS A QUE ESTÁN LAS FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, COMO SON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL. CABE MENCIONAR QUE DERIVADO DE LOS RECIENTES CAMBIOS A LA LGEEPA, SE INICIÓ LA APLICACIÓN DE NUEVOS MECANISMOS DE REGULACIÓN DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE TAL FORMA QUE SE CREÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) Y UNA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA), DE CARÁCTER MULTIMEDIO.

EL VIERNES 11 DE ABRIL DE 1997 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, MEDIANTE UN TRÁMITE ÚNICO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EMISIONES MEDIANTE UNA CÉDULA DE OPERACIÓN.

EL REGLAMENTO TAMBIÉN DEFINE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA ESTABLECER LOS INVENTARIOS DE EMISIONES Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

NORMAS E ÍNDICES DE CALIDAD DEL AIRE.

EL 23 DE DICIEMBRE DE 1994 LA SECRETARÍA DE SALUD PUBLICÓ LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE CON RESPECTO A OZONO, BIÓXIDO DE AZUFRE, BIÓXIDO DE NITRÓGENO, MONÓXIDO DE CARBONO, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES, PARTÍCULAS MENORES DE 10 MICRÓMETROS (PM10) Y PLOMO, LAS CUALES SE RESUMEN EN LA TABLA 3.1:

TABLA 3.1. VALORES NORMADOS PARA LOS CONTAMINANTES DEL AIRE EN MÉXICO

CONTAMINANTE	VALORES LÍMITE			NORMAS OFICIALES MEXICANAS
		EXPOSICIÓN AGUDA	EXPOSICIÓN CRÓNICA	
	CONCENTRACIÓN Y TIEMPO PROMEDIO	FRECUENCIA MÁXIMA ACEPTABLE	(PARA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN SUSCEPTIBLE)	
OZONO (O 3)	0.11 PPM (1 HORA)	1 VEZ CADA 3 AÑOS	-	NOM-020-SSA1-1993
MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	11 PPM (8 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	-	NOM-021-SSA1-1993
BIÓXIDO DE AZUFRE (SO 2)	0.13 PPM (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	0.03 PPM (MEDIA ARITMÉTICA	NOM-022-SSA1-1993

			ANUAL)	
BIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO 2)	0.21 PPM (1 HORA)	1 VEZ AL AÑO	-	NOM-023-SSA1-1993
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)	260 M G/M 3 (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	75 M G/M 3 (MEDIA ARITMÉTICA ANUAL)	NOM-024-SSA1-1993
PARTÍCULAS MENORES A 10µM (PM10)	150 M G/M 3 (24 HORAS)	1 VEZ AL AÑO	50 M G/M 3 (MEDIA ARITMÉTICA ANUAL)	NOM-025-SSA1-1993
PLOMO (PB)	-	-	1.5 M G/M 3 (PROM. ARIT. EN 3 MESES)	NOM-026-SSA1-1993

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1994.

POR OTRA PARTE, EN NUESTRO PAÍS SE HA DESARROLLADO UN ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE, EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE (IMECA), QUE CONSISTE EN UNA TRANSFORMACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES A UN NÚMERO ADIMENSIONAL QUE INDICA EL NIVEL DE CONTAMINACIÓN DE UNA MANERA FÁCIL DE ENTENDER. ESTE TIPO DE ÍNDICES SE UTILIZA EN TODO EL MUNDO, SIENDO DE LOS MÁS COMUNES EL POLLUTANT STANDARD INDEX (PSI), UTILIZADO POR EL GOBIERNO DE EUA. UN IMECA DE 100 PUNTOS EQUIVALE A LA NORMA DE CALIDAD DEL AIRE PARA UN CONTAMINANTE DETERMINADO Y LOS MÚLTIPLOS DE 100 IMECA SE HAN DESARROLLADO POR MEDIO DE ALGORITMOS SENCILLOS QUE TOMAN EN CUENTA LOS CRITERIOS DE SALUD AMBIENTAL. LA CALIDAD DEL AIRE NO ES SATISFACTORIA CUANDO EL IMECA SE SITÚA ENTRE 100 Y 200, MALA ENTRE 200 Y 300 Y MUY MALA POR ARRIBA DE 300.

EN LA TABLA 3.2 SE INDICA LA EQUIVALENCIA DE LOS PUNTOS DE QUIEBRE DEL IMECA EN UNIDADES DE CONCENTRACIÓN.

TABLA 3.2. PUNTOS DE QUIEBRE DEL IMECA

IMECA	PST µG/M³ (24HR)	PM10 µG/M³ (24HR)	SO 2 PPM (24HR)	NO 2 PPM (1HR)	CO PPM (8HR)	O 3 PPM (1HR)
100	260	150	0.13	0.21	11	0.11
200	546	350	0.35	0.66	22	0.23
300	627	420	0.56	1.10	31	0.35
400	864	510	0.78	1.60	41	0.48
500	1000	600	1.00	2.00	50	0.60

NORMAS EN MATERIA DE ATMÓSFERA.

LA SEMARNAP HA EMITIDO LAS NORMAS QUE SE LISTAN A CONTINUACIÓN PARA EL MONITOREO AMBIENTAL (TABLA 3.3, 3.4, 3.5 Y 3.6), LAS EMISIONES DE FUENTES FIJAS, LAS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS DE LOS COMBUSTIBLES Y LAS EMISIONES DE FUENTES MÓVILES.

TABLA 3.3. FUENTES FIJAS

NORMA OFICIAL MEXICANA	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA
NOM-039-ECOL-1993	BIÓXIDO Y TRIÓXIDO DE AZUFRE Y NEBLINAS DE ÁCIDO SULFÚRICO EN PLANTAS PRODUCTORAS DE ÁCIDO SULFÚRICO.
NOM-040-ECOL-1993	PARTÍCULAS SÓLIDAS Y CONTROL DE EMISIONES FUGITIVAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE CEMENTO.
NOM-043-ECOL-	PARTÍCULAS SÓLIDAS.

1993	
NOM-046-ECOL-1993	**BIÓXIDO DE AZUFRE, NEBLINAS DE TRIÓXIDO DE AZUFRE Y ÁCIDO SULFÚRICO EN PLANTAS PRODUCTORAS DE ÁCIDO DODECILBENCENSULFÓNICO.**
NOM-051-ECOL-1993	**GASÓLEO INDUSTRIAL QUE SE CONSUME POR FUENTES FIJAS EN LA ZMCM.**
NOM-075-ECOL-1995	**COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES PROVENIENTES DEL PROCESO DE SEPARADORES AGUA-ACEITE EN LAS REFINERÍAS DE PETRÓLEO.**
NOM-085-ECOL-1994	**HUMOS, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES, ÓXIDOS DE AZUFRE Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO EN FUENTES FIJAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES FÓSILES.**
NOM-092-ECOL-1995	**REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL VALLE DE MÉXICO.**
NOM-093-ECOL-1995	**EFICIENCIA DE LABORATORIO DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO Y DE AUTOCONSUMO.**
NOM-097-ECOL-1995	**MATERIAL PARTICULADO Y ÓXIDOS DE NITRÓGENO EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE VIDRIO EN EL PAÍS.**
NOM-105-ECOL-1996	**PARTÍCULAS SÓLIDAS TOTALES Y COMPUESTOS DE AZUFRE REDUCIDO TOTAL PROVENIENTES DE LA FABRICACIÓN DE CELULOSA.**
NOM-121-ECOL-1997	**COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV'S) PROVENIENTES DE LAS**

	OPERACIONES DE RECUBRIMIENTO DE CARROCERÍAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ASÍ COMO EL MÉTODO PARA CALCULAR SUS EMISIONES.
NOM-123-ECOL-1997	MÁXIMO PERMISIBLE DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV'S), EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS DE SECADO AL AIRE BASE SOLVENTE Y PARA USO DOMÉSTICO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS.

TABLA 3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS COMBUSTIBLES

NORMA OFICIAL MEXICANA	ESPECIFICACIONES DE:
NOM-086-ECOL-1994	COMBUSTIBLES FÓSILES LÍQUIDOS Y GASEOSOS QUE SE USAN EN FUENTES FIJAS Y MÓVILES.

TABLA 3.5. FUENTES MÓVILES

NORMA OFICIAL MEXICANA	NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES
NOM-041-ECOL-1999	EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A GASOLINA.
NOM-042-ECOL-1999	HIDROCARBUROS NO QUEMADOS, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, HIDROCARBUROS EVAPORATIVOS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS

	EN PLANTA A GASOLINA O GAS.
NOM-044-ECOL-1993	**HIDROCARBUROS, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES Y OPACIDAD DE HUMOS PROVENIENTES DE VEHÍCULOS EN PLANTA A DIESEL.**
NOM-045-ECOL-1996	**OPACIDAD DEL HUMO EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A DIESEL.**
NOM-047-ECOL-1993	**CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS A GASOLINA, GAS LP Y GAS NATURAL.**
NOM-048-ECOL-1993	**HIDROCARBUROS, MONÓXIDO DE CARBONO Y HUMOS EN MOTOCICLETAS A GASOLINA O GASOLINA-ACEITE.**
NOM-049-ECOL-1993	**CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES EN MOTOCICLETAS A GASOLINA O GASOLINA-ACEITE.**
NOM-050-ECOL-1993	**EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN A GAS LP O GAS NATURAL.**
NOM-076-ECOL-1995	**EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHÍCULOS NUEVOS EN PLANTA DE PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS.**
NOM-077-ECOL-1995	**CARACTERÍSTICAS DE EQUIPO Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA VERIFICAR LOS NIVELES DE OPACIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN DIESEL.**

NOM-EM-132-ECOL-1998	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS LIMITES DE EMISIÓN PROVENIENTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS (SUSPENDE LOS EFECTOS LEGALES DE LA NOM-047-ECOL1993)

TABLA 3.6. MONITOREO AMBIENTAL

NORMA OFICIAL MEXICANA	MÉTODO DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES
NOM-034-ECOL-1993	MONÓXIDO DE CARBONO.
NOM-035-ECOL-1993	PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES.
NOM-036-ECOL-1993	OZONO.
NOM-037-ECOL-1993	BIÓXIDO DE NITRÓGENO.
NOM-038-ECOL-1993	BIÓXIDO DE AZUFRE.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ART 1. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN DECLARARÁ UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL, A PARTIR DE QUE SE PRESENTE

UNA SITUACIÓN EVENTUAL Y /O TRANSITORIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES (COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA), CUANDO LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA ALCANCE NIVELES DAÑINOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ART 2. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN APLICARÁ EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS (PCAA) CON EL PROPÓSITO DE EMITIR LAS MEDIDAS PARA REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN EL AIRE, CUANDO SE PRESENTEN CONCENTRACIONES DE OZONO (O_3) O DE PARTÍCULAS MENORES A 10 MICRÓMETROS (PM_{10}) QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y PRODUCEN EFECTOS ADVERSOS EN LOS GRUPOS SENSIBLES COMO NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES RESPIRATORIAS O CARDIOVASCULARES.

ART 3. EL PRESENTE REGLAMENTO Y PCAA APLICARÁ PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

ART. 4 EL PCAA SE ACTIVARÁ CUANDO LA FASE DE PRE CONTINGENCIA, FASE I, FASE II Y /O LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HAYA SIDO DECLARADA POR LA COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA.

ART 5. ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA, FASE I, II Y/O SUSPENSIÓN; LA POBLACIÓN DEBERÁ:

I. NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y CARDIOVASCULARES, PERMANECER EN INTERIORES ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.
II. SE RECOMIENDA NO FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS.
III. CUANDO LA PRE CONTINGENCIA SE DECLARE EN UN DÍA HÁBIL, ESTARÁN PROHIBIDAS TODAS LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: CÍVICAS, DEPORTIVAS, DE RECREO U OTRAS EN LAS ESCUELAS QUE EXPONGAN INNECESARIAMENTE A LA CONTAMINACIÓN A LOS NIÑOS Y JÓVENES EN EDAD ESCOLAR, PRINCIPALMENTE ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.

IV. PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, EVITAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CÍVICAS, DE RECREACIÓN U OTRAS AL AIRE LIBRE, PRINCIPALMENTE ENTRE LAS 13:00 Y LAS 19:00 HRS.

ART 6. ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO EL SECTOR TRANSPORTE DEBERÁ:

I. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECERÁN OPERATIVOS PARA LA AGILIZACIÓN VEHICULAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
II. LAS AUTORIDADES AMBIENTALES INCREMENTARÁN LA VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES EN LA ZONA METROPOLITANA.

ART. 7 ACTIVADA LA PRE CONTINGENCIA POR OZONO, LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEBERÁN EVITAR:

I. PINTADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MOBILIARIO Y EQUIPOS A CIELO ABIERTO, ASÍ COMO EN INSTALACIONES SIN CASETAS DE PINTURA.
II. LIMPIEZA Y DESENGRASE EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS QUE UTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES SIN CONTROL DE EMISIONES.
III. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES, O QUE ESTOS NO OPEREN ADECUADAMENTE
IV. IMPRESIÓN QUE UTILICEN PRODUCTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES Y QUE NO CUENTEN CON UN EQUIPO DE CONTROL.
V. INDUSTRIAS QUE UTILICEN BENCENO, TOLUENO, XILENOS Y/O SUS DERIVADOS, QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL.

VI. BACHEO, PINTADO Y PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO: LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

VII. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEBERÁN INTENSIFICAR LA VIGILANCIA PARA:

a) EVITAR INCENDIOS EN ÁREAS BOSCOSAS, AGRÍCOLAS Y URBANAS Y REFORZAR EL COMBATE DE INCENDIOS ACTIVOS.
b) QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO A CIELO ABIERTO Y EN CHIMENEAS DOMÉSTICAS, INCLUYE LAS QUEMAS REALIZADAS PARA ADIESTRAMIENTO Y
c) DE PERSONAL ENCARGADO DEL COMBATE DE INCENDIOS, ASÍ COMO LAS QUEMAS AGRÍCOLAS Y FOGATAS DE TODO TIPO.

ARTÍCULO 8. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} LA CIUDADANÍA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. SE RECOMIENDA PERMANECER EN INTERIORES: A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON PROBLEMAS RESPIRATORIOS Y CARDIOVASCULARES.
II. SE RECOMIENDA FUMAR EN ESPACIOS CERRADOS.
III. CUANDO LA PRE CONTINGENCIA SE DECLARE EN UN DÍA HÁBIL, ESTARÁN PROHIBIDAS TODAS LAS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: CÍVICAS, DEPORTIVAS, DE RECREO U OTRAS.
IV. SE RECOMIENDA A LOS DEPORTISTAS ABSTENERSE A REALIZAR EJERCICIO O DESARROLLAR ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE QUE REQUIERAN UN ESFUERZO VIGOROSO.
V. PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, EVITAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CÍVICAS, DE RECREACIÓN U OTRAS AL AIRE LIBRE.

ARTÍCULO 9. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} EL SECTOR TRANSPORTE DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ESTABLECERÁN OPERATIVOS PARA LA AGILIZACIÓN VEHICULAR EN LA ZMVM.
II. LAS AUTORIDADES AMBIENTALES INCREMENTARAN LA VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES EN LA ZONA METROPOLITANA.
III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ABIERTOS, SIN LONA DE COBERTURA Y/O QUE DERRAMEN MATERIALES QUE CIRCULEN EN LA ZONA AFECTADA POR LA PRE CONTINGENCIA HASTA EN TANTO LA CARGA NO SEA CUBIERTA.

ARTÍCULO 10. AL ACTIVARSE LA PRE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

SE SUSPENDERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I. CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN OBRAS MAYORES A 5000 M^2 DE SUPERFICIE, QUE NO CUENTEN CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE POLVO.
II. EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES QUE NO CUENTEN CON BARRERAS ROMPE VIENTOS.
III. MOVIMIENTO DE MATERIALES GENERADORES DE PARTICULAR EN COMERCIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MÁS DE 50 TONELADAS A CIELO ABIERTO
IV. BARRIDO Y CORTE DE PASTO EN AÉREAS DE CAMELLONES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS UBICADOS EN EL SECTOR AFECTADO POR LA PRE CONTINGENCIA.
V. COMERCIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE CARBÓN O LEÑA.

VI. LAS CONCRETARAS FIJAS O MÓVILES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES UBICADAS EN LA ZONA AFECTADA Y DISMINUIRÁN EL 50% DE SUS ACTIVIDADES LAS CONCRETARAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS.

VII. LAS PLANTAS DE ASFALTO FIJAS O MÓVILES QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS DE CONTROL Y ESTÉN UBICADAS EN EL SECTOR AFECTADO POR LA PRE CONTINGENCIA.

VIII. BACHEO, PINTADO Y PAVIMENTACIÓN, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEBERÁN INTENSIFICAR LA VIGILANCIA PARA:

a) EVITAR INCENDIOS EN ÁREAS BOSCOSAS, AGRÍCOLAS Y URBANAS Y REFORZAR EL COMBATE DE INCENDIOS ACTIVOS.

b)

c) QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO A CIELO ABIERTO Y EN CHIMENEAS DOMÉSTICAS, INCLUYENDO LAS QUEMAS REALIZADAS PARA ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL ENCARGADO DEL COMBATE DE INCENDIOS.

ARTÍCULO 11. DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 2.252 FRACCIÓN I, II A), 2.255 FRACCIÓN I, 2.264 FRACCIÓN II , 2.271 FRACCIÓN I. DESAHOGADO. ----------

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)

C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA

(RUBRICA)

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA
(RUBRICA)

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. SONIA GONZÁLEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA

(RUBRICA)

C. JESUS RUÍZ RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR

(RUBRICA)

C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCÍA
NOVENO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. RAMON MARES MIRAMONTES
DECIMO REGIDOR

(RUBRICA)

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)